



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

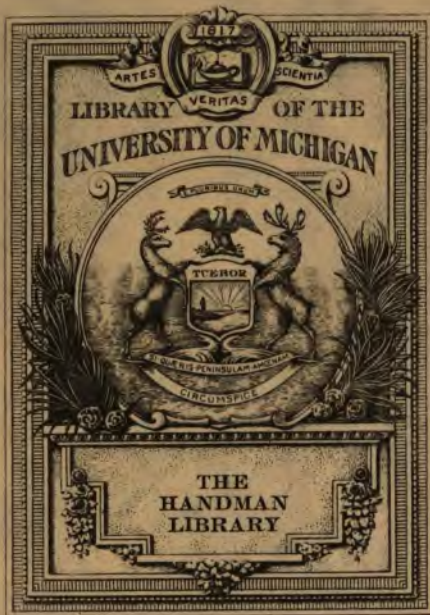
Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

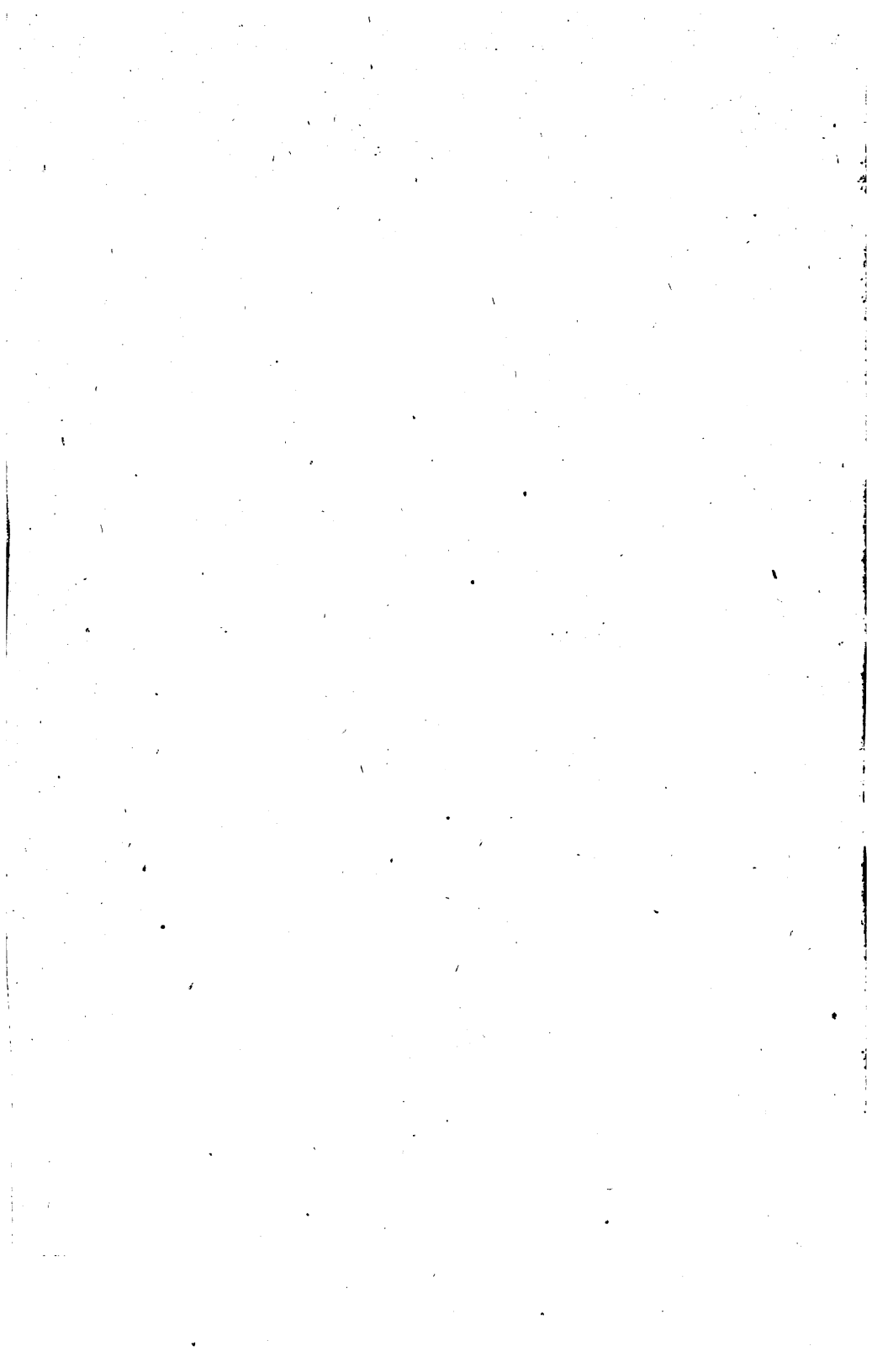
Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



COLLECTED BY
MAX SYLVUS HANDMAN 1885-1939
PROFESSOR OF ECONOMICS 1931-1939
UNIVERSITY OF MICHIGAN

DP
302
.C63
M5

Negatives in Rollin



MEMORIA



MEMORIA

EN DEFENSA DE LOS

INTERESES MORALES Y MATERIALES

DE CATALUÑA

*presentada directamente á S. M. el Rey,
en virtud de acuerdo tomado en la reunión celebrada en la Lonja
de Barcelona, el día 11 de enero del año 1885*

BARCELONA

IMPRENTA BARCELONESA

CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4

1885

LIBRERIA DE LA LONJA
BARCELONA

14



Handman Coll.
8-7-46

GUROS Y FOMENTO
Circulo de la Union Mercantil
BARCELONA

ACTA de la reunió que al objecte de ocuparse del *Modus vivendi*, precursor de un tractat de comers ab Inglaterra, y del Codich civil projectats per lo Govern, tingué lloch, á iniciativa del Centre Catalá, lo dia 11 de janer d' aquest any en lo vestíbul del gran saló de Contractacions de la Llotja de aquesta ciutat, ab assistencia de representants ó delegats de la *Económica Barcelonesa de Amigos del País*, *Fomento de la Producción española*, *Círculo de la Unión mercantil*, *Asociación de Católicos*, *Económica Graciense de Amigos del país*, *Económica de Amigos del país de Gerona*, *Instituto de Fomento del trabajo nacional*, *Academia de Santo Tomás de Aquino*, *Asociación de Navieros*, *Centro Industrial de Cataluña*, *Ateneo Sabadellense*, « Consistori del Jochs Florals, » *Fomento voluntario de Gracia*, « Centre Catalá de Sant Martí de Provençals, » *Asociación de propietarios de fincas urbanas de Barcelona*, *Círculo de la Unión Mercantil*, *Centro industrial de Badalona*, « Academia de la Llengua Catalana, » *Círculo Ultramarino*, *Academia de Derecho*, « Associació Catalanista de Reus, » *Asociación de Carboneros*, *Centro Artístico Industrial* « Associació de Excursions catalana »

7-8-47 ma B

y « Centre Catalá, » y otras personas que per sa significació en lo foro y en la industria, en las letras y en las ciencias, hi haviant sigut convocadas.

En la ciutat de Barcelona, essent las 11 del matí del dia 11 de janer de 1885, overta la sessió baix la presidencia de D. Manuel de Lassarte, aquest, despres de felicitar-se en breus y sentidas frases, per la patriótica manera com havian correspost las Corporacions assistents á la invitació del Centre Catalá, digué que si be com á president de la referida Corporació se havia considerat en lo deber de ovrir la sessió, complert aquest, y tota vegada que 'l Centre que representava no devia tenir en la reunió altra intervenció que la de las demás corporacions congregadas, procedia que 's nombres una Mesa d' ordre, que ab caracter definitiu y ab facultats suficients dirigís la discussió.

Haventse aixis acordat unaniment y sens discussió, á proposta de la comissió nominadora, formada dels senyors Permanyer, Almirall y Pella, que al efecte se havia nomenat, per aclamació y ab aplauso de tots los concurrents, forent ellegits pera constituhir dita Mesa: President, D. Joaquim Rubió y Ors, Vicepresidents, D. Mariá Maspons y Labrós y D. Domingo Sanromá, y Secretaris D. Antoni Sorribas y D. Baldomero Llopis.

Prengueren acte seguit possessió dits senyors dels seus respectius carrechs; y, dant las gracias lo president, D. Joaquim Rubió y Ors, per la confiansa que se li havia tributat al designarlo pera que ocupés la presidencia, disposá que se des compte, com aixis se feu per un dels infrascrits secretaris, de duas proposicions que havian sigut presentadas y que sont del tenor següent:

PROPOSICIÓ PRIMERA.

Los que soscriuhen, desitjant que aquesta reunió realisi un acte trascendental pera lo pervenir de Catalunya, tenen lo gust de proposar los següents

ACORTS

1.^{er} Los reunits exercirán lo dret de petició que la Constitució vigent reconeix á tots los espanyols, dirigint al Rey una Exposició-Memoria, que condensi los punts de mira de Catalunya y recapituli sos motius de queixa per los atachs de que desde llarch temps es víctima, y que avuy prenen la forma de tractats onerosos en lo terreno económic, y de amenassas á la integritat de sas lleys civils en lo terreno moral.

La Memoria-Exposició, escrita en llenguatge respetuós pero ferm y digne, comensará analisant lo dret constitucional vigent á Espanya, en lo relatiu á las prerogativas de la Corona, demostrant que, segons ell, al Rey toca la direcció suprema de la cosa pública. En confirmació de lo mateix examinará l' estat de la política que 's fa per los partits que en ella jugan, y farà notar los gravissims perjudicis que tal estat causa al país.

Entrará luego á plantejar la qüestió de quina es la missió social del Estat, y quin lo medi de realisarla, pera deduhirne que no es la uniformitat, á la que s' oposan á una la naturalesa y la ciencia, sino que es la unió, que reconeix los furs de las varietats, fillas de la llibertat y font de millora y d' avens. Exposará la situació de Catalunya y demás regions, encara no unificadas en certs rams, dintre de la nacionalitat, fent notar que 'ls interessos mutuos y 'l mutuo carinyo han fet naixer, no sols entre ellas sino entre totas las espanyolas, llassos de germanó tan forts, que jamay han lograt rómprels los disbarats y vexacions de la mania uniformista. Comprobará tals principis científichs ab fets practichs, demostrant per medi d' aquestos que la grandesa y la decadencia d' España han anat sempre unidas á la exuberancia ú ofegament de la vida regional.

Al entrar en el terreno del dret, s' oposará á la unificació, —no codificació, que es molt distinta, —de la legislació, no com inoportuna ó extemporánea, sino com anti-científica y vexatoria.

Lo temperament catalá es distint del de altrás regions de Espanya, y las bases filosóficas y fonts històricas del nostre dret son, per consegüent, distintas de las del dret de altrás regions, essent un y altre adequats al modo de ser de cada una d' ellas; lo que 's demostrará passant revista á las principals institucions jurídicas. Pero si Catalunya s' oposa á la unificació, reconeix la necessitat ó conveniencia de la codificació ó compilació de cada una de las llegendacions espanyolas, portada á efecte de la manera mes conforme ab lo propi esprit de cada una de ellas.

En lo terreno economic, analizará l' estat y sobre tot la importancia de la industria, demostrantlos ab datos estadístichs verdaders y comparatius. Al analizar l' estat de la mateixa, será rigurosament exacte, sens afavorirlo ni rebaixarlo, reconeixent que si no pot compararse ab lo de altrás nacions, no hi ha tampoch cap branca de la activitat que no estigui en Espanya en igual situació desfavorable. Exposará la solidaritat que hi ha entre los elements de producció y de cultura en un mateix país, y acabarà demostrant que llur protecció es tan perfectament científica, que ve inclosa en la primera de las missions del Estat modern.

La petició no será concreta, reduhintse á cridar la atenció del Rey sobre tot lo exposat, á fi de que pugui influir en la direcció suprema de la cosa pública.

2.^{on} Pera la redacció de la Exposició-Memoria, se nomenará una Comissió de nou personas, de las quals una será Ponent-redactor y las restants, unas coneixedoras del nostre dret y altrás de la nostra industria, á fi de que puguin facilitar al Ponent tots los datos necessaris.

3.^é La Comissió nombrada, junt ab la Mesa de la reunió, aprobará la Exposició-Memoria y la firmará luego de aprobada en nom de la mateixa reunió.

4.^{rt} La mateixa Comissió, junt també ab la Mesa y ab la Comissió económica de que 's parla mes avall, designarán las personas que hagin de passar á Madrid pera fer entrega de la Exposició al Rey. La Comissió de entrega se procurarà estigui formada per personas de nom conegut, y pertanyent á diverses escolas científicas, filosóficas y políticas.

5.^{nt} La Comissió de entrega solicitará audiencia del Rey pèls tràmits rigurosament oficials, sens valerse pera res del favor ni de la influencia.

6.^é De la Exposició-Memoria se 'n farà una llarga tirada, que s' espargirá per Catalunya y fora de Catalunya, posantla á la ven-

da ó regalantla, enviantla á tota la premsa d' Espanya y á la que se cregui convenient del Estranger, y á todas las Corporacions oficials y no oficials que sigui posible.

7.^é Pera sufragar los gastos que tot lo projectat ocasioni, inclós lo viatge de la Comissió á Madrid, se nombrará desde luego una Comissió económica, encarregada de arbitrar, reunir y emplear los recursos necessaris.

8.^é La Mesa, per iniciativa propia ó á exitació de qualsevol de las Comissions de redacció ó económica, tornarà á convocar la reunió.

Barcelona 11 Janer de 1885. — *Mariá Maspons y Labrós.* — *Baldomero Llopis.* — *Eudalt Viver.* — *Joan Granell.* — *Narcís Verdaguer Callís.* — *Enrich Nello.* — *Francisco Riba y Lladó.* — *Valentí Almirall.* — *Joseph Pella y Forgas.*

PROPOSICIÓ SEGONA.

Los que suscrihuen tenen lo gust de proponer á la reunió lo seguent

ACORT

Se dirigirá una Exposició als alts poders del Estat en demandà de que se serveixin oposarse á la unificació del dret y al *modus vivendi* ab la Gran Bretanya.

Al efecte de portar á execució lo acordat, se nombrará una Comissió composta de cinch personas, las que, en representació de tots los reunits, firmarán la Exposició junt ab la Mesa que presideix la reunió.

Barcelona 11 Janer de 1885. — *Eudalt Viver.* — *Joan Vallés Sábata.*

Posada á discussió la primera de ditas proposicions, usá de la paraula en pró y com á firmant de ella lo senyor Maspons, qui, ab varias consideracions, condolentse de que existeixi en nostra nació un centre poderós de absorció, que obra en perjudici de todas las provincias y mes especialment de las catalanas, contra las que sosté

continuada amenssa de acabar ab lo dret á que devem la perfecta organisació de nostra familia y de nostra propietat, y ab la industria á la que devem nostre relatiu benestar, digué que avia arribat la hora de que Catalunya fes un esfors contra aquellas tendencias, manifestadas avuy per medi de la unificació del dret y del *modus vivendi* ab Inglaterra. Digué, que al efecte deviam dirigirnos al Rey y no al Parlament ni al govern, perquè aquestos son sempre expressió dels partits politichs militants, y 'ls partits polítichs, per lo mer fet de serho, no mereixen cap classe de confiança ni en lo que pertany á la Codificació civil ni en lo que s' refereix á la cuestió industrial y económica. Pera comprobarho, remontantse als comensaments del sigle, recorregué las diversas reformas legislativas que ab mira á la unificació del dret se havian publicat, y feu una llarga relació además de las disposicions aranzelarias y tractats de comers que s' han vingut succehint desde l' any 1869, remarcant que de unas y otras son responsables indistintament y per igual tots los partijs polítichs que durant aquest temps se han compartit lo Govern de la nació. Recordá, finalment, las promesas y manifestacions de simpatia fetas por lo Rey á sa estancia en Barcelona quan la Restauració, y expresant la seguritat de que seria acceptada la proposició, acabá son discurs, que fou rebut ab general aplauso de la concurrència.

Lo Sr. Pujol y Fernandez, delegat de la *Económica Barcelonesa de Amigos del País*, consignant que si be tan ell com la corporació que representava estavan d' acort ab los fins de la proposició que s' discutia, no obstant, tenint en compte lo procediment establert en la mateixa, no se consideraba, com á representant de la *Económica*, autorisat pera pendre resolució, sens consultar avans á sos representats.

En semblant sentit se expresaren lo senyor Griera, delegat del *Instituto de Fomento del Trabajo Nacional*, don

Joan de Arana, de la *Asociación de Navieros* y D. Joan Homs, de la *Academia de Derecho*, manifestant lo primer que s'creya tant menos autorisat pera pendre ditas resolucions, en quant lo *Instituto del Fomento* per ell representat, conforme ab lo fondo, adoptant un procediment diferent del de la proposició, havia recorregut contra lo *modus vivendi*, dirigintse á las Corts de la nació.

Los senyors Romero, representant de la *Económica graciense de Amigos del País*, Vallés, del *Centro Industrial*, Pascual, del *Centro de la Unión Mercantil* y altres, manifestaren, que per mes que las corporacions que respectivament representavan no haguessin reunit Junta general al efecte, entenian que estavan facultats pera votar la proposició.

Y havense originat de aquestas manifestacions una discussió, en la que prengueren part á mes dels referits, los senyors Almirall, Sanromá, Verdaguer y altres, de la que resultá, que estant tots conformes ab l' objecte y fins de las duas proposicions presentadas, divergian tant sols en punt á la cuestió de procediment, al efecte de concordar los diversos parers que se havian exposat, lo senyor Almirall presentá la següent proposició incidental: «Atés que » en lo fons las duas proposicions tenen igual objecte, ja » que las duas s' oposan á la unificació y al tractat, que 's » votin juntas, pera decidir quina forma s' empleará, ab lo » qual se logrará, en quant al fondo, la unanimitat desitjada;» proposició que fou aprobada per unanimitat, modificada ab una adició que formulá lo senyor Romero, y que diu: «Las corporacions representadas quedan en llibertat » de representar individualment á favor dels objectes que s' » acordan per unanimitat en aquesta reunió.

En consecuencia y en cumpliment del anterior acort, se posaren juntas á votació per lo senyor President las duas proposicions de que s' havia donat compte al comensar la sessió, las quals foren aprobadas per unanimitat; y

acte seguit se procedí á la determinació de quina de las duas devia prevaleixer, resultant aprobada per gran majoria la primera.

Luego, devtentse nombrar los nou individuos que han de formar la comissió redactora de la Memoria á que 's refereix lo párrafo 2.^{on} de la proposició aprobada, se doná facultats á la Mesa pera designar dita comissió.

Així meteix s' autorisá á la Mesa pera que procedís al nomenclament de la comissió administrativa ó económica de que parla lo párrafo 7.^e de dita proposició.

Y, havent manifestat lo senyor President, que la Mesa en son lloch y temps daria compte dels treballs que en cumpliment dels acorts presos se realisessin, previ un vot de gracias que á invitació de un dels concurrents se doná á la Mesa y al *Centre* iniciador de la reunió, se aixecá la sessió, sent prop de la una de la tarde.

Barcelona 11 janer de 1885.

NOTA. — Posteriorment á la celebració de la reunió se han rebut moltes adhesions de diverses corporacions de dintre y de fora de aquesta capital, manifestant que per lo perentori del temps de la convocatoria no havian pogut enviarhi representants.

ALTRA. — Las comisiones redactoras y económicas nombradas per la Mesa, resultaren formadas por los senyors següents:

Comissió Redactora. — D. Francisco Romani y Puigdemolas. — D. Domingo Sanromá. — D. Joan Permanyer y Ayats. — D. Joseph Roca y Galés. — D. Valentí Almirall. — D. Ramón Torrelló. — D. Fernando de Camps. — D. Joseph Pella y Forgas. — y D. Joaquin Almeda.

Comissió Económica. — D. Eusebi Güell y Basigalupi. — D. Felip Ricart. — D. Domingo Sanromá. — D. Baldomero Llopis. — D. Antoni Vallés. — D. Joseph Pí y Solanas. — D. Andreu España y D. Albert Carbó.

EXPOSICIÓN

ELEVADA Á S. M. EL REY

SEÑOR:

Reunidos en uno de los salones de la Casa Lonja de esta ciudad, el día 11 de enero próximo pasado, gran número de representantes de Corporaciones domiciliadas en Cataluña, á saber: Sociedades económicas de amigos del país, Católicas, Ateneos, Sociedades de fomento del trabajo y de la producción, Asociaciones agrícolas, de obreros, excursionistas, científicas, literarias, y de carácter general, junto con varias personas distinguidas en el Foro, en las Ciencias, en las Letras, en las Artes, en la Industria y en el Comercio, invitadas unas y otras por la Sociedad «Centre Català,» con el objeto de ocuparse del MODUS VIVENDI comercial con la Gran Bretaña y de las bases para el proyecto de Código civil, y tomar las resoluciones que se creyeren oportunas;

despues de manifestarse unánimes en oponerse á tales novedades por cuantos medios ofreciera la ley, acordaron por gran mayoría ejercitar el derecho de petición que la Constitución reconoce á todos los españoles, elevando á V. M. una Exposición ó Memoria, en que se condensen los puntos de mira de Cataluña y se recapitulen los motivos en que funda sus quejas.

En virtud de este acuerdo, la Mesa que presidió y la Comisión nombrada para redactar la Memoria, á quienes se encargó la representación de la reunión, autorizándoles para firmar en nombre de la misma, se ven en el caso de acercarse á V. M., para presentarle la Memoria, con la esperanza de que se dignará aceptarla y fijar su Real atención en el contenido de ella.

Mucho sienten los que suscriben que el trabajo no esté á la altura de sus deseos ni de su amor á la tierra que les vió nacer. Requería, sin la menor duda, una suma de conocimientos y datos que no poseen los que suscriben, y además, la precipitación con que han debido realizarlo, por estar ya sobre el tapete las dos vitales cuestiones á que principalmente hace referencia, no les han permitido la preparación ni el acopio de materiales, que á disponer del tiempo necesario hubieran, sino suplido, aminorado su insuficiencia. Si V. M. se digna aceptar la Memoria, rogámosle que teniendo en cuenta esta circunstancia, vea en ella no un trabajo con pretensiones de acabado y completo,

sino sólo algunos puntos de mira, consideraciones y datos cuya aplicación, en opinión de los que suscriben, puede ser de utilidad.

Después de lo expuesto, los que suscriben, A V. M. suplican se digne aceptar la Memoria acompañada, y fijar su Real atención en lo que en ella se alega, á fin de que pueda influir en la alta dirección de la cosa pública.

Barcelona y de febrero de 1885.

SEÑOR:

Á LOS R. P. DE V. M.

(Siguen las firmas.)



MEMORIA

PARTE PRELIMINAR

Motivos por los que nos dirigimos al Rey y no á otro Poder ó autoridad.— Sucinto examen de la Constitución que nos rige y de las prácticas parlamentarias en España.

Antes de entrar en materia hemos de tratar una cuestión preliminar contenida en la siguiente pregunta:

¿Por qué acudimos directamente al poder Real, y no á las Cortes ó al ministerio?

¿Por qué comparecemos ante su presencia directamente?

Porqué al estudiar la situación del país, lo primero en que hemos debido fijarnos es la Constitución que nos rige, y la Constitución reconoce un solo poder permanente, que es el poder Real. Todos los demás poderes son según

ella temporales en su ejercicio y transitorios. Los dos Cuerpos colegisladores que componen las Cortes están sujetos á renovación ó modificación periódica. Los diputados del Congreso son elegidos por cinco años; los senadores electivos cada cinco años se renuevan por mitad. Bien es verdad que en el Senado hay senadores por derecho propio y los hay también vitalicios, pero la misma Constitución previene que el número de unos y otros no podrá exceder del de los senadores electivos, lo cual hace que el Senado no sea en conjunto un poder permanente. Los senadores vitalicios son, además, nombrados directamente por la Corona; gran número de los de derecho propio lo son indirectamente, pues que al Rey corresponde la otorgación de los altos cargos ó empleos que dan á los favorecidos el derecho propio á la senaduría.

La Corona está en función constante de sus prerogativas, en tanto que las Cortes no pueden ejercer las suyas propias sin el beneplácito de aquella. Las Cortes no pueden funcionar sino estando constitucionalmente reunidas, y no lo están sin que el Rey las convoque, y dejan de estarlo en cuanto el Rey suspende ó cierra sus sesiones. La parte electiva de las Cortes, además, ó sea el Congreso y la mitad á lo menos del Senado, no tienen seguridad alguna de durar todo el pe-

ríodo por el que fueron elegidos, pues que en cualquier tiempo y ocasión puede el Rey disolverlos simultánea ó separadamente. Y la prerogativa de la Corona es tan ejecutiva en todas estas manifestaciones, que por el mismo hecho de ejercitarse suspende la función de las Cortes, que ni siquiera pueden ultimar los asuntos pendientes, ni terminar una discusión que tengan empeñada, ni dejar concluir un discurso que hayan empezado á escuchar.

Inútil es demostrar que los ministros no forman un poder permanente. Ni siquiera son poder del Estado, y por ello se les llama autoridades; y su autoridad es tan precaria, que el Rey los nombra y separa libremente, sin que constitucionalmente deba fundar su suprema resolución en motivo alguno.

No sólo el Rey es el único poder permanente y en función constante de sus prerogativas, sino que estas se extienden á contribuir á la confección de las leyes. La potestad de hacerlas reside, nó en las Cortes solas, sino en las Cortes con el Rey. El Rey interviene en la formación del Senado, no sólo por la designación directa de los senadores vitalicios é indirecta de una parte de los de derecho propio, como hemos dicho antes, sino que para cada legislatura nombra, de entre los mismos senadores, el presidente y los vice-

presidentes del Senado. El Rey abre y cierra las Cortes en persona ó por medio de sus ministros, y tiene la iniciativa de las leyes, ni más ni menos que cada uno de los Cuerpos colegisladores. Puede además el Rey negar la sanción á cualquier proyecto de ley aprobado ya por las Cortes, y si bien la Constitución no dice explícitamente si el veto es absoluto, se desprende evidentemente de su contexto que lo es en sus efectos, pues que negada la Real sanción á un proyecto en una legislatura, no se podrá en la misma volver á proponer otro sobre el mismo objeto, y si vuelve á presentarse en una posterior, podrá de nuevo serle negada la sanción regia, y lo mismo podría según la Constitución repetirse indefinidamente en las legislaturas sucesivas.

No seguiremos detallando las prerogativas y potestades que la Constitución en vigor asienta en la Corona. Bástenos recordar, por su grande importancia, que en el Rey reside la potestad de hacer ejecutar las leyes; que él tiene el mando supremo del ejército y armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra; que declara la guerra y hace y ratifica la paz, dando después cuenta documentada á las Cortes, y que concede los grados, ascensos y recompensas militares con arreglo á las leyes, así como, con arreglo á las mismas, confiere los empleos civiles y concede

honores y distinciones de todas clases. Otra prerogativa de la Corona nos ha de ser permitido analizar con alguna amplitud por la relación que guarda con uno de los objetos de la presente Memoria, y es la que se refiere á los tratados con las potencias extranjeras. Según el párrafo quinto del artículo 54 de la Constitución, corresponde al Rey dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales, y el sentido de este párrafo se completa en el artículo 55, el que, al determinar los asuntos para los cuales necesita estar el Rey autorizado por una ley especial, enumera entre ellos, en su párrafo cuarto, la ratificación de los tratados de alianza ofensiva y los especiales de comercio.

Estos dos párrafos dicen claramente cuál es la doctrina constitucional respecto á tratados. Su preparación, negociación y convenio corresponde al Rey. Las Cortes no pueden iniciarlos, prepararlos ni negociarlos, sin invadir la prerogativa de dirigir las relaciones con las demás potencias, conferida á la Corona. A las Cortes les toca sólo autorizar ó negar su autorización para ratificar los tratados especiales de comercio preparados, negociados y convenidos por el Rey. Que tal es la verdadera doctrina constitucional nos lo dice evidentemente el hallarse la prerogativa de que se trata, afirmada en un artículo

cuyos párrafos son taxativos, y regulada en alguna de las formas de su ejercicio en los párrafos asimismo taxativos de otro artículo.

En los párrafos que anteceden no hemos hecho más que examinar el derecho constitucional constituido, trasladando fielmente las prescripciones de la Constitución que nos rige. No hemos entrado en el terreno del derecho constituyente, y no juzgamos, por lo tanto, tales prescripciones. No tenemos necesidad, ni podíamos hacerlo los que suscribimos, entre los cuales, así como entre los en cuyo nombre hablamos, hay representantes de todas las escuelas políticas, así de las más moderadas como de las más radicales. Nos limitamos á consignar lo que arroja la legalidad en que vivimos, acatándola, como es nuestro deber de ciudadanos. Sin separarnos, pues, de este terreno, y partiendo siempre del texto constitucional, podemos afirmar que el Trono ocupa el lugar preeminente en el conjunto de las instituciones nacionales, y que al Rey toca la dirección suprema de la cosa pública. Si desde la más remota antigüedad histórica se ha dividido la clase de los que rigen estados en dos grandes grupos; si ya Platón por boca de Sócrates distinguía entre directores de pueblos y servidores del pueblo, según empleasen su iniciativa en hacer mejores á los hombres ó se limitasen

á cumplir la voluntad popular , el Rey en España pertenece hoy al primero de estos grupos , y según la Constitución es verdadero poder directivo.

Esta consecuencia , que no hemos sacado sino después de haber examinado rigurosamente los textos en que se funda , podríamos haberla afirmado aun antes de analizarlos. Nos hubiera bastado saber que el sistema que nos rige es el constitucional , intermedio entre el absolutismo y la democracia. Los servidores del pueblo de Platón sólo pueden existir en la democracia pura , y en la democracia pura de Atenas existieron los Milciades , los Temístocles , los Pericles y demás estadistas á quienes el filósofo imprecaba porque , dóciles instrumentos de la voluntad popular , no supieron hacer mejores á los hombres de su tiempo. En todos los demás sistemas de gobierno , aun en las democracias representativas , los que están al frente del Estado no deben limitarse á ser servidores del pueblo. Sean pocas ó muchas las atribuciones de que se hallen investidos ; sea mucha ó poca la iniciativa que se les reconozca , unas y otra han de emplearlas en dirigir y llevar hacia la mejora á la nación cuyos destinos rigen.

Mas ¿para qué insistir sobre este punto , si el mismo Rey lo ha expresado claramente en oca-

siones solemnes? En sus Reales manifiestos antes de subir al trono; á su llegada á nuestra ciudad cuando vino á ocuparlo; al dirigir su Real palabra á Sociedades científicas ó de fomento, siempre se ha manifestado dispuesto á hacer todo lo que en sus prerogativas cupiera para la mayor felicidad y ventura de esta nación perturbada. Por saber que tales eran los propósitos que se había dignado manifestar, á raíz mismo de su restauración, al dirigirse al país sus representantes, le dijeron que venía á cambiar la faz de la cosa pública.

Por todo esto nos dirigimos al Rey, y no á ningún otro poder del Estado, y por consideraciones no menos poderosas, comparecemos ante su Real presencia directamente.

No desconocemos los argumentos que se intentará oponer á esta conducta nuestra. Se nos dirá que el sistema constitucional se completa con las prácticas parlamentarias; y que si dentro del primero, según la Constitución actual, la persona del Rey es sagrada é inviolable, y ningún mandato suyo puede llevarse á efecto si no está refrendado por un Ministro, que por sólo este hecho se hace responsable, aquellas prácticas exigen que la Corona se halle en la situación que expresa gráficamente la frase: «El Rey reina, pero no gobierna». Se nos dirá que si bien según

la Constitución el Rey nombra y separa libremente sus Ministros, según las prácticas parlamentarias debe la regia prerogativa atemperarse á las indicaciones de la opinión del país representado en Cortes. Hasta no faltará tal vez quien nos acuse de pretender resucitar usos del absolutismo, por el mero hecho de dirigirnos al poder Real.

Bastaría sin duda á contestar á tales argumentos y cargos el análisis sucinto que hemos hecho de la Constitución que nos rige, pues que siendo ésta la ley suprema del Estado, á ella y no á teorías más ó menos aplicables y aplicadas á la práctica deben atenerse los que, cual los que suscriben, creen conveniente ejercer uno de los derechos que explícitamente les reconoce. Como, empero, en la presente Manifestación hemos de exponer los puntos de mira que tenemos en todas las cuestiones que se rozan con los objetos que nos proponemos, vamos á entrar en el examen más detenido de tales argumentos.

¿Es verdad que se hayan implantado en España las prácticas parlamentarias? ¿Es verdad que la opinión del país se manifieste en las Cortes? ¿Es verdad que la prerogativa regia al formar ó disolver gobiernos se haya siempre atemperado á las indicaciones de la opinión parlamentaria?

Al pretender contestar á estas preguntas, se

agolpan los hechos y los recuerdos á nuestra memoria en tropel tal, que ha de sernos muy difícil contestarlas con la precisión y templanza que nos hemos impuesto. No es verdad, nó, que se hayan implantado en nuestro país las prácticas parlamentarias: ¡á duras penas ha tomado carta de naturaleza entre nosotros el sistema constitucional! Cada uno de los microscópicos partidos que juegan en la política, tiene su Constitución propia, y aspira á plantearla por cualquier medio, de manera, que con tantas como hemos ensayado en lo que va de período constitucional moderno, no puede decirse quizá de ninguna que haya sido la legalidad común de los políticos. Las convulsiones y agitación perenne de que el país ha sido víctima, nos han llevado muchas veces, nõ á que los ministerios nacieran del Parlamento, sino á que los Parlamentos fueran hijos del ministerio. Esta anomalía funesta nos ha obligado cien veces á presenciar cómo un gobierno caía á raíz de un voto de confianza de las Cortes, y cómo otro se afirmaba después de una derrota parlamentaria. ¿Cómo pueden haberse establecido en España las prácticas parlamentarias si les falta su base más sólida, que es la moralidad electoral? El país, fatigado de luchar en vano y persuadido de que era inútil su ingerencia en la designación de representantes, ya que ni las listas ni las urnas

son sagradas, como en todas las naciones bien regidas, ha abandonado el campo á los pocos políticos que se agitan, retirándose á sus tiendas sumido en la indiferencia más escéptica y presa del desdén más sarcástico. Basta ya; que si debiéramos seguir por este camino, llenaríamos nó uno sino cien volúmenes, vaciando en ellos toda nuestra historia contemporánea.

Pero se nos dirá quizá, que aunque sea innegable que las prácticas parlamentarias no han adquirido carta de naturaleza en España en lo que se refiere á la formación del Parlamento, ni en su influencia en la gobernación del Estado, están, en cambio, implantadas en cuanto se roza con el funcionamiento del poder Real. Como consecuencia del principio constitucional que establece que la persona del Rey es sagrada é inviolable, ningún mandato suyo puede llevarse á efecto si no está refrendado por un ministro responsable, y este precepto se guarda y observa en la práctica con rigorismo. ¿Basta, empero, para caracterizar de parlamentario el sistema constitucional que nos rige?

Indudablemente no. La limitación constitucional de que el Rey no pueda mandar sino por medio de sus ministros, no es por sí sola más que la consecuencia del caracter de sagrada é inviolable que atribuye á la Real persona. La

Constitución quiere que el poder permanente dirija con libertad completa, y para conseguirlo lo pone por encima de toda responsabilidad. La Regia iniciativa, empero, no disminuye un ápice por la limitación constitucional, que no puede ni aun entorpecer su ejercicio. El Rey, es cierto, no puede mandar sino por medio de sus ministros, pero los nombra y separa libremente. Si un ministro no quiere hacerse responsable de un mandato Real, presenta la dimisión ó es separado, y otro le reemplaza. Un Rey constitucional está en el mismo caso en que se hallaba Milton cuando hubo perdido la vista. Conservaba todo el vigor de su genio, pero no podía trasladar sus concepciones al papel sino con la ayuda de un secretario. Esta limitación no impidió que el poeta ciego siguiera produciendo obras inmortales.

Los preceptos constitucionales no tienen á nuestro entender más trascendencia en nuestra nación que la que de sus palabras se desprende. La persona del Rey es sagrada é inviolable, y como consecuencia no responde jamás de sus actos. El ministerio que los autoriza es el que asume la responsabilidad legal en los casos en que tal vez proceda. Como persona inviolable, no puede la del Rey ser censurada por medio de ninguna de las manifestaciones de la opinion pública, y las leyes castigan al que por escrito ó de pala-

bra atente á esa inviolabilidad. Como persona sagrada ha de ser el Rey mirado con veneración y respeto, lo que da por consecuencia que pueda ser alabado y celebrados sus actos. Que tal interpretación es verdadera, nos lo dice la práctica de todos los días.

Si tal es el único alcance de los preceptos constitucionales de que nos ocupamos, claro es y evidente que pueden los españoles todos elevar individual ó colectivamente peticiones directas al Rey ó acudir á los ministros responsables.

Toca por lo tanto á los peticionarios escoger el modo que crean más acomodado al objeto de su petición. Si se trata de un interés del momento; si se trata de representar contra un proyecto de ley, ó de pedir reparación de una interpretación de la misma que se crea viciosa; si el objeto de los peticionarios es iniciar alguna mejora concreta ó llamar la atención sobre algún abuso ó extralimitación asimismo concretos; si, en una palabra, la súplica ha de referirse á algo cuya solución éntre en las funciones del gobierno ó de la administración en cualquiera de sus ramos, el modo más adecuado es dirigirse al ministerio. Si, empero, el objeto de la petición se roza con alguna de las prerogativas ó potestades de la Corona; si los peticionarios creen que los asuntos que han de exponer no pueden ser resueltos por una autori-

dad transitoria, como lo es la de un ministerio, que puede ser cambiado á todas horas y suplido por otro que represente una política completamente distinta de la de su antecesor; si, en una palabra, la súplica ha de referirse á algo cuya solución sea propia de un poder permanente y requiera la altísima iniciativa que la Constitución ha encarnado en la Corona, el modo más adecuado es, sin duda alguna, acercarse directamente á las gradas del Trono.

Los asuntos que vamos á tratar corresponden por su naturaleza á esta segunda clase. No vamos á abogar por ningún interés que sea sólo del momento. Nuestro objeto capital es exponer á la Real atención, aunque en compendio, todo un orden de ideas, aplicables, á nuestro entender, á la dirección de los negocios públicos en nuestra patria; y como aunque debemos ocuparnos particularmente de algunos hechos que están hoy sobre el tapete, como la tendencia á hacer desaparecer las legislaciones civiles especiales de varias regiones, y el *Modus vivendi* con la Gran Bretaña, precursor de un tratado comercial con esta potencia, no hemos de hacerlo para quejarnos de estos hechos considerados aisladamente, sino como formando anillos de la gran cadena que nos arrastra á la decadencia y á la ruina; como hemos de abogar por intereses permanen-

tes de nuestro país y combatir puntos de mira de consecuencias asimismo permanentes, al Rey directamente acudimos, y al Rey nos dirigi-
ríamos aunque en nuestra nación hubieran prosperado las prácticas parlamentarias y el Rey reinase y no gobernase: que los órdenes generales de ideas aplicables al régimen de la nación, y los intereses permanentes del país, y los peligros constantes para su bienestar, son más propios de la atención del que reina que del que gobierna, si reinar, en lenguaje parlamentario, significa llevar la altísima dirección del Estado, y gobernar consiste en aplicar, dentro del criterio general directivo, las reglas de la política y administración á los casos prácticos que se van presentando.

PARTE PRIMERA

I

Grupos diversos ó variedades que forman el pueblo español. — Predominio de uno de ellos sobre los restantes. — Reseña histórica de los medios empleados por el grupo predominante para supeditar á los demás, y especialmente al catalán.

Al dirigir la mirada al mapa de Europa, pocos espacios de su territorio se presentan más dispuestos á contener una nacionalidad que la península en que vivimos. Rodeada por el mar en sus cuatro quintas partes, la única que la une con el resto del continente está formada por una cordillera importante, que, si existen límites naturales para los Estados, los marca perfectamente entre los de uno y otro lado de sus vertientes. Si la configuración geográfica, empero, se ha complacido en indicar la península Ibérica para asiento de una nación poderosa, la historia se ha empeñado en desmentir á la geografía, pues que sólo en muy reducidos períodos se ha logrado

que existiera un solo Estado en la península. Hoy por hoy se halla dividida en dos perfectamente independientes, y tiene además el pié sentado en ella una tercera potencia por medio de una colonia fortaleza.

Y es que para constituir un Estado no basta el territorio, por más que sea uno de sus elementos indispensables y forme, por decirlo así, su cuerpo. Necesita además un pueblo y un fin común de unión que viene á ser, por decirlo así, el alma del Estado. De ninguno de estos tres elementos puede prescindir el Estado, que se define diciendo que es una personalidad jurídica que comprende un territorio y un pueblo y los une para la realización de un fin común.

En la península, el primero de estos elementos, ó sea el territorio, está mucho mejor dispuesto que los dos restantes para la existencia de un Estado, á lo menos tal como por regla general ha comprendido la organización de éste la parte más numerosa de su pueblo. El fin común de unión existe, pero á fuerza de quererlo extremar se ha debilitado en distintas ocasiones. Se ha pretendido que el pueblo estaba formado por una sola raza, y este error ha sido el más funesto en consecuencias de los muchos que han determinado nuestro decaimiento. Lejos de procurarse hermanar ó unir los distintos temperamentos y ca-

racteres que distinguen á las diversas razas ó variedades que constituyen el pueblo de la península, la más numerosa, prescindiendo del temperamento y caracter de las demás, ha tendido constantemente á imponerles los suyos propios, debilitando así el fin de unión que hubiera podido ser el alma de un gran Estado. Gracias á este error capital, la unidad española no se logró por la espontaneidad de los diversos Estados que existían al irse realizando, sino que debió imponerse ó conservarse por la fuerza y alcanzó sólo el punto á que llegó la de las armas. No llegó á Portugal, y Portugal sigue hoy completamente separado de España.

Que el pueblo de la península está formado por grupos de caracter y temperamento distintos es innegable. Si aceptáramos la división del género humano actual en razas historicamente diversas, nos encontraríamos dentro de España con dos de las cuatro que forman la especie mediterránea, ó sea la vasca y la indo-européa. No existe ningún grupo de españoles que represente puramente otra de las razas mediterráneas, pero es indudable que la prolongada ocupación agarena introdujo en el pueblo de la parte meridional elementos semíticos, resultando así que la influencia de esta raza, que ocupa los litorales mediterráneos del Asia y del África, si fué nula en

casi toda Europa y poco menos que nula en lo restante de la península, bastó á modificar el caracter de la parte de su pueblo con que se mezcló, y contribuyó más tarde á modificar también el de aquella otra que se creyó preeminente en España y expresión genuina de todo su pueblo. Si procediéramos ahora á subdividir la raza indoeuropea más numerosa en la península, aun concediendo que toda se comprende en la variedad ario-romana y aun en el grupo greco-romano, deberíamos aquilatar la importancia que las mil invasiones de que fué teatro la península tuvieron en modificar el caracter de sus pobladores más antiguos, y no nos sería difícil demostrar, que nuestro pueblo tiene todavía impresos los principales caracteres de los pobladores é invasores que respectivamente dominaron ó influyeron en cada una de nuestras comarcas, siendo esta diversidad de origen y de relaciones causa de las diferencias que se observan en el pueblo de unas y de otras.

Si no reconociéramos la importancia que á tales divisiones concede la teoría de las razas de origen remoto, ya que las múltiples invasiones de que ha sido teatro Europa en los tiempos históricos ha mezclado y confundido todas las que en ella moran, de manera que ninguna se presenta en su original pureza, y nos quisiéramos

mos acoger á la explicación más reciente que han dado los que se dedican especialmente á los estudios antropológicos y etnográficos, suponiendo, por lo que hace á España y á Francia, que al verificarse las grandes invasiones indo-europeas, los pobladores de entonces se refugiaron en Francia hacia el occidente, y en España en las altas mesetas centrales, desde las que lograron mucho más tarde influir en el carácter de los invasores que se había conservado principalmente en los valles pirenaicos y en las llanuras próximas, llegando á imponerles, á pesar del espíritu individualista y de fiera independencia que les distinguía, sus tendencias igualitarias y niveladoras, resultaría asimismo explicado el hecho de que el pueblo de la parte española de la península esté formado por grupos de carácter y temperamento distintos.

Mas no tenemos necesidad de remontarnos á tan lejanos orígenes, pues lo que interesa es demostrar el hecho, no precisar sus causas remotas. Y para descubrir que el pueblo que ocupa la parte española de la península no está formado por un grupo homogéneo, sino por grupos diversos en caracteres, y que esta diversidad no ha nacido en nuestros días, no hay más que dirigir la mirada á los dos grupos que más se destacan, y abrir las páginas de su historia desde que

uno y otro se interesaron en la reconquista después de la invasión árabe. Al emprender este estudio, por ligero que se haga, no se tarda en reconocer que, sea por existir en España originarios de distintas razas; sea por los efectos que hemos tratado de bosquejar de la invasión indo-europea; sea por las modificaciones que debió experimentar el carácter indígena al contacto de los pueblos que subyugaron ó pasaron consecutivamente por las varias regiones; sea que los caracteres generales distintivos de un grupo que vive en sociedad se adquieran no sólo por herencia, sino que se vayan formando por razones geográficas, sociales, políticas, mercantiles, religiosas y otras de índole análoga, apareciendo luego el grupo dotado de personalidad propia y con fisonomía perfectamente distinta de la de otros grupos; sea por cualquier otra causa que no atinemos á descubrir, no se tarda en reconocer que, aun prescindiendo de los vascos, el pueblo español está formado por dos grupos, razas ó variedades, llámeseles como se quiera, que ostentan caracteres y aptitudes completamente diversos. El grupo que llamaremos castellano, y que con sus diversos sub-grupos ocupa principalmente el centro, ó sea la antigua Celtiberia, y el medio día de la península, se distingue por su afán de generalización, su apasionamiento por las ideas abstractas

y su afición á la magnificencia de formas, que ostenta en su lenguaje y en sus relaciones sociales, en tanto que el, que con más ó menos propiedad llamaremos catalán, individualista y amigo de lo positivo, si alguna aptitud muestra es por el análisis. Esta sola diferencia en las tendencias de uno y otro grupo supone dos caracteres perfectamente distintos, que explican no sólo el desarrollo histórico nacional de la península en sus diversas épocas, sino también la diferencia de instituciones, ideales y propósitos en sus varias regiones. El primer grupo debía mostrar afán constante de predominio, y lo mostró. En cuanto se creyó fuerte dentro de la península, suspiró, como no podía menos, por el imperio universal, y en la persecución de este sueño derrochó las fuerzas todas de su edad viril. La triste realidad hubo de persuadirle luego de que le era imposible dominar no ya al mundo, pero ni siquiera á Europa ó á América, y no desmintiendo ni aun entonces su caracter, en cuanto no pudo decir: «El mundo para España,» dijo: «España para Castilla.» El segundo grupo, después de haber mostrado sus aptitudes prácticas pero modestas en la dirección de la Unión aragonesa, al hallarse frente á frente del generalizador, debía creerse desarmado; debía juzgar que sus ideales, menos brillantes que sólidos, no

podían oponerse á los deslumbradores del otro grupo, y debía ceder, con más ó menos repugnancia y oponiendo mayor ó menor resistencia á la absorción. Sáquense las consecuencias de esta contraposición de caracteres entre los dos grupos, y se tendrá explicado todo el desarrollo histórico nacional desde la reconquista. ✓

A poco de empezada ésta simultáneamente desde varios puntos de los Pirineos, y apenas se hubieron formado los primeros Estados cristianos en los territorios que fueron perdiendo los moros, se manifestaron ya las diversas tendencias de los dos grandes grupos nacionales. Los Estados que á causa de su situación ó por motivos estratégicos estuvieron en contacto con Castilla, comenzaron supeditados y concluyeron absorbidos por ella. A medida que este grupo fué arrancando al invasor nuevos territorios y aun reinos enteros, los trató como país conquistado, los puso bajo su dominio, y les obligó á castellanizarse. Los Estados que nacieron al otro extremo de los Pirineos siguieron un camino completamente distinto. Reunidos los de Aragón y Cataluña, no se supeditó el uno al otro, sino que mutuamente se respetaron instituciones y costumbres. El interés común les unía; la persona del Rey les servía de lazo, y á pesar de que hasta en la lengua se distinguían los dos Estados, ni á ✓

los aragoneses les ocurrió absorber á los catalanes, ni á Cataluña catalanizar á Aragón. Unidos, pero no unificados, prosiguieron la grande obra de la expulsión de los moros, y al ser dueños de Mallorca y de Valencia, lejos de tratarlas como país conquistado, les conservaron la autonomía y les dejaron darse las leyes y guardar los usos que creyeron convenientes, ligándolas á la Unión con los mismos lazos que se habían formado entre Aragón y Cataluña. Hasta cuando adquirió la Unión territorios y reinos lejos de la península, les aplicó en lo posible las mismas reglas de política expansiva.

De la oposición de caracteres entre los dos grupos proviene tambien la diversidad de tendencias, instituciones é ideales en las varias regiones españolas. El carácter generalizador, el afán de predominio del castellano está impreso en cada una de las páginas de su legislación propia. Su base es la autoridad; su objetivo la igualdad en la obediencia de la masa del pueblo. El carácter analítico catalán está asimismo impreso en cada una de las instituciones de su derecho indígena. Su base es la libertad civil; su objeto el desarrollo relativo de las varias comarcas á que se aplica. La tendencia uniformista castellana teme hasta la prepotencia de la familia, y la organiza debilmente, sobre todo al relacionarla

con la propiedad, en tanto que el respeto á la libertad civil del grupo catalan, le lleva á considerar la institución familiar como piedra ángular de su derecho. El afan de predominio castellano tritura los bienes de los plebeyos y aglomera los de los nobles, quizá para preparar por este medio soldados y capitanes, en tanto que la legislación y costumbres jurídicas catalanas, ajenas á ese afan, tienden á conservar la propiedad en la familia media, y contrarian su aglomeración en manos de los potentados, que han de enagenar por enfitéusis. La tendencia uniformista castellana se marca perfectamente en su idioma. Es quizá el más unificado de los que se hablan en Europa: carece casi por completo de dialectos, y entre la dicción popular y el lenguaje literario no se nota casi más diferencia que el atildamiento mayor que requiere y permite la escritura. El idioma catalan tiene á lo menos tres grandes dialectos y un sin fin de variedades locales. Cada comarca, grande ó-pequeña, tiene su especial manera de expresar el pensamiento. //

Ya que por incidencia hemos hablado de los idiomas que en España se usan ¿que otra prueba se necesita de la diversidad de razas ó grupos en su pueblo, que la tenacidad con que tales idiomas se conservan? Ni la constancia, ni el afan de predominio del grupo castellano han logrado

supeditarnos completamente en este punto. Nada importa que el catalán haya sido desterrado de las escuelas, con gran perjuicio de la instrucción popular en nuestras comarcas; nada que en las oficinas y tribunales deban usar el castellano hasta los que, por no comprenderlo perfectamente, corren peligro de quedar perjudicados ó indefensos; nada que en la contratación deba el interesado fiarse de una traducción de palabra, pues se presta al error y aun al engaño. No solo seguimos hablando catalán, sino que en los últimos años se ha verificado el renacimiento literario de nuestra lengua, habiendo tomado tal vuelo, que hoy cuenta ya nuestra joven literatura obras de empeño en casi todos los ramos.

El pueblo de la parte española de la península no es, pues, un pueblo homogéneo, sino que está formado por varias razas, grupos ó variedades, que presentan caracteres y tendencias no ya distintos sino diversos. Sentado este hecho, ha de sernos permitido sacar las consecuencias que del mismo se derivan.

Antes, empero, hemos de hacer constar, que al poner en evidencia la diversidad de caracteres y tendencias entre los varios grupos españoles, no tenemos la pretensión de atribuir la superioridad á ninguno de ellos, y mucho ménos á aquel de qué formamos parte. Unos y otros pue-

den contribuir y contribuyen en efecto en ciertos momentos á la general mejora, y, procediendo en buena armonia, se completan mutuamente. A la tendencia generalizadora le escapan muchas veces los detalles de los objetos, y no los ve, por consiguiente, con perfección, en tanto que la analítica, percibiendo perfectamente los detalles y minuciosidades, no logra á menudo hacerse cargo exacto del conjunto. La síntesis es legítima sólo cuando se basa en un suficiente análisis, y el análisis más minucioso produce todas sus consecuencias solo cuando sus resultados se condensan y relacionan. Los temperamentos generalizadores, cuando se hallan en la virilidad y en la plenitud de sus fuerzas, no limitándose á aplicar sus concepciones á su propio régimen, las difunden y propagan hasta donde llegan sus medios y su influencia, y logran muchas veces asombrar al mundo, si bien que este asombro acostumbra ser poco duradero, pues á toda acción sobrado enérgica no tarda en seguirla la reacción del cansancio. Los caracteres positivistas, aún en su período más viril, no asombran por regla general al mundo con sus concepciones, que no tienen gran interés en difundir y propagar, pero su influencia menos intensa es en cambio más duradera. En los períodos de decadencia, si el carácter generalizador conserva solo su tendencia

á la dominación y se manifiesta en abstracciones sin realidad y paradojas hiperbólicas, su contrario se presenta secamente egoísta, y la falta de ideales le lleva al indiferentismo más completo.

Tal es la situación actual de nuestra nación decaída. Los dos grupos más importantes del pueblo de la parte española de la península, desde que se reunieron para formar un Estado, lejos de completarse mutuamente por medio de la armonización de sus caracteres y tendencias, llegaron á un resultado completamente distinto. El grupo castellano no pensó más que en supeditar al aragonés; este no opuso á la pretensión toda la resistencia que podía, y quedó realmente supeditado. Desde hace mucho tiempo la nación está dirigida por la parte de su pueblo que de sus antiguas cualidades conserva sólo el afán de predominio, y cuyas facultades decadentes le hacen apto para poco más que para abstracciones y vaguedades, en tanto que la otra parte, desilusionada por la inutilidad de su resistencia pasiva, y no menos decaída, vejeta en el escepticismo y no conserva aliento más que para defender debilmente sus intereses materiales. Las conmociones político-sociales de que ha sido teatro España en lo que va de siglo, no han logrado cambiar este estado de cosas, y quizá esta es la primera causa de su relativa ineficacia. En el sis,

tema constitucional moderno, copiado en casi todas sus partes de una nación que sufre el mismo mal que la nuestra, el grupo predominante no ha visto más que el medio de conservar y aun de extremar su predominio, y las pocas instituciones regionales que contenían el último resto de vida del grupo dominado, han sido miradas por el constitucionalismo á la francesa con el mismo desvío, con la misma mala voluntad que les tenía el absolutismo no menos afrancesado de los últimos reyes. ✓

De aquí resulta, que todo lo especial y característico de nuestras regiones lo hemos ido perdiendo, y que si quisiéramos formular el capítulo de agravios inferidos á las no directivas, la tarea sería interminable aunque no nos detuviéramos más que en los que directamente afectan á Cataluña. Deberíamos seguir paso á paso la historia desde la reunión de las coronas aragonesa y castellana, y casi ni un sólo hecho, ni una sola institución creada, ni un sólo interés postergado ó protegido hallaríamos, que no debiera convertirse en motivo de queja.

Más no lo haremos, pues si deseamos que se nos haga justicia y aspiramos ardientemente á que se entre en la vía de las grandes reparaciones, no sería buen medio para despejar el camino volver abrir las heridas, ni añadir á las pre-

venciones el encono. Nos limitaremos á aquellas generalidades que sean indispensables para la demostración de nuestras afirmaciones, y aun procuraremos quitar á la reseña toda acritud en lo posible.

La unión de los diversos Estados españoles, que nació del matrimonio de los Reyes católicos, se hizo bajo la base de perfecta igualdad. «Tanto montaba Isabel como Fernando», y el contrato entre los dos monarcas celebrado debió ser prenda de buena amistad entre los Estados que uno y otra regían, y garantía de que jamás pretendería ninguno de ellos sobreponerse á los otros, sino que, por el contrario, cada uno respetaría lo propio y característico de los demás.

La triste realidad demuestra elocuentemente que el trato no fué guardado y que todas aquellas garantías fueron ilusorias para una de las partes. Al verificarse la unión, nosotros teníamos unas instituciones acomodadas á nuestro modo de ser é hijas de nuestro carácter; teníamos política propia, que desarrollábamos con gran firmeza; teníamos una lengua, que sinó había todavía llegado á la fijeza que solo se alcanza tras un periodo de esplendor literario, estaba en camino de conseguirlo; teníamos una legislación completa, encarnada en nuestras costumbres y que fomentaba todas las fuerzas vivas del país;

teníamos, en una palabra, un conjunto de instituciones, usos, intereses y aspiraciones que formaban de nuestro pueblo un todo armónico y le permitían influir en la marcha de la civilización en la medida que le correspondía por su situación mediterránea envidiable. ¿Qué nos queda de todo lo que teníamos? Nada ó casi nada: el resto más importante que habían hasta ahora respetado las vicisitudes de los tiempos, nuestras leyes civiles, condenadas á la inmovilidad y momificación por la suspicacia del grupo dominante, se hallan hoy amenazadas de muerte. El día que se nos haya sujetado al código castellano, no quedará en España nada que sea hijo de la iniciativa catalano-aragonesa. Sólo conservaremos el recuerdo doloroso de tanta pérdida, y este recuerdo será más vivo cada día, si no se detiene el renacimiento regional iniciado hace años y que ha logrado ya reconstituir en muchos puntos nuestra historia, desnaturalizada también, como todo lo nuestro, durante el larguísimo período de supeditación á que se ha visto sujeto.

Antes de seguir adelante, hemos de confesar que no estamos libres de toda culpa en los hechos que han producido nuestra anulación dentro del organismo nacional. El ideal uniformista castellano nos deslumbró hasta tal punto, que llegamos á olvidar que la libre organización aragonesa

constituía también un ideal, si menos brillante más sólido, que oponer al de los que aspiraban al predominio. En nuestro deslumbramiento llegá-
✓ gámos á conceder que toda unificación era un adelanto hacia la solidez y fuerza nacionales, y por más que nuestro temperamento no pudiera avenirse á los nuevos moldes, nos sujetá-
bamos á ellos por un esfuerzo de la voluntad. El corazón, usando una locución vulgar, repugnaba las novedades impuestas, pero la cabeza imponía silencio al corazón. Esta lucha continuada, que sigue quizá todavía, entre nuestro temperamento y nuestra voluntad, produjo como primer resultado que fuéramos dejando en olvido casi todo lo que nos era característico. La marcha progresiva de nuestras instituciones, así las de derecho público como las de derecho privado, se detuvo; nuestra lengua quedó estancada en el punto en que se hallaba, sin aspirar ya á la perfección artística de que quizá no estaba muy lejana; dejó de estudiarse nuestra historia; fuimos aceptando, con más ó menos repugnancia, usos exóticos, y de todo esto se resintió, como no podía menos, nuestra personalidad, que se fué rebajando paulatinamente. Y tan perdida llegamos á tenerla, que aún hoy mismo, después de treinta años de renacimiento, todavía toleramos sin protesta que nuestras instituciones, historia, usos y costum-

bres no pesen en la balanza de la cosa pública. Hoy llamamos sin gran repugnancia al Rey, D. Alfonso XII, sólo porqué este número le corresponde en la genealogía castellana, siendo así que en la catalana no se cuentan más que cuatro monarcas predecesores, que hayan llevado tal nombre.

Esta lucha entre el temperamento y la voluntad, empero, no podía dejar de presentar sus accidentes ni aún de producir algunas veces estallidos. Cuando la imposición rebasaba los límites de la prudencia; cuando el afán uniformista del grupo predominante, desvanecido por el éxito, se atrevía á saltar vallas que su propio interés le hubiera debido llevar á respetar, los sentimientos del corazón en las regiones supeditadas se superponían á los consejos de la cabeza, y la resistencia pasiva que aún á pesar suyo venía manifestándose, se convertía en lucha abierta. El grupo predominante, sorprendido é irritado ante la rareza del caso, nos llamaba rebeldes y como rebeldes nos trataba, y de ello resultó la injusta anomalía de que al tiempo que las regiones particularistas iban siendo despojadas de todo lo que constituía su personalidad, eran consideradas como focos permanentes de rebeldía, lo que proporcionaba al grupo predominante nuevos pretextos para extremar la imposición. Desde la

✓ unión con Castilla hasta la catástrofe del tiempo de D. Felipe V.; desde ésta hasta el período constitucional contemporáneo, y desde la inauguración de éste hasta nuestros días, ha pasado siempre lo que acabamos de describir en estos cortos párrafos. Toda resistencia á la absorción ha sido motejada de rebeldía, y toda rebeldía ha dado pretexto para extremar la absorción. Nuestro mismo renacimiento ha sido considerado como un movimiento pasivo de rebelión, bastando para demostrarlo recordar aquellas disposiciones dictadas por doña Isabel en los últimos días de su reinado, y por las que se nos limitaba el uso de nuestra lengua en el teatro, y la saña con que en ocasiones recientes han sido perseguidas las más inocentes manifestaciones del regionalismo.

Hemos dividido la historia de la mutilación de nuestra personalidad en tres períodos, y sin separarnos del propósito que nos hemos impuesto de no volver á abrir heridas antiguas, y de no añadir á las prevenciones el encono, es preciso que digamos algo de estos tres períodos en general y de cada uno de ellos en particular. Lo haremos con gran mesura y absteniéndonos de entretenernos en los períodos sangrientos, por los que pasaremos como por sobre áscuas.

Durante el primer período, ó sea desde la unión hasta la entrada de las tropas de D. Felipe en

Barcelona, la imposición se hizo por lo general pausadamente y por medios indirectos. Establecida la corte en Castilla, si alguna vez vemos á los monarcas en Cataluña es sólo de paso y como forasteros. Su potestad suprema estaba representada por un virey, quién, por la fuerza misma de las cosas, acostumbraba mirar los intereses regionales como antagónicos de los de la Corona, que influída por las corrientes dominantes en la corte, consideraba nacionales sólo los de Castilla. No se suspendieron las Cortes, pero dejaron de reunirse con frecuencia, hasta el punto de que, al celebrarlas D. Felipe V á raíz de su elevación al trono, hacía más de un siglo que no se había congregado el poder legislativo catalán. Aun al reunirlo el monarca por última vez en 1702, puede decirse que lo hizo por mera fórmula y con el exclusivo objeto de procurar á la nueva dinastía simpatías entre los catalanes. Baste para convenirse de ello examinar los capítulos ó constituciones que en aquellas Cortes se dictaron, que aunque numerosos, no reviste ninguno de ellos interés capital para el Principado. Antes de que hubiera ni pretexto para tacharnos de rebeldes, la tendencia absorbente castellana se manifestaba en todas las cuestiones, sin cejar ni un momento.

En el terreno económico, por ejemplo, vemos que en el tratado que el Emperador D. Carlos I

ajustó con el Rey de Francia, mientras estaba prisionero en Madrid, se pactó «que si bien los paños franceses se podían libremente traer, distribuir y vender en los reinos y señoríos del dicho Emperador, los paños elaborados en Cataluña, Rosellón y Cerdaña y otros lugares de la corona de Aragón, se pudiesen meter y llevar de las dichas tierras en Francia, mas no para debitarlos ni venderlos allí, sino de tránsito para otras naciones.» ¿Pero qué de extraño tiene que nuestras ropas no pudieran venderse en Francia, si no podían entrar en Castilla por mar y sí sólo por las aduanas interiores, y si las naves catalanas que dirigiéndose á Portugal, Inglaterra ó Flandes, tenían que hacer escala ó trasbordar en puertos castellanos, estaban sujetas á mil vejaciones, contra las que se reclamó inutilmente en varias Cortes del siglo décimo sexto? El comercio, nuestro principal elemento de vida, fué tan maltratado, que sólo en 1765 alcanzó la facultad de tratar con las Antillas, y aun tuvo que esperar diez años más para poder dirigirse á la América del Sud, y hasta 1789 para negociar con Méjico.

En el terreno político-social la imposición se manifestó constantemente aún en el primero de los períodos que analizamos. Los vireyes obraban como verdaderos procónsules, y prescindiendo de todos los requisitos que exigían nues-

tras Constituciones, así encarcelaban á los ciudadanos, como les prohibían el uso de armas, como les desterraban fuera de Cataluña, sin que las reclamaciones de la Diputación general obtuvieran de aquellos otra satisfacción que la excusa de tener órdenes superiores para ello. En igual excusa se parapetaron, entre otros, los vireyes Marqués de Tarifa, reinando D. Felipe II, y duque de Alburquerque, reinando D. Felipe III, para destruir á millares casas solariegas, fortalezas y castillos feudales, so pretexto de que servían de refugio á los bandoleros de uno de los dos bandos que había en Cataluña. Durante el primer período no se había ni aun de hecho realizado la unidad nacional; se habían sólo juntado los diversos Estados españoles, y no obstante no se reunió casi una sola vez nuestra Diputación que no tuviera que reclamar porqué muchos jefes de fortalezas y magistrados de la audiencia eran castellanos, siendo así que no podía negarse el derecho del Principado á que todos los empleados y funcionarios, así en el orden administrativo como en el judicial, así en el militar como en el eclesiástico fuesen catalanes. Todo esto sucedía en los períodos normales, y es inútil añadir que en los anormales, ó sea en los que dieron motivo ú ocasión á alzamientos y guerras, y especialmente en los de fuerza que les subsiguie-

ron, aquellos males se exacerbaban y llegaban á su colmo las vejaciones.

Empezado el segundo período con la sujeción de Cataluña por las armas de D. Felipe V., nuestra personalidad sufrió el rudo castigo que tuvo á bien imponerle el vencedor, y el trabajo de absorción, que hasta entonces había caminado lentamente y empleando medios indirectos, dió un paso de gigante por las medidas que directamente la favorecían. Dictóse el Real Decreto llamado de Nueva planta, y todo lo que se varió en el modo de ser político y administrativo de Cataluña, lo fué en el sentido de sujetarnos á las instituciones, leyes y costumbres castellanas.

Pero examinado luego detenidamente el mentado Real Decreto, no se tardó en descubrir que no tenía ni de mucho el alcance que se había creído. Nada tocaba á la base de la soberanía, sino que por el contrario, en recta interpretación, no sólo dejaba subsistente sino que confirmaba todo lo relativo á convocación, celebración y atribuciones de las Córtes. En el apartado 42 del Real Decreto se ordena que: «en todo lo demás que no está prevenido en los capítulos precedentes, se observen las constituciones que antes había en Cataluña; entendiéndose, que son de nuevo establecidas por este decreto, y que tienen la misma fuerza y vigor que lo individual

mandado en él», y en ninguno de los precedentes capítulos se previene nada relativo á Cortes ni á poder legislativo. Y tan recta es esta interpretación, que el mismo D. Felipe V. consignó en varios de sus más solemnes decretos y estatutos referentes al Principado, la fórmula de que se obedecieran como si fueran hechos con aprobación de los tres Brazos de las Cortes; señal innegable de que el propio Rey que había dictado el Decreto de Nueva Planta, consideraba nuestro derecho á intervenir en la formación de las leyes no como derogado, sino simplemente suspenso de hecho por haberse la Corona atribuido la suprema regalía de dictar leyes por su propia autoridad.

El Decreto de Nueva Planta se refiere principalmente á lo judicial y administrativo, y sólo por incidencia á lo constituyente. Destruye por completo el Consejo de ciento de Barcelona y suple no sólo ésta sino todas las demás corporaciones populares de Cataluña, por corregidores de Real nombramiento, por bayles nombrados por la audiencia, y por regidores, de Real nombramiento para Barcelona, y de nombramiento de la audiencia para los demás lugares. Organiza la audiencia, á la que confía grandes atribuciones, y como medidas unificadoras que favorecían directamente la supeditación al grupo castellano,

contiene, entre otras, la que suprimía las prohibiciones de extrangería y hacía aptos á los no catalanes para desempeñar dignidades y empleos en el Principado, y la que imponía la lengua castellana en las causas que se sustanciasen ante la audiencia.

No teniendo el Decreto de Nueva Planta el alcance que se pudiera haber creído, siguióse durante el período de que nos ocupamos el mismo sistema de absorción y supeditación por medios indirectos que se había empleado en el anterior, con más constancia y energía, empero; pues que lo permitía el estado de postración y decadencia en que había quedado Cataluña por sus esfuerzos en la guerra. Las medidas económicas mataron casi nuestro comercio ya extenuado, y sumieron en la agonía las pocas industrias que nos quedaban. Los funcionarios y empleados castellanos formaron como una red sobre el país, y llevados todos de la idea de predominio encarnada en su grupo; idea que avivaba en ellos el deseo de ser gratos á sus altos superiores, y fomentaban las disposiciones y ordenanzas que continuamente se dictaban con tendencias absorbentes, lograron desnaturalizar nuestro caracter hasta tal punto, y nos dejaron en tal estado de supeditación y debilidad, que al entrar España en el movimiento constitucional

de nuestros tiempos, ni nos quedaba aliento para tomar en él la parte importante que por nuestro temperamento é historia nos correspondía, ni conservábamos apenas memoria de las grandes instituciones de nuestros buenos tiempos, ni pudimos plantear siquiera el problema de las grandes reparaciones, que las circunstancias convidaban á poner sobre el tapete, en beneficio no sólo de Cataluña sino de España toda. ¡Cuán distinta no sería hoy la suerte de la nación, si el grupo de su pueblo que había formado la Unión aragonesa hubiera entrado en él movimiento constitucional con su carácter entero, aportando al mismo sus tradiciones de verdadera libertad y de respeto mútuo entre todas las variedades regionales! Es posible que nuestro espíritu analítico y positivista, haciendo contrapeso al idealista y avasallador predominante, hubiera logrado salvar algo de la historia patria, y quizá por transacción se habría llegado á preparar el porvenir sin romper con el pasado, amoldando con criterio realmente nacional las antiguas instituciones á las ideas nuevas y á las nuevas necesidades.

No se nos oculta, y antes de entrar en el sucinto y rápido exámen del tercer período de la historia de la mutilación de nuestra personalidad hemos de consignarlo, que algunas de las quejas

que hemos expuesto y muchísimas otras que pudiéramos añadir, no fueron ocasionadas por hechos que afectasen exclusivamente á nuestro Principado, sino que reconocieron por causa la evolución histórica que se estaba verificando en la mayor parte de los Estados europeos. La guerra al feudalismo que emprendió el poder Real apoyándose en el estado llano de ciudades y villas, y la victoria á que debió su fuerza para aterrar ó aniquilar á sus mismos auxiliares luego que llegó al apogeo de su potencia; el afán de uniformidad, que en odio á la trituration feudal primero, y á las libertades y franquicias locales luego, se logró despertar en muchos pueblos al presentárseles la idea de grandes Estados personificados por Monarcas poderosos, como remedio á los males que sufrían, y otras varias causas de caracter general, perfectamente conocidas y estudiadas, produjeron sus efectos en Cataluña. A estas causas generales se debió en gran parte, por ejemplo, el desprestigio y anulacion de nuestras Cortes y muchas de las invasiones del poder real en daño de nuestras históricas instituciones.

Mas si todo esto no se nos oculta y lo reconocemos, es evidente que además de los efectos que de estas causas generales se originaron, tuvo que sufrir Cataluña los que nacían de su especialísima situacion dentro de la península. El afán do-

minador del grupo castellano las aprovechó para supeditarnos completamente, de manera que de ese período histórico salimos no sólo enervados por la subjeción al absolutismo, como los demás pueblos en general, sino también desnaturalizados y con el caracter modificado por imposiciones exóticas y contrarias á nuestro modo de ser. Más claro: á no haber estado sujetos á otras influencias que las de caracter general en aquel período, habríamos salido de él conservando nuestro propio caracter, más ó menos debilitado, y en aptitud de regenerarnos á la primera ocasión propicia. Las influencias especiales, convirtiendo la unificación en imposición de instituciones y costumbres exóticas, secando nuestras fuentes de vida y cortando el desarrollo de nuestra lengua, no sólo debilitaron sino que alteraron las condiciones fundamentales de nuestro caracter, y nos quitaron hasta la aptitud de regenerarnos al sonar la hora de despertar los demás pueblos.

Por esto entrámos en el tercer período, ó sea el constitucional, en la triste situación que hemos indicado en otro párrafo, y por esto no es de extrañar que ese período no sea para nuestra personalidad más ventajoso que los anteriores. Fuimos á las Cortes de Cadiz más bien como quien va á cumplir un deber que á ejercer un derecho. Sin aspiraciones, sin ideales; olvidados de

nuestras glorias históricas y llamando nuestras con la boca, no con el corazón, las de otras regiones que sé nos había acostumbrado á mirar como las únicas nacionales; avezados á ser dirigidos en todo y para todo por el grupo que nos había supeditado, no hicimos allí más que secundarle en la nueva faz que había tomado su afán uniformador. Si sentímos entusiasmo por las nuevas ideas, fué entusiasmo reflejado. Allí, por nuestros antecedentes y caracter, debíamos ser los constructores, y nos limitámos á ser auxiliares de la demolición.

Y la demolición, á no tardar, recayó principalmente sobre nosotros y lo nuestro. Nos quedaba la legislación civil, encarnada perfectamente en nuestro modo de ser, y la legislación civil salió ya amenazada de muerte de las Cortes de Cadiz, al decretarse en principio la unificación de Códigos, y la amenaza sigue todavía, próxima quizá á convertirse en triste realidad. Nos quedaba la legislación penal y de procedimientos, y fueron destruídas al publicarse los nuevos códigos, basados, como es de suponer, en el derecho castellano. El afán uniformista de la época constitucional ha sido de hecho tan absorbente como el del período absolutista. España es Castilla, y todos los intereses regionales son mirados como estorbos á la unidad nacional, de los que debe

desembarazarse por cualquier medio, por violento que sea.

El plan se ha ido llevando á cabo con constancia jamás desmentida. Al empezar el período constitucional, se conservaba todavía la forma de las personalidades regionales, pues que en lo administrativo y aun en mucho de lo político las regiones históricas formaban entidades distintas, y hoy están trituradas por una división en provincias arbitraria y sin fundamento alguno histórico ni de intereses. Las lenguas regionales subsistían en la contratación pública, en muchos documentos oficiales ó de gobierno, en la Iglesia y aun en la escuela, y sin dictarse jamás una ley general que nos prohibiera su uso, se la ha ido desterrando de todas partes por medio de artículos accesorios, incluídos como al soslayo en leyes y reglamentos relativos á materias especiales, dándose hoy la anomalía de que respecto á lengua, la administración pública sea mucho más absorbente que la autoridad especialmente encargada de su cuidado y conservación. La Real Academia de la Lengua, en efecto, no llama á la oficial española sino castellana, con lo que claramente indica, que por más que sea una de las españolas, no es la única, sino que hay otras que lo son tanto como la oficial; á pesar de lo qué, el afán absorbente y unificador, sin respetar la opinión

de la autoridad más competente, proscribire el uso de todas las lenguas regionales, dejando así á España sin lenguaje **nacional**, pues que no lo forma ninguna de las lenguas que en la nación se usan, sino el conjunto de todas ellas.

Larga y enojosa tarea sería pretender reunir los detalles de la obra demoledora de los intereses regionales durante el período que estamos recorriendo. Cada ley de carácter general que se ha promulgado, cada reglamento, cada instrucción, cada circular que se ha expedido, contiene alguna mutilación, ó contraría alguna costumbre regional. Nuestra legislación civil subsiste todavía, pero en ella han abierto grandes brechas la ley Hipotecaria, la del Registro civil, la del Notariado, las de Enjuiciamiento, las interpretaciones y aplicaciones de tribunales que no conocen á fondo nuestro derecho, y las mil y una circulares de los centros directivos. Hasta en economía se ha seguido la regla de que los intereses centrales son los de la nación, y nuestras manufacturas, nuestro comercio y nuestras artes viven en continua inseguridad y bajo el peso de constante amenaza.

¿Mas á qué esforzarnos, si lo poco, poquísimos propio y característico que nos queda se halla hoy en peligro de desaparecer, y este peligro es el que nos impulsa á elevar al Trono la presente

Memoria? El proyecto de bases para el Código [✓] que se quiere formar, contiene la sentencia de muerte de la legislación civil catalana que está todavía vigente; la série de tratados internacionales que se preparan con las potencias industriales más potentes de Europa y América, han de ser un golpe fatal para nuestras manufacturas, en concepto unánime de los que han estudiado su estado actual. Si la industria desaparece ó queda extenuada tras tales novedades económicas, y los restos de las legislaciones regionales llegan á ser suplidas por el Código castellano, la tendencia unificadora por absorción habrá consumado su obra. No quedará en el Estado interés regional alguno oficialmente reconocido; todos los grupos que componen su pueblo quedarán completamente supeditados á aquel que supo adquirir el predominio. Hasta si se quiere, podrá cambiarse el nombre de España por el de Castilla, y borrar de su historia oficial aquellos pocos párrafos que como de limosna se conceden á los sucesos particulares de las diversos Estados de la península antes de su incorporación al que se considera única representación del pueblo español.

II

Resultados del sistema unificador por absorción.—Lazos de interés y cariño que unen á las diversas regiones españolas.—Única esperanza de mejora.

Encaminada esta Memoria á la exposición franca y leal de los puntos de mira de los que suscribimos, antes de entrar á basarlos en los fundamentos científicos que en nuestro sentir los apoyan, hemos de examinar el resultado que ha producido el sistema unificador por absorción, que á grandes rasgos hemos tratado de bosquejar en los párrafos que preceden, y que es innegable ha predominado y sigue predominando en la marcha de la nación de que formamos parte.

Nosotros estamos persuadidos de que el resultado no podía menos de ser fatal, y el más ligero estudio del estado actual de nuestro país y de nuestro pueblo dice á voces que no nos equivocamos.

Que nuestra nación está completamente decaída, deben confesarlo hasta los más optimistas. A cualquier punto del organismo del Estado á que se dirija la mirada, no se descubre nada que no presente síntomas alarmantes de debilidad ó de

corrupción, ó de los dos males á la vez. Ni lo fundamental de la organización es estable. En cada uno de los pocos períodos que durante el regimen constitucional hemos vivido más ó menos constitucionalmente, hemos tenido Constitución distinta, sin contar las non-natas, que son dos por lo menos. La política está completamente apartada del país y entregada á manos de partidos de los que se han divorciado la mayor parte de los elementos sanos. Salvando escasísimas excepciones, los que en ella juegan la han convertido en un oficio tan lucrativo como permite... no la medida de su conciencia, que esta casi nunca estorba, sino la miseria y agotamiento del ramo que se explota. Los que deberían ser servicios publicos, ó son rudimentarios é inservibles, ó pretexto para granjerías. Las elecciones se hacen en los ministerios, y su resultado se sabe mucho antes de que los electores, no prestándose á tomar parte en la ficción, dejen desiertas las urnas. Sin arraigo los partidos, impotente la masa de los ciudadanos para influir en la marcha de la cosa pública por medio del voto, y entregado el pueblo al escepticismo político más desconsolador, el movimiento artificial que producen los que en la Corte se agitan, logra que todo sea para ellos y para la población en que viven. Les interesa tener un gran centro de operaciones y de deleite, y

en medio de una nación extenuada y pobre han llegado á crear una ciudad, que contando con escasos elementos de producción, es no obstante de las más populosas y caras de Europa. El esplendor artificial de la capital se sostiene no por el comercio, no por la industria, no por la agricultura, no por las artes productoras, sino por la política. Los que han logrado acapararla están en Madrid, y todo lo sacrifican á su vida. Madrid, para ser lo que es, cuenta con el presupuesto de todos los ministerios.

Si fatal es la situación de la parte oficial de la nación, no es mucho más halagüeña la del pueblo. Debilidad ó corrupción es lo que más pronto descubre el que se propone estudiarlo. Sumido en la indiferencia más completa, léjos todavía en general del movimiento moderno, y educado en la escuela de inmoralidad de la política que sobre él pesa y que no hace el menor esfuerzo por mejorarle, han perdido sus diversos grupos la energía de sus cualidades características, y ponen al descubierto los vicios propios de sus temperamentos. La facultad generalizadora del grupo dominante produce poco más que paradojas, abstracciones y juegos de vocablos, y es perfectamente inútil para el progreso de las ciencias. Su idealismo, embotado por la indiferencia, ni siquiera predomina en las artes. La aptitud ana-

lizadora del grupo más supeditado, falta de ideales, se ha empleado en la persecución de los goces materiales, y nos ha hecho escépticos por egoísmo. La situación en que se hallan los diversos grupos del pueblo español hace desconfiar de la mejora, si no se consigue que cambie la corriente que les arrastra.

Esta corriente no es otra que la que hemos bosquejado, y ella es la principal causa de la situación triste y lamentable del Estado. La política está fuera de su cauce, porque al organizarla y definirla el grupo directivo, en su afán de predominio, olvidó que no era el sólo el que formaba el pueblo, sino que había otros con caracteres tan respetables como el suyo propio. La política no marcha, porque debiendo contribuir á ella los diversos temperamentos regionales, se ve impulsada por uno sólo. No marcha, porque debiendo el grupo aragonés ser contrapeso á las abstracciones del otro grupo; estando destinado, como más positivista y práctico, á ser el elemento conservador, que debiera impedir, como hemos indicado en otro párrafo, la ruptura completa con las grandes tradiciones indígenas, no se halló en disposición de influir en la organización nacional, cuando España entró más ó menos de lleno en el movimiento contemporáneo. No marcha, porque debiendo ser la política

española resultado de la transacción entre los diversos grupos regionales que forman su pueblo, es sólo producto de vagas generalidades exóticas, servilmente copiadas en el conjunto y extremadas en los detalles.

La misma corriente funesta es una de las principales causas de la postración del pueblo. No debemos demostrarlo. Lo hemos hecho ya al exponer en bosquejo cual ha sido su marcha y sus resultados.

En medio de nuestro gran decaimiento, no obstante, queda algo que puede ser motivo para alentar todavía alguna esperanza. El afán de predominio del grupo castellano, hábilmente explotado primero por los Reyes absolutos y más tarde por los que se han apoderado de la dirección política, fué en manos de unos y otros una arma poderosa, que hirió á la misma parte del pueblo que la había puesto á su alcance. Las regiones todas están hoy castellanizadas, pero Castilla no es menos víctima que las demás de los tristes efectos de la violencia de la unificación, que nos ha enervado á todos. El decaimiento es general á todas las regiones españolas.

Y este decaimiento general es hoy lazo de unión entre ellas, pues en su debilidad interior cada una necesita de las demás, así como todas necesitan de cada una. No vivimos de lleno den-

tro del concierto europeo y hemos, por consiguiente, de formar concierto aparte.

Los Pirineos marcan la línea divisoria entre España y la Europa central, y hoy esta línea divisoria es más infranqueable que en otras épocas de la historia, gracias á la debilidad á que hemos llegado. Por lo que respecta á Cataluña, es innegable que, si llevada del despecho que le produjo el observar que la resistencia no podía salvarla de la absorción por Castilla, pudo en la época de la dinastía austríaca poner los ojos en Francia, ofrecer el Principado y llegar á recibir leyes de Luís XIII, hoy no puede apartarlos de la península en la que la geografía la ha enclavado, y á la que la ligan los lazos de cariño y los intereses que el largo trato ha hecho nacer con las demás regiones. No hay ningún catalán, ni creemos haya un solo hijo de ninguna otra de las regiones españolas supeditadas, que desée reflexivamente romper los lazos que con la patria les unen. No hay, empero, tampoco quizá uno sólo, á quien la reflexión no lleve á desear aflojarlos. En su ruptura vemos la muerte; en su aflojamiento la vida. La mejora de España sólo puede venir de la restauración de las libertades regionales. La unificación por absorción ha degradado ó desnaturalizado los caracteres de todos los grupos de su pueblo; la vida

regional es la única que puede regenerarlos, y sólo de su regeneración puede esperar la patria días mejores.

Obsérvese, sino, lo que ha pasado con nuestro renacimiento regional. Ha sido hasta ahora muy debil; la desnaturalización de nuestro carácter y los intereses bastardos que la unificación ha hecho crecer dentro mismo de la región, han sido obstáculos poderosos que ha hallado en su camino; los partidos y banderías de la política centralista han combatido con armas de toda ley su desarrollo, y á pesar de tan desfavorables circunstancias ha dado ya algunos frutos. En su parte literaria, obras de aliento han venido á enriquecer la literatura nacional, que reducida antes á la sola manifestación del genio castellano, cuenta hoy con las de otros diversos grupos regionales. En las demás manifestaciones artísticas ha pasado lo mismo, así como por lo que respecta á la historia estamos en camino de completar la nacional, que ha logrado mutilar el exclusivismo.

Esto es lo que nos ha hecho decir que en medio de nuestro gran decaimiento queda algo que puede ser motivo para alentar todavía alguna esperanza. Si entre las diversas regiones, los intereses mútuos y la postración comun han hecho nacer lazos de fraternidad tan fuertes, que no han podido romperlos los disparates y vejaciones de

la manía uniformista; si de sus funestos efectos hemos sido víctimas así el grupo predominante como los supeditados; si los lazos de fraternidad nos han hecho olvidar ó perdonar pasados agravios, borrando el rastro de sangre y de lágrimas que dejaron algunos episodios históricos de las luchas, que provocara á veces el afán dominador de una parte y la resistencia á consentir la dominación de otra, no hay duda que el renacimiento que se ha iniciado en algunas regiones puede dar origen á nuevas corrientes, más saludables que las que hasta ahora han dominado.

Y el renacimiento va adelantando camino. No cabiendo en los límites literarios ó artísticos, aspira ya á fines más trascendentales. Buena prueba de ello es el acto que estamos realizando con la elevación de la presente Memoria al más alto Poder constitucional del Estado. Antes del renacimiento no hubiera sido posible intentarlo siquiera. Es más todavía: ni en Cataluña ni en ninguna de las regiones supeditadas, se hubiera comprendido entonces la conveniencia de exponer en público la más leve aspiración regionalista. Hoy, estamos seguros de que toda la parte del país no interesada directamente en contrariar el renacimiento, está conforme con nuestras aspiraciones, ó al menos las ve con buenos ojos.

Mas no basta sentar hechos ni expresar deseos.

Los uniformistas, así cuando atacan nuestros intereses materiales, como cuando destruyen lo que nos queda de característico en instituciones y costumbres, encarnadas por la historia en nuestro modo de ser, invocan principios y pretenden revestir de aparato científico sus abstracciones y paradojas. No podemos menos, pues, que seguirles á este terreno y demostrar que nuestros puntos de mira están perfectamente de acuerdo con la última evolución de la ciencia.

Que el empeño es difícil, no se nos oculta, y lo es más para nosotros, que dotados del temperamento que caracteriza al grupo regional á que pertenecemos, no podemos dar á nuestro trabajo la brillantez y atildamiento de forma que tanto cautiva en nuestro país. A esta desventaja se añade otra de no menor dificultad, ó sea la de tener que emplear una lengua que no es la que aprendimos desde la cuna, y que se aviene poco á nuestro temperamento. El deber, empero, nos obliga á intentarlo, y así como bien ó mal hemos debido condensar en pocos párrafos las quejas de Cataluña durante un largo período histórico, así también, mejor ó peor, expondremos los principios científicos en que se apoyan nuestros puntos de mira. Por fortuna, la última evolución de la ciencia humana en general tiende á las soluciones positivas y tomando por base la experi-

mentación, y aquella rama que se ocupa de sociología y política en particular, ha dejado ya arrinconados los principios inflexibles, con pretensiones de absolutos, y las lucubraciones, que estuvieron en boga en gran parte de Europa hace cerca de un siglo, y á los que se acojen todavía por lo que les interesa, muchos de los que explotan la política en España. Esta circunstancia facilitará nuestra tarea.

PARTE SEGUNDA

Naturaleza y fin social del Estado.— Varios grados de desarrollo hasta llegar al Estado de cultura.— Oposición de intereses.— Unión, unidad y uniformidad.— Armonización de la variedad con la igualdad.— Ventajas teóricas y prácticas de la organización que se base en la armonía de aspiraciones é intereses.

¿Cuál es la naturaleza? ¿cuál el fin social del Estado en nuestros dias?

Su naturaleza la dejamos ya indicada al tratar incidentalmente del Estado en uno de los párrafos anteriores. Cuando un pueblo, asi esté formado por una sola raza ó variedad, como se componga de grupos de diversas razas ó variedades, llega á fijarse en un territorio limitado y se une con él para la realización de un fin nacional, nace la personalidad jurídica que se llama Estado. Los tres elementos, á saber: pueblo, territorio y fin de unión, le son indispensables para su existencia. Un pueblo sin territorio no constituye Estado. Los judios, los gitanos, forman conjuntos que tienen todos los caracteres de pueblo mucho mas marcados que el de la mayor parte

de los que viven en Estado, y sin embargo ellos no lo constituyen por falta de haberse fijado en un territorio, uniéndose con él para la realización de un fin nacional. Un territorio sin pueblo ó sirviendo solo al paso de agrupaciones nómadas no fijadas, no puede tampoco constituir Estado, pues en este último caso falta el fin de unión. Este fin de unión no puede existir si falta algún otro de los dos elementos, el pueblo ó el territorio.

Tal es la naturaleza del Estado. Veamos ya cual ha de ser su fin nacional ó de unión entre el pueblo y el territorio.

Mientras se buscó en la ciencia puramente humana la verdad absoluta, basándola en abstracciones, fué completamente imposible deslindarlo. Las opiniones se dividieron, tendiendo á dos polos opuestos, que se designaron con los nombres de anarquía y comunismo. Si la verdad absoluta se veía en la independencia del individuo, se contestaba que el fin del Estado es la anarquía; si la verdad absoluta se veía en la absorción completa del individuo por el conjunto, se sostenía que el fin del Estado es el comunismo. Los sistemas intermedios, hijos todos de transacciones entre los dos extremos, no podían ser considerados perfectos por lo que pretendían basar la ciencia en el absolutismo de principios.

Examinado, empero, el fin del Estado á la luz de la ciencia experimental y positiva, pronto se vió que no podia hallarse en ninguno de los dos extremos. Son dos polos opuestos, que á semejanza de los polos de la tierra, no han podido ser alcanzados todavía, y si algun dia se les alcanzara, serian completamente inhabitables. Ningun Estado podrá jamás practicamente realizar la anarquía ni el comunismo puros. Las tierras habitables, así en geografía como en política, se hallan en las zonas templadas.

Mas nos dice la ciencia experimental y positiva. Todos los objetos que pueden conocer por sus solas fuerzas las facultades del hombre, han de ser forzosamente limitados y relativos á las relativas y limitadas fuerzas de estas facultades. Las concepciones humanas son hijas de transacciones. Aplicando estas reglas al examen del Estado, hemos de deducir que su fin social ha de ser una transacción entre la libertad del individuo y la autoridad del conjunto.

La transacción depende de las circunstancias de los elementos entre los que se verifica. Si estas circunstancias son variables por el tiempo ó el lugar, variable ha de ser la transacción. Es evidente que los elementos del Estado, pueblo y territorio, son eminentemente variables y variados, por lo que es innegable que el fin social, ó

sea la transacción que lo constituye, puede ser distinto en cada época y en cada caso particular.

Por esto la historia nos muestra varios grados de desarrollo en la determinación del fin del Estado, y de ellos señalaremos los tres mas deslindados, prescindiendo de los cien matices intermedios.

El Estado mas imperfecto es el que se puede llamar Estado militar. Cuando el pueblo unido á un territorio goza solo de cultura rudimentaria; cuando la idea del derecho individual no ha tenido desenvolvimiento suficiente para reclamar garantías que aseguren su ejercicio; cuando las transacciones interiores y exteriores se reducen á las mas indispensables para la subsistencia de un pueblo sin necesidades facticias, el fin del Estado no se extiende á mas que á proteger el pais contra enemigos exteriores y á llevar la guerra al de éstos, cuando la seguridad ó conveniencia del Estado lo aconsejan. El Estado militar lucha por su existencia independiente, y si toma la ofensiva es, ó ya para asegurarla, ó ya para preparar su engrandecimiento. Muchos Estados europeos han pasado por este primer grado de desarrollo, que hoy se halla todavia en varios pueblos semi-civilizados. El poder guerrero manda arbitrariamente, y con esto se llenan todas las necesidades del Estado.

Luego que la cultura avanza, el fin del Estado no puede ya limitarse á la defensa y ataque, sino que ha de extenderse al orden interior. La idéa del derecho individual se ha desarrollado lo bastante para reclamar garantías que aseguren su ejercicio, y entonces nace el Estado jurídico, el *Rechtsstaat* de los más modernos tratadistas de Alemania.

Pero llega un momento en que no basta la defensa exterior ni la garantía de los derechos de los ciudadanos en lo interior, sinó que los cien intereses que ha hecho nacer el comercio social, y la idea nacional que se ha encarnado en la conciencia pública, reclaman que el Estado emplee sus fuerzas en pró del perfeccionamiento de todos los ramos de la actividad. Entonces el fin del Estado entra en el tercer grado de su desarrollo, apareciendo el Estado de civilización, el *Culturstaat* de los ya citados tratadistas. Todos los Estados de Europa han llegado á este tercer grado de desarrollo, y ninguno de ellos se ocupa ya sólo de la defensa del país, ni de la declaración y aplicación del derecho, sino que dedica su actividad á mejorar la cultura y obtener el perfeccionamiento de los elementos que lo forman.

El grado más rudimentario de desarrollo en el fin del Estado hace ya nacer una representación de su fuerza, ó sea el poder público, que, por lo

tanto, puede ser considerado como otro de los elementos constitutivos del Estado. Este poder social va también desenvolviéndose al compás que se perfeccionan los demás elementos. En el primer grado de desarrollo, el Estado militar no necesita más que un jefe que conduzca al pueblo á la guerra. Su poder político es completamente arbitrario, pero es ya un poder, que sirve perfectamente para preparar al pueblo á vivir disciplinado bajo un gobierno regular. En el segundo grado, cuando se ha llegado ya al Estado jurídico, al lado del jefe ha de hallarse el juez y tal vez el legislador, que declarando y aplicando el derecho, templan la arbitrariedad del poder, y conducen el Estado á una marcha regular y ordenada. En el tercer grado, el Estado de cultura es un conjunto armónico, en que todas las fuerzas ya organizadas tienden á atemperarse y combinarse para producir como resultante el fin complejo del Estado moderno. El legislador pasa á ocupar el primer sitio, pero su misión no se reduce ya á declarar y definir el derecho, sino que por medio de la dirección de las fuerzas todas del Estado, ha de procurar el aumento de la cultura y el perfeccionamiento de los elementos que lo constituyen. El jefe militar se convierte en autoridad ejecutiva ó de gobierno, que no sólo ha de ser el brazo del legislador, sino que en su

esfera propia ha de tender al mismo fin de perfeccionamiento y cultura. La complejidad del fin complica asimismo la organización y funciones de las autoridades judiciales, que, al aplicar el derecho, contribuyen también á la misión civilizadora del Estado.

De la complejidad de fines en el Estado moderno nace la complejidad de la organización del poder público y la multiplicidad de sus funciones. Al lado de las secciones de guerra y de justicia, tiene las de fomento, de hacienda, y otras y otras, que varían según las circunstancias. La administración pasa á ser un ramo tan importante como el gobierno. A las naciones cultas no les basta que el poder cuide de la defensa y del derecho, sino que exigen que se encargue de aquellas funciones que no pueden desempeñarse ó se desempeñan con dificultad por el esfuerzo particular. Así vemos que los Estados modernos, sin excepción, cuidan ó intervienen al menos en la instrucción, en la beneficencia, en la sanidad é higiene, y en otras materias, que la cultura del pueblo requiere, ó sirven para fomentarla; cruzan el territorio de vías de comunicación y de canales, encauzan ríos y torrentes, construyen puertos, y ejecutan todas aquellas otras obras públicas que pueden ser de utilidad. En algunos países, el Estado tiene hasta ferro-carriles

y los explota, y en todos presta los servicios de correos, telégrafos, pequeño giro y otros y otros. Para llenar su misión de conservar y fomentar la cultura, crea el Estado universidades, liceos y academias, celebra certámenes, favorece las artes, protege la agricultura y la industria; y, en una palabra, extiende su acción á todo lo que cree de utilidad general, y ejecuta directamente, ó presta su concurso, á lo que sería irrealizable sin el empleo de los grandes medios y recursos colectivos de que sólo él puede disponer.

Nótese, empero, que á medida que la misión del Estado se va ensanchando y complicando, si su poder aumenta en extensión, pierde en intensidad. En el Estado militar, el jefe dispone en absoluto de todas las fuerzas nacionales para la guerra. No hay ley que limite su acción, en cuanto se trata de defender la independencia del país. En el Estado jurídico, la acción del poder está ya limitada por el derecho, pero necesita todavía manifestarse con gran intensidad. La ley tiene por símbolo la espada, y el juez la esgrime con toda la energía que requiere la rudeza del pueblo que rige. En el Estado que ha alcanzado el tercer grado de desarrollo, el poder se extiende á muchísimos dominios de la vida pública, pero no puede entrar en ellos sino con ciertas limitaciones y con gran mesura.

Y es que en los diversos elementos que forman el Estado, al llegar á aquel grado, se verifica un fenómeno complejo. La misma cultura que requiere esa gran extensión en la competencia del poder social, ha hecho nacer ó fomentado en las entidades que en su conjunto forman el Estado, aspiraciones particulares que contrarían más ó menos la acción de aquel. El individuo quiere gozar de la mayor suma posible de libertad, y pide garantías. Las agrupaciones, que existen dentro del Estado ó coexisten con él, desean también su libre acción, y reclaman, como el individuo. Los intereses históricos se convierten en base de derechos, y van siendo más exigentes á medida que la ilustración va derramando luz sobre sus fundamentos y orígenes; y agrupaciones é individuos pugnan porqué se respeten los usos, costumbres, antecedentes y aun las instituciones particulares á que han dado vida. La cultura hace que necesiten garantías para su libertad y derechos particulares, y sin embargo, los mismos individuos y agrupaciones son los que forman el conjunto nacional, que por igual motivo de cultura debe extender la acción del Estado.

De la coexistencia de esta necesidad general y de aquellas necesidades particulares, igualmente respetables y atendibles, pues son efecto de una

misma causa, nace el complicado problema de la organización del Estado moderno. ¿Cómo se concilian tantos usos, costumbres, aspiraciones, necesidades y derechos, distintos y aun contrarios, como hace nacer el refinamiento de cultura á que han llegado la mayor parte de las naciones, con la extension que en ellas ha de darse al poder social? Si en todas las épocas y en todos los grados de civilización es difícil armonizar el interés individual y el colectivo, ¿no ha de aumentar la dificultad cuando tan complejos se manifiestan uno y otro?

Por fortuna, la misma causa que produce la complejidad, favorece la solución con la abundancia de datos que ofrece. La cultura depura el concepto del derecho, y si no marca fijamente los límites que separan el del conjunto social del de sus partes componentes, da luz para llegar á una organización que en lo posible garantice el ejercicio de uno y otro. La ciencia ó arte políticos, curados de su afán de abstracciones sin realidad, aprovechan aquella luz y establecen reglas prácticas y positivas, como han de ser las que se apliquen á sociedades formadas por hombres reales, y no por los seres fantásticos que idearon los forjadores de utopias de todos matices.

En el Estado, el interés individual y el colecti-

vo, aunque con tendencia contraria, no pueden separarse completamente, pues que ninguno de los dos lograría desarrollarse sin el auxilio del otro. La misión del Estado, tomada en general, no es otra que armonizarlos para la consecución del fin de unión de sus elementos. La armonización de elementos variables depende en gran parte de las circunstancias de éstos, de manera que, además de las reglas generales, deben tomarse en consideración las particulares aplicables á cada caso. La organización del Estado, pues, ha de fundarse no sólo en bases racionales, sino también en bases históricas. Su funcionamiento ha de considerarse como una transacción continuada entre el pasado y el porvenir, entre los hechos y las aspiraciones, entre lo ideal y lo práctico.

Los intereses generales son respetables; los particulares no lo son menos, y á unos y otros, en cuanto son legítimos, ha de atender el Estado. Sus tendencias son contrarias, lo que dice claramente que, para su armonización, han de considerarse unos y otros limitados. El poder social, pues, puede entrar en todos los dominios de la vida, en tanto no contradiga intereses legítimos ó derechos particulares; el individuo y las agrupaciones pueden moverse con toda libertad, en tanto no contraríen el interés social. Cuanto mejor se hayan deslindado las limitaciones mútuas

entre lo general y lo particular, tanto más podrán obrar con energía los dos intereses contrarios, y cuanto mayor sea esta energía mejor se verificará el fin del Estado. La limitación, el deslinde de derechos y el respeto mútuo de intereses han de ser la base de su organización.

Todo principio absolutamente inflexible es contrario en su aplicación al fin que las naciones cultas se proponen. Si se supedita el individuo al conjunto, se mata la iniciativa particular, que es fuente de progreso y mejora; si se proclama el predominio individual, el conjunto queda sin medios para llenar su misión. Por esto, y con aplicación á las materias que tratamos, decía ya Bacon: «Las generalizaciones son estériles, y el amontonamiento de hechos desligados no ofrece más que confusión. Solo los principios medios son sólidos, ordenados y fructíferos.»

No es nuestra intención desarrollar un sistema completo de organización del Estado, ni lo permitiría la naturaleza de esta Memoria, ni lo requiere el objeto que nos proponemos. Las ligeras indicaciones que hemos apuntado sirven para demostrar, que nuestros puntos de vista, positivos y prácticos, tienen su base en las conclusiones científicas á que ha llegado la ciencia por el camino de la experimentación de los hechos, tal cual la realidad los presenta á la observación

del hombre, y nos permiten afirmar la legitimidad de nuestras conclusiones.

Si los intereses particulares son tan respetables como el general, si aquellos no pueden supeditar á éste ni éste á aquellos; si de su limitación mútua ha de nacer en la organización del Estado la armonía necesaria para la consecución de sus fines, claro es que la tendencia nacional no ha de dirigirse á conseguir la supremacía de los unos ni del otro. Los intereses particulares, por el mero hecho de ser tales, varían de individuo á individuo, de corporación á corporación. El interés general, producto de los que son comunes á las entidades particulares, se presenta como formando un todo unido y compacto. Los primeros, hijos de la libertad y del ejercicio del derecho individual, representan la variedad; el segundo, nacido de la autoridad, representa la igualdad. El Estado, en su organización, ha de armonizar la igualdad con la variedad, pues que ambas son fuente de mejora, de que no puede prescindir para la consecución de sus fines.

Desde la variedad hasta la igualdad se ofrece al Estado ancho campo para conseguir la armonía. Entre los dos polos opuestos de que hablábamos al comenzar esta parte de la Memoria, se encuentran las tierras habitables así en geografía

como en política. Entre estas tierras habitables, ¿cuales son las más cómodas y salutíferas para sus moradores?

Tres son los puntos intermedios que más se destacan; la unión, la unidad y la uniformidad. La unión, producto espontáneo de la voluntad de las entidades que se unen, representa casi perfectamente la libertad. La unidad supone ya generalmente imposición, por más que pueda ser producto de la sola unión. La uniformidad no puede conseguirse sin imposición, pues que contraria las manifestaciones espontáneas de las entidades particulares, y representa, por tanto, el predominio del poder social sobre la libertad.

De estos tres grados son admisibles los dos primeros, pues representan transacción entre los dos puntos extremos, pero no es admisible el tercero, por cuanto deja casi de representarla. La organización cuyos procedimientos tiendan á producir la uniformidad, destruye ó debilita el principal elemento de progreso, que es la iniciativa particular, y quita al Estado la aptitud para conseguir uno de sus fines, ó sea el de mantener y aumentar la cultura. Los otros dos grados de armonía sirven para la organización de Estados capaces de cumplir su misión, y la preferencia por uno ú otro depende de las circunstancias de la nación á que se deban aplicar.

Indudablemente el Estado que pueda disfrutar de la unidad basada en la unión libre y espontánea de las diversas entidades que lo forman, es el que se halla en mejores condiciones para llenar su misión civilizadora. En él, el poder social no pesa sobre los individuos y agrupaciones, que pueden desarrollar libremente toda su iniciativa, y que, desembarazados en sus movimientos, producen cuanto les permiten sus fuerzas, así en el orden moral como en el material. El Estado une pero no ata á sus componentes, y utiliza las fuerzas de éstos para la consecución de todas aquellas ventajas que no alcanzarían aisladamente los esfuerzos particulares. Un Estado así constituido dispone de toda la unidad que necesita para llenar sus fines, pero disfruta al mismo tiempo de toda la riqueza de variedades, que puedan ostentar sus elementos componentes. Es el que mejor cumple la misión de fomentar la cultura.

El Estado necesita la unidad y la variedad. Cuando la primera ahoga á la segunda, la nación está fuera de su cauce, y no llena el Estado su misión civilizadora; cuando la segunda se opone á que en lo necesario se presente el conjunto formando un todo compacto, tampoco se llena el fin social de la agrupación política. En este caso el poder debe producir la unidad necesaria, impo-

niéndola más ó menos, y entonces nos hallamos en el segundo grado de armonía, menos ventajoso para el progreso que el de la unidad producida por la unión.

De propósito hemos empleado la frase «unidad en lo necesario», pues que al Estado le es indispensable en ciertas manifestaciones de su vida, útil en otras, y perjudicial en algunas. Examinaremos sucintamente cuales son estas y aquellas.

Una agrupación nacional no se concibe aislada de las demás, sino que ha de estar relacionada con ellas. Estas relaciones toman varias formas, comprendiendo desde la alianza, que es la más estrecha, hasta la situación de guerra. En todas las relaciones internacionales es indispensable al Estado la unidad. El poder público es siempre representante de la nación, y en nombre de ella trata y se obliga. Las variedades interiores que tal vez existan, deben ser diplomáticamente desconocidas por las naciones extranjeras. El Estado, pues, ha de tener unidad en cuanto se refiera á su vida de relación; diplomacia, comercio exterior, marina y demás fuerza pública en caso de guerra, etc., etc. Las relaciones de nación á nación son una de las más abundantes fuentes de cultura, de que no puede prescindir el Estado, y pués que para utilizarla

necesita la unidad, de aquí que sea considerada indispensable en estas materias. Si no existe naturalmente, debe establecerla por medio de la unificación.

En la vida interior, la primera necesidad del Estado es el orden, garantía de todos los derechos, y el poder debe tener medios para conservarlo ó restablecerlo. La unidad, pues, es también indispensable al Estado, en cuanto se refiere á la suprema defensa del derecho de todos y de cada uno de sus elementos constitutivos.

El grado de ilustración á que han llegado las naciones modernas, la multiplicidad de intereses comunes no sólo á todas las entidades que forman la nación, sino á las que forman otras naciones, hace que sea también indispensable, ó poco menos, la unidad en ciertos servicios públicos, nacionales é internacionales, y en la dirección de algunos ramos. Los correos, telégrafos y algunos otros son servicios que requieren unidad en su prestación, así como los ferro-carriles, carreteras principales, canales, etc., etc., reportan más utilidad si obedecen á una dirección unificada. En pesos, medidas, monedas y otros medios de comercio y giro no sólo conviene también la unidad dentro de la nación, sino que se favorecerá el desarrollo de la cultura, procurando extender la unificación al exterior todo lo que sea

posible. Por fortuna, en estos ramos y servicios, la unidad no es combatida por ningún interés particular considerable, y el Estado, al unificarlos, satisface los deseos generales. El poder no debe imponer la unificación: se impone por sí misma.

Las dichas y pocas más son las manifestaciones de la vida nacional á las que se debe llevar la unificación. Unificadas estas, tiene el Estado personalidad completa. Presentándose el poder general ante los demás Estados, en paz y en guerra, como representante verdadero de todos los elementos nacionales; teniendo fuerza y unidad de acción para garantir en su interior todos los derechos é intereses legítimos; disponiendo de servicios generales unificados, y armado con la dirección una de todos aquellos ramos que la requieren, además de la vigilancia general que en los restantes le corresponde, dispone de todos los medios para llenar cumplidamente su misión, como representante del Estado.

La utilidad ó inconveniencia de la unidad en otras manifestaciones de la vida de la nación, es cuestión puramente de circunstancias. Si el pueblo está formado por un sólo grupo y no presenta caracteres distintos; si el territorio es de condiciones semejantes en todo el Estado; si la población está repartida proporcionalmente en toda

su extensión, y la historia de las varias partes que forman el todo es igual ó parecida, entonces será quizá conveniente que muchas ramas del derecho civil, penal y administrativo estén unificadas. Si pueblo y territorio, así considerados separadamente como en relación uno con otro, se hallan en circunstancias distintas de las que acabamos de exponer, la unificación es inconveniente en todos aquellos ramos que no afecten á la unidad esencial del Estado. En el primer caso la unificación puede ser fuente de progreso; en el segundo el efecto sería contraproducente.

√ La unificación es perjudicial no sólo en los ramos y circunstancias que acabamos de expresar, sino también siempre que contrarie la libre acción de las entidades que forman el Estado. La vida local y regional, la iniciativa individual y corporativa, son los más poderosos elementos de progreso, en cuanto obran dentro de la unidad indispensable al cuerpo nacional. Destruirlas ó contrariarlas, es lo mismo que dificultar ó impedir la misión civilizadora del Estado.

Al examinar los medios de armonizar la igualdad con la variedad, ó en otros términos, la iniciativa particular con la acción social, no hemos salido ni debíamos salir del terreno de las generalidades en que caben todas las formas y sistemas políticos de aplicación. De otra manera,

la presente Memoria sería, no la exposición de un orden de ideas en que convenimos los que de más distinta manera opinamos en otras materias, y pertenecemos en filosofía y en política á diversas escuelas ó partidos, sinó tan sólo la manifestación de las aspiraciones de un grupo exclusivista.

El orden de ideas que hemos expuesto, como encaminado á conseguir la armonía entre los diversos intereses que dan vida al Estado, en oposición á otro orden de ideas que conduce inevitablemente á la absorción de los unos por los otros, lo mismo puede servir de fundamento á una organización aristocrática que á otra democrática; lo mismo á una monarquía ó imperio que á una república. Basta dirigir la vista al mundo real para convencerse de ello. Predomina en Francia la tendencia absorbente y uniformadora, y uniformadores y absorbentes han sido la monarquía, el imperio y la república, que sucesivamente han sido la forma del Estado francés. La democracia, imperialista ó republicana, se ha acogido allí al orden de ideas que sacrifica lo particular á lo general, en tanto que la norte-americana se ha basado en el orden de ideas opuesto y sistematizado el particularismo. Y, si la república más poderosa de las que actualmente existen, adoptó el sistema que tiende á armonizar

todos los elementos que forman el Estado, no lo inventó ella, sino que se inspiró en el ejemplo de la monarquía más sólida y opulenta entre las contemporáneas. El respeto al particularismo dentro de la unidad nacional es una concepción especialmente inglesa. Hasta el nombre que la designa, el *Self government*, es intraducible á la mayor parte de las lenguas.

El orden de ideas que exponemos no sólo se halla abonado por la teoría política, sino que su bondad se aquilata en la práctica. Ninguna nación uniformada ha brillado en la historia sino durante periodos de conmociones y conquistas; ningún Estado, por el camino de la uniformidad y de la absorción, ha alcanzado todavía la estabilidad, la marcha ordenada, el funcionamiento regular, que son los caracteres distintivos de la salud y robustez en los seres que viven. El uniformismo produce á veces movimientos nacionales espasmódicos, que pueden llegar á deslumbrar, pero al punto que cesa la sobreexcitación, su vigor aparente se desvanece como el humo. En la historia contemporánea, la nación francesa ha puesto en boga el fatal sistema de la uniformidad, y Napoleón I fué su brazo más fuerte para imponerla y propagarla. El mismo Napoleón, empero, en su gran perspicacia, reconocía la poca solidez de su obra, cuando decía á Las

Cases: «he dado á los franceses todo lo que me han permitido las circunstancias, es decir, la igualdad. Si mi hijo hubiera podido sucederme, les habría añadido la libertad.» No le sucedió su hijo, pero otro Bonaparte logró restaurar el imperio. Y Napoleón III, siguiendo el ejemplo, no los consejos de su tío, sin cuidarse de la libertad, extremó todavía la tendencia uniformista, y acabó debiendo rendir su espada en Sedán, ante el estupor de la nación francesa, uniformemente extenuada.

En cambio, los Estados que se inspiran en el otro orden de ideas, ostentan todo el vigor real que sus circunstancias les permiten. La nación más opulenta del mundo es el imperio británico, el país del individualismo y del *Self government*. Ni aun en la metrópoli; ni aun en las islas que forman el núcleo y centro del imperio que se extiende á todos los confines, ha llegado la unificación á ser extremada. Dentro de la unidad nacional, levantan la cabeza las variedades particulares y locales. Fuera del núcleo ó centro del imperio, la organización es eminentemente libre. Las colonias del Canadá tienen sus parlamentos, general y regionales, y en ellos se habla oficialmente el francés al lado del inglés. Las colonias de la Australia, las del Cabo, y en general todas aquellas en que predomina el elemento británico

ó europeo, están organizadas por el estilo del Canadá. El sistema británico ha dado al mundo el espectáculo de que algunos territorios ó islas, como los de Mònserrat, Nevis, San Cristobal, San Vicente, La Granada, Heligoland, Fidji y otros, considerándose incapaces de disfrutar las libertades que se les había reconocido, devolvieron á la metrópoli la autorización de tener parlamento propio, rogándole se sirviera gobernarles directamente; demostrando así, que el sistema británico no sólo satisface sino que se adelanta á las necesidades particularistas. La nación más fuerte de Europa es el imperio alemán, tan poco unificado, que está formado por reinos, principados y ciudades libres ó repúblicas, que dentro de la unidad esencial, conservan muchos atributos de la soberanía. Austria-Hungría ha hallado el principio de su regeneración en el particularismo de las varias nacionalidades que la constituyen, y Suecia y Noruega viven tranquilas, unidas sólo por el lazo del monarca. En Bélgica, los dos grandes elementos de su pueblo, francés ó walón y flamenco, empezaron por reconocerse mutuamente sus lenguas y costumbres, y están hoy en vías de otras transacciones. No queremos detenernos en las naciones republicanas, que, como los Estados-Unidos en Norte América y Suiza en Europa, deben su prosperidad al reco-

nocimiento de los fueros de la variedad, y haremos notar que, si algunas de las naciones sud-americanas, sangre de nuestra sangre, han logrado ya ó están en camino de salir del estado de perturbación constante en que vivían, esta ventaja coincide con la adopción de puntos de vista más prácticos y positivos, y por lo tanto más particularistas, que los que anteriormente las guiaban.

¡Que solidez, que ordenada marcha ostentan los Estados que reconocen los fueros del particularismo! La Gran Bretaña, en cuya Cámara de los Lores, el aristocrático presidente se sienta no en dorado sillón, sino en el tradicional saco de lana, símbolo de la producción del país, el sistema parlamentario, más que secular, funciona con regularidad cromométrica. Dos grandes partidos nacionales turnan pacíficamente en el poder, consolidando el uno las reformas útiles que el otro inicia, y la nación avanza siempre sin conmociones ni trastornos. Y ¡cosa digna de ser observada! Si alguna dificultad seria surge en aquellas islas, proviene de una de las excepciones que en la aplicación de su sistema ha hecho la Gran Bretaña; del *Self government* que reclaman los irlandeses. Los Estados-Unidos están próximos á celebrar el centésimo aniversario de su constitución, y al llegar el día 4 de marzo de 1889, tomará posesión la vigésima sexta presidencia, sin que

una vez sola durante un siglo se haya alterado el período normal de cuatro años, por el qué es elegido el magistrado superior del país. Durante este mismo siglo, su Tribunal supremo solo ha tenido seis Jefes de justicia ó presidentes, incluso el que hoy se halla á su frente. ¿Qué nación de las que todo lo sacrifican á la uniformidad, no ha cambiado repetidamente durante estos cien años, no ya de gobierno sino de instituciones fundamentales? Es imposible desconocerlo: la organización que reconoce los fueros de la variedad es la única conforme á la naturaleza. En ella los vapores se escapan por cien válvulas de seguridad, y es muy difícil que puedan condensarse en cantidad suficiente para producir un estallido. De aquí la solidez; de aquí la estabilidad y marcha ordenada de los Estados, que tienen por base el orden de ideas que pregonamos.

A las naciones que todo lo sacrifican á la uniformidad, les queda solo el ejemplo de Francia y de sus imitadores, entre los que se cuenta España, y preciso es confesar, que los resultados que á estas naciones ha dado el afán uniformista, no son muy envidiables.

El reconocimiento de los fueros de las variedades en nada perjudica á la unidad esencial del Estado. Con tal de que el poder general tenga expedita su acción en todo áquello en que es ne-

cesaria ó útil una ejecución uniforme y rápida, en todo lo demás puede dejar obrar á las iniciativas particulares. Las agrupaciones naturales, que en su conjunto forman el Estado, se hallan perfectamente enlazadas y unidas por la alta dirección del poder general, que no se quebranta aunque aquellas ejerzan las atribuciones que les son propias.

La vía de la uniformidad es más brillante, pero en cambio la del reconocimiento de las variedades legítimas es más sólida. La cultura que por la primera se alcanza es puramente aparente. El Estado se presenta como una entidad estéticamente combinada; sus leyes se basan en pomposos principios; su parte administrativa está modelada primorosamente. ¡ Más ay ! Toda esta belleza, brillantez y primores, debidos á la imposición, no tienen arraigo alguno en la conciencia pública. Triste y elocuente ejemplo de esta verdad es nuestra pobre España. Algunas de nuestras constituciones han servido de modelo á otros países, y al nuestro ni siquiera le han dado hábitos parlamentarios; con leyes de elecciones trabajadas según los últimos adelantos, no hemos logrado todavía formar cuerpo electoral; con reglas administrativas, artísticamente elaboradas, no podemos salirnos del desbarajuste que llamamos administración. ¡ Sólo nos falta tener un código

civil *científico*, para que la perturbación, que ha invadido todos los ramos de la vida pública, llegue al seno de la familia y á las raíces mismas de la propiedad! Cuando se quieren borrar las particularidades, se borra la historia, y la nación, faltada de uno de sus elementos esenciales, languidece. Cuando la actividad presente no puede unir el pasado con el porvenir, se encuentra sin objeto, y, ó vejeta, ó se consume en agitaciones estériles.

El camino del reconocimiento de las variedades legítimas es más difícil, pero los resultados compensan todos los esfuerzos que se empleen. A primera vista, no deslumbran: el Estado no presenta apariencias tan estéticas, y sus leyes y organización no ostentan tanta brillantez ni tantos primores. En cambio, cada paso que se avanza es un verdadero progreso, que tiene su arraigo en la conciencia pública. La misma dificultad del camino hace que se aprecien más los resultados que en la marcha se alcancen. En este sistema, todas las iniciativas contribuyen al fin común, y no se pierde fuerza alguna aprovechable. Es el único digno de hombres libres y reflexivos, y el que, en medio de sus dificultades, mejor sirve al Estado para el desempeño de su misión más noble, de conservar y fomentar la cultura de sus elementos constitutivos.

Antes de terminar esta parte, deberíamos tocar, aunque sucintamente, la cuestión jurídica, aplicando nuestros puntos de vista á la misión del Estado en la definición y aplicación del derecho. Como, empero, hemos de dedicar la última sección de esta Memoria al exámen de estas cuestiones, en relación con nuestra especial legislación civil amenazada, á ella nos remitimos, poniendo aquí punto final á la presente.

PARTE TERCERA

I

Aplicación de las reglas sentadas en la parte anterior á la protección y defensa de los intereses materiales.—Diferentes formas que toma esta protección y defensa según la situación del Estado.—Medios que emplean respectivamente los Estados sanos, los enfermos ó débiles y los excesivamente robustos.—En todas las situaciones es el Estado proteccionista.—Comprobación de este aserto.

Entremos ya en el exámen de uno de los puntos concretos, á que la presente Memoria ha de referirse, y ocupémonos de la marcha económica que se ha emprendido y se sigue, con grandes perjuicios y mayores peligros para los intereses de la nación en general y de nuestras comarcas en particular. Después de lo expuesto, no ha de sernos difícil demostrar, que las quejas de Cataluña, —decimos Cataluña, porque catalana fué la reunión que representamos, — son fundadísimas, y merecen ser atendidas y reparadas.

En nuestro apoyo tenemos los sanos principios de la ciencia política y las reglas del arte de gobernar pueblos. Si el Estado moderno no es ya

un mero soldado, cuyo oficio se reduzca á defender el pueblo y el territorio contra el extranjero; si no basta á nuestras necesidades actuales que, además de soldado, sea legislador, juez ó guardia civil, para definir, aplicar y hacer efectivo el derecho; si además de estas misiones tiene la importantísima de fomentar la cultura y producir civilización, mejorando las condiciones de sus elementos constitutivos, territorio y pueblo, es consecuente, y por lo mismo innegable, que se halla en el deber de proteger toda manifestación de la actividad nacional, que tienda al adelanto. La acción protectora del Estado es, pues, tan perfectamente científica, que forma parte integrante de su misión más trascendental, según la concepción moderna de su naturaleza y objeto.

La unión de un pueblo y un territorio con un fin común hace nacer, como dejamos repetidamente dicho, la personalidad jurídica del Estado. Los dos elementos, pueblo y territorio, son por su naturaleza limitados, de manera que al concebir un Estado, inevitablemente lo limitamos á un número mayor ó menor de seres humanos, y á una extensión más ó menos grande de tierra habitable. El Estado más dilatado; el que mayor número de hombres úna ó haya unido á una mayor extensión de territorio, no comprende ni ha comprendido toda la humanidad, ni

ocupa ni ha ocupado toda la superficie habitable de la tierra. El Imperio universal no pasa de ser una concepción fantástica, forjada por imaginaciones excesivamente débiles ó aspiraciones sobradamente ambiciosas, y aunque admitiéramos en hipótesis, que pudiera llegar á ser una realidad, nacería en condiciones tan distintas del Estado, que de seguro habría que aplicarle otro nombre. Los tratadistas modernos más obtimistas; los que persiguen todavía el ideal de juntar toda la humanidad y toda la tierra en un sólo cuerpo político, no pretenden ya destruir el Estado tal cual hoy lo concebimos, sino al contrario. Aspiran sólo á modificarlo, pues en la reunión de todos los Estados, modificados, ven posible la realidad futura de su sueño. Los Estados Unidos de Europa, los Estados Unidos del mundo: tal es hoy el ideal de los filántropos sentimentalistas de la política.

De manera que la personalidad jurídica Estado nace y vive al lado de otras personalidades jurídicas de igual naturaleza. Cada Estado coexiste con otros Estados, y esta coexistencia los relaciona unos con otros, pues, por ley de la naturaleza, no es posible que ningún ser que vive pueda aislarse completamente de los demás seres. Debiendo el Estado vivir relacionado con los otros coexistentes, y estando todos sujetos á las

leyes de la vida, cada uno ha de procurarse los medios que necesite para su propio desarrollo, y al buscarlos, atenderá á su propio bien con preferencia al de los demás, pues que así lo exige la necesidad de la conservación de todo ser ó colectividad de seres. La vida es una lucha continuada, pues lucha es todo movimiento, y el movimiento, sinó es la misma vida, es su signo más característico.

El adelanto, la cultura suavizan las condiciones de la lucha, pero no la suprimen, sino todo lo contrario. La convierten de batalla sangrienta en competencia pacífica, pero esta competencia es tanto más enérgica, cuanto mayor sea el grado de civilización alcanzado. La emulación, la noble emulación, es el más poderoso acicate para la mejora. Hoy, por fortuna, el bello sentimiento de hermandad entre todos los hombres ha modificado las relaciones internacionales, llevando á los Estados y á los individuos á contender más con el ingenio que con las armas: pero si han dejado de tratarse unos á otros como enemigos, se miran más que nunca como competidores. El grado de civilización que alcanzamos, ha dado ya cierta eficacia al derecho internacional, al que en sus relaciones normales se atemperan los Estados. Cada uno de éstos, al procurarse los medios más adecuados á su desarrollo, no traspasa

los límites que sus reglas le señalan, pero, dentro de ellas, obra con toda la energía de que es capaz. Y como cuanto mayor es el grado de refinamiento á que ha llegado un Estado, mayores son las necesidades que siente, resulta que los que por su cultura cuentan con más elementos, lejos de amenguar, han de extremar la energía de su acción, y se convierten en peligro constante para los débiles, que no tienen más recurso que √ ponerse á la defensiva. Vivimos, pues, en plena competencia, en competencia extremada; y la competencia de Estado á Estado, como la de individuo á individuo, es realmente saludable. Es la forma noble de la lucha, impuesta como condición de mejora á todos los seres que viven. Si por cualquier causa disminuye la competencia, el individuo se enerva y los Estados decaen: si llegara á desaparecer, perecerían los seres ó Estados á quienes faltase.

Cada Estado tiene no ya el derecho sinó el deber de sostener con los demás la emulación y competencia á que le obliga la necesidad de vivir y la obligación de mejorar. Cada uno ha de procurar á sus elementos constitutivos la mayor suma de bienes posible, y para ello, de una parte, ha de facilitarles los medios para producir, así en el terreno moral como en el de los intereses materiales, lo más que permitan sus

condiciones, y de otra parte, ha de defenderlos contra todos los estorbos que á su producción pueda poner cualquier otro Estado, teniendo sólo por límite las prescripciones de la moral y del derecho internacional.

Tan exactas son las reglas sentadas, que no existe país alguno civilizado, en que el Estado haya alcanzado el tercer grado de perfeccionamiento, ó sea el de Estado de cultura, que deje de practicarlas. Lo que hay es que toman diversos aspectos, según sean unas ú otras las circunstancias en que se hallen sus elementos constitutivos. Los únicos Estados que no las practican son los que no han pasado de los dos primeros grados; los que son todavía Estado militar ó Estado jurídico.

En este capítulo nos hemos de ocupar especialmente de intereses materiales, y vamos á abandonar el terreno de los morales, en el que hemos debido entrar para sentar las reglas comunes á unos y otros, que nacen de la naturaleza y organismo del Estado. Establecidas ya las más generales, haremos aplicación sólo á los intereses del orden material, amenazados hoy en nuestro infortunado país.

La producción es un elemento de cultura, pues que ella satisface necesidades que siente el hombre. El Estado, por consiguiente, debe pro-

curar su aumento y perfeccionamiento. La protección y defensa del trabajo productivo en todos sus ramos y manifestaciones forman parte integrante de la misión más trascendental del Estado moderno. Sólo en el caso de que la locura se haya apoderado de todo el pueblo, ó de que el poder, representante del Estado, quiera faltar abiertamente á su misión, es posible que se siga distinto camino.

Pero hemos dicho también, que los medios de protección y defensa toman diversos aspectos según sean unas y otras las circunstancias en que se hallen los elementos constitutivos del Estado. Vamos á ahondar algo esta cuestión.

Los elementos de un Estado, pueblo y territorio, pueden estar sanos ó enfermos; pueden ser robustos ó raquíticos; se hallan en la fuerza de la virilidad ó en la debilidad de la infancia ó de la vejez, y según estén en unas ú otras circunstancias, necesitan ser tratados. Si comparamos el Estado con el cuerpo humano, diremos que, cuando se halla en la edad viril, sano y robusto, no necesita más cuidado que una alimentación saludable. Si no ha llegado á la plenitud de sus fuerzas, y es raquítico ó está enfermo, no basta el alimento, sino que es preciso tratarle con medicinas y cuidados especiales.

El Estado sano; aquel cuyo pueblo viril y ro-

busto se halla al nivel de los pueblos más adelantados, y cuyo territorio productivo es aprovechado como acostumbran aprovechar los suyos propios estos pueblos, protege y defiende su producción con sólo procurarle alimento saludable. Con que el Estado cuide de que al pueblo no le falte lo que necesita para su vida física y moral; con tal de que fomente su ilustración, para que no decaiga del lugar que ha llegado á ocupar; con tal de que mejore el territorio, haciéndolo más productivo y utilizable á medida que nuevas necesidades lo requieran, y se presenten nuevos medios de satisfacerlas, llenará cumplidamente su misión protectora y de defensa. A una nación en tales circunstancias, empeñarse en imponerle altas tarifas arancelarias, sería contraproducente y de fatales consecuencias para su robustez. Le sucedería lo mismo que al individuo sano á quién se le obligara á tomar drogas y medicinas que no necesitase: á no tardar las necesitaría de veras.

El Estado enfermo necesita otros cuidados, que varían según sean la naturaleza y carácter de la enfermedad, pues el Estado, lo mismo que el individuo, así puede estar enfermo por exceso como por falta de energía vital. Si la enfermedad que padece es por sobra de vida; si su producción ha llegado á tal grado de abundancia y baratura, que causa una verdadera plétora en sus merca-

*An ill state
hyperabundant
in productive
forces, is compelled
to open more
market to its
production
create
Colonies*

?

dos; si á pesar de tal plétora, le quedan todavía elementos potentes para producir más; si en tales condiciones, el pueblo está unido á un territorio, cuya fertilidad relativa no permite arrancarle ya más medios de subsistencia, no le basta al Estado, para proteger y defender la producción, procurarle alimentos saludables. Debe además aplicarle medicinas y remedios heróicos. Así vemos á los Estados que están enfermos por sobra de vida productiva, aligerar su pueblo por el medio de establecer colonias en todas los confines de la tierra; dirigir su energía á los puntos todavía no civilizados, y formar consumidores de sus naturales; influir en la política internacional, fomentando complicaciones para obtener ventajas comerciales, y emplear otros mil recursos por el estilo. Cuando tales recursos no bastan todavía á curar la plétora, se acude á los remedios heróicos, y se abren á cañonazos mercados, á los que se llevan los géneros en la punta de las bayonetas.

Más si la enfermedad es otra; si el Estado padece por raquitismo y pobreza de sangre, el remedio ha de ser de muy distinta índole. La alimentación ordinaria no basta á nutrir un país que se presenta debil y extenuado, y cuyo gobierno, pobre y raquítico también como el país, no acierta á procurarle la más pequeña mejora.

El Estado que en tal situación se encuentra; en que la ilustración pública está por debajo del nivel, que en los demás Estados cultos alcanza, y cuyo pueblo está tan decaído y extenuado, que en ciencia, en arte y en todas las demás manifestaciones de la actividad va á remolque de los demás pueblos, siguiéndoles de muy lejos y aun como á pesar suyo; el Estado en que el territorio no se ha hecho todavía todo lo productivo que su naturaleza permite, y cuyas ventajas no se aprovechan por falta de medios; el Estado que, además, ha tenido la desgracia de que se apoderaran de su política pandillas de vividores, abusando del indiferentismo general; no es capaz de salir de tal situación sinó con una medicación sostenida y continuada. Sus elementos no pueden sostener competencia abierta con los de otros Estados, y, por consiguiente, ha de modificar los términos de la contienda. Tiene que acudir á sus propias fronteras, y vigilarlas; tiene que examinar cuáles son los productos cuya entrada libre imposibilitaría el desarrollo de los similares en el país, y gravarlos; tiene que estudiar las diferencias entre su producción y la de otros países, así en perfección como en coste, y reduciéndolas á números, dificultar su entrada con la imposición de derechos que representen estas diferencias. En una palabra, el Estado debil y

*A weak State
must resort
to protection.*

raquítico, ó cuya producción no haya llegado todavía á la edad viril, no tiene más recurso que entregarse á los aranceles. Para tal enfermedad ó debilidad no se ha descubierto por ahora ningún otro medicamento.

No hay que dudarlo; todos los Estados siguen la ley de la naturaleza, y se protejen y defienden contra la competencia, que los demás, siguiendo la misma ley, les hacen. Los medios varían según varían las circunstancias de cada uno, pero el objetivo es siempre el mismo: procurarse cada cual el mayor bien posible y salir victorioso de la competencia con los demás. La ley de la existencia impone á cada ser el amor á sí mismo. El que llega á perder el instinto de conservación y de mejora, parece en la competencia general de la vida.

Al deslindar las formas diversas que toma la protección, hemos atendido sólo á las circunstancias generales en que suelen hallarse los Estados, prescindiendo de las especiales que pueden inducirles á modificar el sistema. Así vemos que el Estado sano y aun el pletórico raras veces pueden dejar de acudir á la medicación indicada para los Estados débiles y raquíticos. Es muy difícil, por no decir imposible, que la salud sea tan completa que alcance á todos los miembros.

✓ Algunas ramas de la producción no están en el

Estado más sano y robusto á la altura de las demás, y á esas ramas acostumbra aplicarles el remedio arancelario. El arancel, además, sirve á los Estados pletóricos para buscarse medios de aligerarse de productos. Si Inglaterra, por ejemplo, no tuviera fuertemente gravados unos pocos artículos, no tendría pretexto para inducir á las naciones débiles á tratar con ella. A no tener la tarifa alta que impone á la introducción de vinos y alcohólicos, ¿en qué apariencia de compensación hubiera podido basar un tratado con España? Por dichos motivos y para tales objetos acostumbran conservar los aranceles así las naciones pletóricas, cual Inglaterra, como las sanas y robustas, como Suiza, Bélgica, Holanda, etc., etc.; de manera, que no hay hoy en Europa ni en la parte culta de los otros continentes, *una sólo nación*, que por uno ú otro motivo no tenga establecidas aduanas protectoras en sus fronteras.

Sin inconveniente, pues, puede afirmarse que no hay Estado que no sea defensor de sus propios intereses, y que las palabras libre-cambio y protección en rigor no expresan ideas contradictorias. El llamado libre-cambio es el medio más protector para los Estados pletóricos ó muy robustos. Un Estado, sin haber perdido la razón, puede sin duda alguna ser libre-cambista; lo que no puede en manera alguna es dejar de ser pro-

mismas cámaras del Regio alcázar. ¿Se intenta conceder franquicias á los Estados Unidos para vender harinas á Cuba? Los castellanos levantan su voz como en sus mejores tiempos, y hacen saber á los poderes, que su producción merece ser protegida. ¿Se introduce el cultivo de la caña en el Sud de España? Ya tenemos á los andaluces, más proteccionistas que cualquier catalán, pidiendo y exigiendo defensa para el rico producto de su suelo. ¿Se intenta facilitar la entrada de los carbones extranjeros? Ya los asturianos ponen el grito en el cielo, y claman defensa para sus carbones. ¿Donde están, pues, los españoles no proteccionistas? ¿Están acaso entre los políticos literatos que nos dirigen, que para proteger el moribundo teatro lo hacen subvencionar en Madrid por el Estado, y cierran casi hermeticamente la frontera á los libros que en castellano se imprimen en el extranjero? ¿Están acaso entre los empleados públicos, exigiéndose la cualidad de español como condición precisa para obtener empleos? ; Ah no! Si se levantan en España voces contra la protección y defensa de los intereses nacionales, se debe á la debilidad en que vive hoy su pueblo, gracias á las causas que hemos reseñado en otros capítulos; se debe á que la manía unificadora y absorbente ha roto la buena armonía que debía reinar entre las diversas

regiones. Los que de buena fe levantan la voz contra la protección y defensa de los intereses productores nacionales, hacen como los niños veleidosos, que maldicen al ayo y huyen del maestro. En cuanto se les hace conocer su veleidad, y observan que el primero les guía y el segundo les instruye, se convierten en sus más decididos defensores.

Otro hecho digno de observación nos ofrece el estudio de la América del Norte. Allí, á diferencia de lo que sucede en Europa, lejos de crearse Estados independientes, se ha llegado á la unión de todos los que se han ido formando, y casi todo aquel continente está ocupado por la grande Confederación de los Estados-Unidos. Entre los cuarenta y siete miembros actuales de la Unión no existen fronteras ni aduanas. El pasajero ó la mercancía que se pone en el tren en Nueva York, puede correr hacia el oeste seis días seguidos en tren rápido, sin encontrar el más ligero estorbo hasta llegar á San Francisco, así como los que suben al tren en las fronteras del Canadá, pueden emplear igual ó mayor tiempo, corriendo vertiginosamente hacia el sud, hasta encontrar las fronteras mejicanas. Los cuarenta y siete miembros de la Unión, por más que disfruten de las atribuciones de la soberanía para todo lo que es de interés de cada uno de ellos, forman un gran

conjunto nacional, y están ligados por un poder que lo representa.

Y, á pesar de estas circunstancias en que viven; á pesar de formar los treinta y ocho Estados y nueve Territorios una sola nacionalidad, ninguno de ellos ha dejado de cumplir la ley de conservación, ni de proteger y defender sus intereses especiales, dentro del límite que les permite la soberanía de que disfrutan. Cada Estado es una personalidad que compite y lucha con sus confederados, y quizá á esta competencia y lucha se debe en gran parte la prosperidad extraordinaria del conjunto. Abranse las colecciones de las legislaturas de los distintos Estados, y al punto se observa la energía y virilidad con que luchan y compiten. Los Estados algodoneros dictan leyes y disposiciones para facilitar y mejorar la producción del algodón; los manufactureros se ocupan con preferencia de la perfección y aumento de sus manufacturas; los mercantiles, los mineros, etc., etc., dedican su actividad legislativa y gubernamental al fomento del comercio, de la minería, etc., etc. ; Ni aun la unión; ni aun la nacionalidad común ha logrado que los Estados confederados de la América del Norte olvidaran, que la primera necesidad de toda colectividad con vida es protegerse y defenderse en la competencia con las demas colectividades!

II

Enfermedad general que padece nuestra nación.— Debilidad de nuestra industria.— Comparación de la misma con la de otros países.— Efectos de la transformación que debería verificar si quedara sin protección y defensa.— Su valor é importancia relativa.— Su aumento en los últimos años.— Efectos que han de producir los convenios con la Gran Bretaña.— Circunstancias que hacen imposible toda compensación.— Necesidad que tiene la industria de estabilidad legislativa en lo económico.— Situación de las naciones puramente agrícolas.— Conclusiones.

Tócanos ya demostrar practicamente, que nuestra nación es un Estado enfermo y débil, y que para su estado es remedio indicado el arancel.

Sobre el primer punto poco deberíamos añadir á lo hasta aquí expuesto. Creemos, empero, que serán del caso algunas observaciones y datos.

El Estado español no sólo está enfermo, sino que la enfermedad que sufre puede ya llamarse crónica por lo antigua. Verdad es, y queremos ser justos consignándolo, que desde hace muchos años se nota algún aumento en la riqueza pública y en la producción, al mismo tiempo que ha alcanzado mayor desarrollo la ilustración general. Pero no es menos cierto, y tampoco queremos ocultarlo, que al compás que ha aumentado la riqueza y se ha extendido la ilustración, la inmo-

ralidad ha crecido en proporciones alarmantes, invadiendo todas las capas sociales, sin exceptuar á las que se han constituido como directivas en los puestos del gobierno y de la administración. Las calaveradas, la mala dirección han elevado la deuda pública á una cifra desproporcionada á nuestra riqueza, y los presupuestos llegan á una cantidad insostenible, pues las cargas que obligan á imponer, dificultan la producción.

El desarrollo de ésta y el aumento de la riqueza no han curado, pues, nuestra enfermedad crónica. Como nación, seguimos á los ojos de Europa tan poco considerados como estábamos, y en lo interior padecemos la misma debilidad que padecíamos.

Y esta debilidad se manifiesta en todos los ramos de la actividad. Si dirigimos la vista á los servicios que explota la administración pública, vemos que ninguno está á la altura, ni de mucho, de sus similares en las naciones regularmente regidas. En telégrafos, por ejemplo, con el aumento de estaciones hecho ultimamente, aún contando las de ferro-carriles que la Administración utiliza, no llegamos á tener la mitad de las que en 1882 tenía la diminuta Suiza, que eran más de mil, y pasamos poco de la mitad de las ochocientas veintisiete, que contaba la pequeña Bélgica. Italia disfrutaba entonces de más de mil

setecientas estaciones, entre las que circulaban triple número de despachos que entre las de nuestro país. Antes de utilizar las de las vías ferreas, no llegábamos á tener cuatrocientas, mientras Francia tenía cinco mil quinientas, otras tantas Inglaterra, y siete mil cuatrocientas Alemania. La prontitud y exactitud en el servicio, que son las condiciones esenciales del telégrafo, están en la misma altura que el número de estaciones. En correos, no se ha logrado establecer todavía el giro nacional ni el internacional: ni siquiera se ha podido pensar en el telegráfico, ni en los paquetes postales internacionales; de manera, que al consultar las publicaciones de la «Unión postal universal», hemos de sonrojarnos al ver que la administración española no puede realizar servicios que prestan naciones tan atrasadas como Turquía y Egipto. No hay servicio administrativo que esté á más altura que los de correos y telégrafos. ¿Puede negarse que nuestra administración esté enferma?

Si dirigimos la vista á la agricultura, la hallaremos asimismo en situación lamentable. El cultivo se hace en general como en el siglo pasado. La cosecha depende de cien accidentes naturales, y no se emplea medio alguno para prevenirlos en lo posible. Tenemos productos ricos, es verdad; mas, por nuestra desgracia, muchos de ellos

son explotados por extranjeros. Si de la agricultura pasáramos á la minería ; cuán tristes consideraciones deberíamos hacer! La península es realmente uno de los territorios más ricos de Europa en este ramo de la producción, más ¿qué nos aprovecha? O son extranjeros los que explotan nuestras mejores minas, ó el mineral en bruto pasa de las entrañas de la tierra al buque para ser llevado á fábricas extranjeras, que lo elaboran, y nos lo devuelven aumentado mil veces de valor. El cañón que compramos á la fundición Krup, la locomotora que nos viene de la fábrica de Cockerille, han sido probablemente elaborados con hierro de Somorrostro. Con unas pocas toneladas de mineral transformado, nos pagan Alemania y Bélgica el valor de cargamentos enteros, que han venido á buscar á nuestras minas. ¿Habrá quien ponga en duda que nuestra agricultura y nuestra minería padecen de la enfermedad general que aqueja á la nación?

¿Qué de extraño tendría, pues, que nuestra industria estuviese también enferma? Si las demás manifestaciones de la actividad, aun las que por contar siglos de vida han de haber llegado hace ya tiempo á la edad viril, no se presentan sanas ni robustas, ¿puede culparse de que sea débil á nuestra industria que, nacida ó renacida ayer, no ha salido todavía de la infancia?

No hemos de ocultarlo, porque en los momentos críticos que atravesamos, es ocasión de presentar la verdad completa, en busca de remedio. Nuestra industria es débil; nuestra industria tiene quizá defectos de organización, cuya curación requiere cuidados sostenidos, pero... ¿es la nuestra; es la única que tenemos! ¿Podrá negársele protección y defensa? Si se le negara, debería hacerse lo mismo con los demás ramos de la actividad, pues todos se hallan en situación igual, sinó peor, que la industria.

No tenemos en España datos estadísticos completos, como los tienen casi todas las naciones, pues que el ramo de la administración encargado de proporcionarlos, no está exento de la enfermedad general del Estado, y por ello es que deberemos buscarlos aproximativamente. La industria manufacturera más importante, la algodonera, por ejemplo, emplea hoy en Cataluña unos dos millones escasos de husos, con los cuales transforma unas doscientas mil balas de algodón, que pesan unos cuarenta millones de kilos, y ocupa directamente en sus diversas manipulaciones, desde la preparación al estampado, unos cincuenta ó sesenta mil obreros. Todos estos números son meramente aproximativos, especialmente los relativos á husos y operarios, pues á falta de datos hemos de basarnos en cálculos hechos por

personas inteligentes en la materia. Quizá el número de husos sea algo exagerado, pues las condiciones de localidad y los motores de agua permiten que muchas fábricas, situadas á orillas de los ríos, hagan trabajar su maquinaria de día y de noche, doblando así su producción. Pero aceptándolos como aproximados, bien podremos basar en ellos un examen comparativo con el trabajo similar en otros países, pues aunque el error fuese de importancia, no alteraría las consecuencias de la comparación. Este examen comparativo demostrará evidentemente, que nuestras manufacturas no pueden hoy vivir sin protección y defensa.

No haremos la comparación con Inglaterra, cuya potencia industrial domina la de todas las demás naciones juntas, no solo por este mismo motivo, sino por que preferimos hacerla con otra nación, cuyos productos manufacturados, en el ramo de que se trata, son más semejantes á los nuestros. Inglaterra emplea una buena parte de sus cuarenta y cinco millones de husos en hilar los números más finos, de los que surte casi todos los mercados, en tanto que los dos millones y pocos más que tenemos en toda España, sirven para hilar los números gruesos, con lo cual es inútil decir, que cada huso nuestro elabora una cantidad mucho mayor de algodón y debería

ocupar relativamente muchos menos operarios. Los Estados-Unidos de América pueden servir mejor para nuestro examen comparativo, ya que en sus manufacturas se elaboran por regla general números gruesos, y son, además, jóvenes como las nuestras.

Partiendo de los datos aproximativos que hemos consignado, tendremos que cada uno de los dos millones de husos — (pongámoslos en números redondos para mayor claridad) — elabora veinte kilos de algodón en rama anualmente. Suponiendo que son sesenta mil los operarios ocupados en la manipulación, resultará que por cada uno de estos existen unos treinta y tres husos, y que, por consiguiente, el trabajo anual de cada uno de los operarios tomado en conjunto, contribuye á transformar unos seiscientos sesenta kilos de algodón.

Según la relación preliminar para el décimo censo de las manufacturas algodonerías de los Estados-Unidos, publicada en 1881, en aquella fecha trabajaban en toda la extensión de la Unión once millones de husos, que transformaban anualmente un millón y medio de balas de algodón, ó sea unos trescientos millones de kilos, y daban ocupación á unos doscientos mil operarios. Repitiendo el cálculo que para las manufacturas catalanas hemos hecho, tendremos que cada huso

americano elabora al año unos veintisiete kilos de algodón en rama; que hay allí cincuenta y cinco husos por operario, y que cada uno de éstos, tomado en conjunto su trabajo, contribuye anualmente á transformar unos mil quinientos kilos de algodón.

De esta sencilla comparación resulta que, suponiendo que en Cataluña y en los Estados-Unidos se hilen aproximadamente los mismos números, cada huso elabora aquí mucho menos, y emplea mayor número de operarios. Suponiendo que los Estados-Unidos produzcan en la misma proporción que las naciones manufactureras más adelantadas de Europa, resulta asimismo, que nuestra industria algodonera no puede sostener la competencia con su similar extranjera, sino con ayuda de la protección y defensa arancelarias.

Para poder competir debería sufrir una revolución completa. Si el trabajo de cada operario catalán hubiese de transformar igual cantidad de algodón que el del americano, los cuarenta millones de kilos que hoy elaboramos, ocuparían sólo á veintisiete mil obreros, así como si cada huso nuestro debiese trabajar como el de allá, con un millón y medio transformaríamos la misma cantidad de algodón que hoy con los dos millones, que hemos tomado por base de nuestros

cálculos. Debería, pues, desaparecer cerca de medio millón de husos, y quedarían sin ocupación la mitad aproximadamente de los operarios, que hoy fundan su subsistencia en la industria algodonera.

¿Es esta transformación hoy posible? Creemos que nadie se atreverá á sostener la afirmativa. No la permite el estado de nuestro país; no la permiten nuestra carestía y escasez de capitales; no la permiten las circunstancias de muchos de nuestros industriales. La industria en España ha debido nacer y crecer en medio de toda clase de obstáculos y dificultades. Falto el Estado de muchos elementos, sin estabilidad legislativa, sin hallarse garantida muchas veces y en muchos puntos la seguridad personal, sin enseñanza técnica ni rudimentaria, el industrial ha debido prescindir de todos estos y otros mil elementos, que á sus colegas ofrecen las naciones más cultas, y en cambio ha tenido que sujetarse á las mil y una extorsiones y suspicacias de una administración exhausta y desbarajustada. Al nacer la industria, el capital de que pudo disponer en el país era muy escaso: hoy lo es todavía, y la falta de elementos que acabamos de indicar, la imposibilita de poder buscarlos en el extranjero. Olvidados ya en el país los antecedentes industriales de otras épocas, los operarios de la actual han debido salir en

*No cabe
servicio
así en el
a. de la
but actual
en la*

gran parte de entre la gente del campo, faltada casi por cõmpleso de ilustración. ¿Puede una industria, que en tales condiciones vive, sufrir la transformación completa á que se la obligaría dejándola sin defensa? Ni el ser más sano realiza tales progresos de un salto; ¿cómo habría de poder darlo nuestra pobre industria, débil y sujeta á tantas contrariedades?

La muerte ó una extenuación parecida á la muerte, ha de ser inevitablemente el resultado de la marcha económica que se sigue. ¿Se ha meditado lo que significa la muerte de nuestra industria?

Seguiremos refiriendo nuestra argumentación á la algodonera, hoy la más directamente amenazada. Poseemos, sólo en Cataluña, á poca diferencia, un millón novecientos mil husos, y en el resto de la nación habrá otros ciento cincuenta mil. Puede, pues, calcularse que hoy funcionan en España dos millones cincuenta mil husos. Aceptando como coste total de cada huso en estado de funcionamiento, el promedio que arrojan las cuentas de instalación de cinco fábricas en estos últimos diez años, hallamos que es de unas setenta pesetas, comprendiendo en esta suma el valor de terrenos, edificios, motores y máquinas preparatorias. El valor, pues, de los husos que funcionan en España no puede calcularse en

menos de *ciento cuarenta y tres millones quinientas mil* pesetas. Si al valor de los husos en función, añadimos el que supone la transformación del hilo en telas estampadas, quedaremos de seguro cortos, al asignar á la totalidad de la industria algodonera en España el valor de *doscientos millones* de pesetas. La muerte de esta industria, pues, supone una pérdida real y efectiva de *doscientos millones*, además de dejar sin medio de subsistencia á los *cincuenta ó sesenta mil* operarios, que en ella fundan su subsistencia, ganando más jornal y disfrutando de más comodidades que los trabajadores del campo.

Pero queremos suponer que no toda la industria moriría; queremos suponer que la mitad de los industriales tendrían capital é inteligencia bastantes para realizar la transformación, que hemos visto sería necesaria, al deber competir sin defensa con sus similares extranjeros. En esta suposición favorable, experimentaríamos desde luego la pérdida real y efectiva de la mitad del capital, ó sea unos *cien millones* de pesetas. Las fábricas que fuesen capaces de realizar la transformación, habrían de gastar en ella quizá el cincuenta por ciento de su capital, ó sea unos *cincuenta millones*. En punto á mano de obra, por la desaparición de la mitad de las fábricas, quedarían sin trabajo la mitad de los operarios,

ó sea de *veinticinco á treinta mil*, y de la otra mitad que quedaría, la transformación suprimiría todavía otra mitad, con lo cual el número de personas que podría vivir de la manufacturación algodonera, quedaría reducido al de *doce á quince mil*. La innovación y transformaciones consiguientes dejaría sin pan y sin oficio de *treinta y seis á cuarenta y cinco mil* operarios.

A cada uno de los que se despiden se les da un subsidio para su subsistencia.

Pero aún no serían éstas las pérdidas más sensibles para la nación. El perjuicio irreparable sería el quedar sin industria, y tener que renunciar á la esperanza de volverla á organizar en muchos años; sería la pérdida de conocimientos útiles que experimentaría el país, al quedar sin aplicación los especiales de los que directamente contribuyen á la industria y de los que ejercen las artes auxiliares de la misma; sería el retroceso que sufriría la ilustración pública, al retrogradar el país de una situación industrial, más ó menos completa, á una situación puramente agrícola. No hay que olvidarlo; la industria hoy amenazada, con todos los defectos é imperfecciones que se le reconozcan ó supongan, es la nuestra; es la única que tenemos. En esta sola frase, si se quiere meditar lo que significa, se incluyen los más fuertes argumentos que en su defensa militan. Buena ó mala, no poseemos otra. ¿Puede haber quien reflexivamente la hiera de muerte?

Si tal se hiciera, deberíamos confesar, que una manía suicida nos impulsa irresistiblemente. ¿Que nuestra industria es todavía débil? Pues esta circunstancia, lejos de aconsejar su destrucción, debería impulsar á los directores del Estado á mirarla con más cariño y á prodigarle más cuidados. Pues qué: ¿acaso el padre expone ó mata á los hijos que le han nacido débiles y crecen raquíticos? ¿Acaso esta misma circunstancia no es motivo para que les mire con predilección y les consagre más atenciones que á los que han nacido sanos y crecen robustos? ¿Acaso esta predilección y atenciones no suben de punto, cuando el padre ha de reconocer, que la enfermedad del hijo proviene de sus propias culpas, cuyos efectos le ha transmitido por herencia? Si porque la industria no está á la altura de sus similares extranjeras y no puede sostener sin defensa su competencia, debe matársela ó extenuársela, ¿qué manifestación de la actividad quedará en pié en España? Nuestra ciencia, si ciencia tenemos, ¿está á la altura de la de otras naciones? ¿Puede resistir con la de muchas de estas, no ya la competencia, la comparación siquiera? Mas; ¿ha ocurrido á ningun gobierno, á ningun cerebro reflexivo, matar nuestra ciencia por atrasada y débil? ¿se ha pensado en cerrar nuestras universidades? De ninguna manera, pues por atrasada y débil que

se muestre, esta ciencia es la *nuestra*; es la *única que tenemos*. Lo que sí ha ocurrido á todo cerebro reflexivo, á todo corazón patriótico, es que ya que nuestra ciencia es débil y vive atrasada, urge protegerla y fomentarla para que llegue á ocupar el puesto que le corresponde. ¿Es acaso la industria de peor condición que las demás manifestaciones de la actividad? Si no lo es, ¿porqué se ha de seguir con ella distinto criterio?

Nos hemos propuesto emplear el lenguaje de la verdad, y por ello, después de haber reconocido, franca y lealmente, que nuestra industria sufre la enfermedad que aqueja á todas las manifestaciones de la actividad en nuestro país, bien ha de sernos permitido hacer notar, que es una de las que más esfuerzos han hecho para mejorar de situación, habiéndolo conseguido en grado notable. Nuestra industria ha realizado durante los últimos veinticinco años tales progresos, que si los hubieran hecho iguales los demás ramos, la situación general sería relativamente lisonjera. Seguimos tomando por base de cálculo la industria algodonera de Cataluña, y partiendo del dato más seguro y oficial que tenemos, ó sea de la entrada de algodón en nuestros puertos, hallamos que en dicho período ha hecho más que duplicar, pues que, si por los años de 1860 y 61 elaborábamos á duras penas de noventa á

cien mil balas de aquella primera materia, en 1871 consumimos ya ciento treinta y dos mil, que se convirtieron en ciento setenta y siete mil en 1879, para atravesar de las doscientas mil en los tres últimos años, pues que fueron doscientas ocho mil, novecientas veintiseis en 1882, doscientas trece mil, doscientas veintiocho en 1883, y doscientas diez y seis mil, seiscientas cincuenta y dos en 1884.

Si tal progreso industrial se nota en la cantidad, no es menor el que se ha realizado en la calidad. Hoy nuestras manufacturas no solo transforman el algodón en ropas bastas para cubrir la desnudez del pobre, sino que, á imitación de lo que en el extranjero se hace, ofrecen á las clases acomodadas y aun ricas, telas y velludos, que por su finura y estampación pueden servir de adorno á sus personas y á sus salones. En cuanto á la calidad, no deberíamos ya temer la competencia en varios productos: por desgracia, ni la situación general del país, ni la organización que hemos debido dar á nuestra industria nos permiten competir en precio.

Al hacer este examen, hemos dejado contestada la pregunta que nos dirigíamos al empezar estos párrafos, pues que, en efecto, los datos aducidos demuestran la eficacia del arancel. Apoyada en esta defensa, aunque aplicada de una manera im-

perfecta y poco eficaz por falta de estabilidad y firmeza, como veremos luego, nuestra industria ha ido creciendo y desarrollándose constantemente, hasta el punto de ser ya respetable por la cantidad, de manera que hoy por hoy, la comarca manufacturera catalana es una de las más importantes del continente.

En efecto, calculando, la producción media anual del algodón en diez millones de balas para el mundo comercial, nuestra reducida comarca elabora la cincuentésima parte del total, y esta cantidad pasa mucho de la que, proporcionalmente le corresponde. Calculando muy en globo que la parte comercial del mundo esté poblada por setecientos cincuenta millones de habitantes —trescientos la Europa, trescientos el Asia, ciento las dos Américas y cincuenta el Africa y Oceanía,— si la comarca catalana se limitara á producir para sus dos millones escasos de población, elaboraría sólo la octava parte del algodón que hoy transforma. Según la proporción que estamos estableciendo, la comarca algodonera catalana trabaja casi la parte que dentro de la producción total del algodón corresponde á todos los españoles de la península. Razón nos sobra, pues, para afirmar que la industria manufacturera, entre las diversas manifestaciones de la actividad nacional, es una de las que más esfuerzos

han hecho para mejorar de situación y progresar. ¡Ojalá hubiera en España muchos ramos á la altura relativa de nuestra industria!

A nadie se oculta, que una aglomeración manufacturera como la que para el algodón se ha creado en nuestra comarca, da vida y presta actividad á muchas otras industrias, accesorias unas, y completamente desligadas otras. En el modo de ser del mundo moderno, todas las manifestaciones de cultura se relacionan, y la corriente que desarrolla la acumulación de elementos que para un ramo especial de industria se necesitan, crea la atmósfera industrial que da vida á otros ramos. Así vemos que en nuestras comarcas, al rededor de la elaboración manufacturera más importante, han ido naciendo y prosperando otras mil industrias, que en su conjunto han logrado dar á nuestro centro la importancia que hemos manifestado.

Mas así la industria principal, como sus accesorias, como las que con ella no tienen más relación que la solidaridad de que acabamos de hacer mérito, han nacido y prosperado al amparo de la protección y defensa del Estado. Por mucho que hayan hecho una y otras, no han podido sustraerse á la enfermedad que agobia á todo lo que en España vive, y al punto que ha faltado á algunas el tratamiento arancelario, único adecua-

do á su situación débil, han quedado anémicas ó han perecido. Cada rebaja impremeditada en los aranceles, cada tratado oneroso que se ha celebrado, han acabado ó poco menos con alguno de los ramos de nuestra actividad industrial. Testigos intachables son de esta verdad las manufacturas sederas, hoy casi desaparecidas de España, á pesar de darse en algunas de sus comarcas las mejores clases de la primera materia; testigo la ferrería y cerrajería, que estaban en análogas condiciones; testigos la elaboración de telas de lana y mezclas para señoras, la de cristalería, la de botones, y testigos otros productos, que después de haberse elaborado en el país, han desaparecido por completo.

La industria, especialmente cuando se ejerce en grande escala y emplea los medios modernos de transformación, necesita que las leyes protectoras sean no sólo sabias y acomodadas á su situación, sino también y principalmente, que tengan estabilidad y fijeza. Por esto vemos, que en cuanto á un ramo industrial le ha faltado la protección necesaria según su estado, no ha tardado en desaparecer. Por igual motivo cuando falta la estabilidad y fijeza en el criterio económico, si las industrias protegidas se sostienen y aun aumentan, como ha sucedido con la del algodón y algunas otras, el crecimiento no es, ni de

mucho, el que sería si se hubiera fijado el criterio traduciéndolo en leyes estables.

Las instalaciones manufactureras participan de los caracteres de la propiedad inmueble. Necesitan edificios construidos á propósito, y los llenan de maquinaria que por su sólida construcción ha de durar mucho. Sin salirnos de Cataluña, hallaríamos fábricas cuyos edificios, motores y una gran parte de las máquinas que utilizan, son los mismos con que se establecieron hace veinte ó treinta años. Los inventos de mecanismos que hagan una revolución en un ramo de trabajo, no son frecuentes, ni se propagan en un día. Un grande establecimiento manufacturero, mientras subsiste, sólo puede tener un uso determinado. Es más fácil y menos costoso variar el destino de una casa, convirtiéndola de apta para la habitación en utilizable para el comercio, por ejemplo, que cambiar una manufactura de algodón en otra de lana, ó variar simplemente la organización del trabajo en un mismo ramo, alterando las proporciones entre el hilado y el tejido.

Siendo estas verdades innegables, preciso es reconocer que la industria de nuestro país ha debido hacer grandes esfuerzos para sostenerse y aun aumentar en ciertos ramos, en medio de la inestabilidad legislativa y falta de fijeza de criterio gubernamental con que ha debido luchar. La

situación normal de nuestro país ha sido durante muchos años la de guerras civiles, revolución, crisis y pronunciamientos continuados. A pesar de que la tendencia llamada libre-cambista no ha logrado hasta ahora imponer sus soluciones radicales á la legislación económica, se ha manifestado, sin embargo, constantemente en todas las situaciones, y es desde hace muchos años espada de Damocles suspendida sobre la producción. Quedan todavía aranceles más ó menos protectores, pero no presentan garantía alguna de estabilidad.

Para convencerse de lo que decimos, no hay mas que dirigir los ojos á la coleccion legislativa. La Ley de presupuestos de 1869 fué el punto de partida de la campaña que con rara constancia se ha seguido y, hoy mas que nunca, se sigue contra nuestra producción industrial. El artículo noveno de dicha Ley estableció en su base quinta un plan completo para llegar en un corto número de años al ideal de la llamada escuela libre-cambista, ó sea á la desaparicion de los derechos protectores, transformándolos en puramente fiscales. La base era de una franqueza incomparable. La producción nacional nada significaba para ella; el fisco lo era todo y para el solo fisco queria que quedaran las aduanas.

Y la base quinta, con todo y contener el ideal

de los libre-cambistas madrileños, no fué estable ni aun en los primeros momentos de su establecimiento. Segun ella, los derechos señalados como extraordinarios en otras bases de la misma Ley debian ser inalterables durante el espacio de seis años, y no obstante, á pesar de esta prescripción terminante, se alteraron, — en el sentido de rebajarlos, como es de suponer, — varios derechos protectores, por ejemplo, los de los tejidos de lana y de seda. En cambio al bacalao y pez-palo, míseros alimentos de nuestras clases pobres, que no se producen en España, se les gravó con el máximo de los derechos extraordinarios. Ni aún durante la agonía de doce años que la base quinta *concedia* á nuestra industria, pudo ésta obtener la tranquilidad que se otorga á los moribundos!

El plazo de seis años, que en teoria hacia inalterables los derechos arancelarios que se pagaban, terminaba en 1875, y en este año fué declarada suspensa la base quinta por un Real Decreto, que fué elevado á Ley al año siguiente. La inestabilidad, la falta de fijeza en el sistema protector se elevó por esta Ley á principio, no sabiéndose hasta cuando ni hasta que punto habia de durar la suspensión, y ante la interinidad, tan fatal como la misma base suspensa, que tenía por lo menos el mérito de la franqueza, quedámos ligados de

brazos y perplejos, esperando que el cielo nos deparara un gobierno que comprendiera la misión que tienen encargada los que se hallan al frente de un Estado.

Y esperámos en vano. Vino el año 1882, y con motivo del tratado de comercio con Francia, se desvirtuaron los efectos de la Ley de suspensión de la base quinta. En efecto, en dicho tratado se hicieron á favor de la producción francesa concesiones ó rebajas de derechos equivalentes á la primera de la base suspensa. Inútiles fueron las reclamaciones, basadas en la legalidad existente. Todas ellas no consiguieron sino que, para legitimar lo tratado y convenido, se levantara la suspensión de la repetida base, modificando los plazos en la misma convenidos, por haber ya transcurrido alguno de ellos, é introduciendo ciertas innovaciones que de hecho debían quedar reducidas á puras formalidades.

La Ley de 6 de julio de 1882, que es la que levanta la suspensión, es pues la legalidad vigente en el momento en que se pacta el convenio con la Gran Bretaña, que lleva la inestabilidad y falta de fijeza hasta el colmo. Dos solos artículos tiene la Ley de autorización presentada á las Cortes. Por el primero se concede á aquella potencia el trato de nación más favorecida, es decir: se conserva la legalidad actual. Por el segundo, se pro-

meten modificaciones en el arancel español, á cambio de las que la Gran Bretaña haga en su escala alcohólica superiores á treinta grados, es decir: se proclama abiertamente la inestabilidad y falta de fijeza en los derechos arancelarios, que son la base de nuestra producción industrial. Después de leídos dichos artículos, la derogación ofrecida de la base quinta se presenta como un verdadero sarcasmo. ¿De qué servirá declarar definitivos los aranceles actuales, si al mismo tiempo en un convenio solemne internacional se ofrece modificarlos?

En medio de tanta inseguridad y de tal falta de fijeza, si bien han perecido algunos ramos de la industria, otros, entre ellos el más importante en nuestra región ó sea el algodonero, han logrado todavía aumentar algo: prueba evidente de la eficacia del sistema arancelario, aún cuando esté mal aplicado, y de la vitalidad que á su amparo va adquiriendo nuestra debil y contrariada industria. Si hubiera podido contar con la estabilidad y fijeza del criterio gubernativo en materias económicas, sin duda alguna el crecimiento y mejora hubieran sido notables, y hoy por hoy no sólo satisfaría las necesidades de la península, sino que proveería á todos sus mercados naturales, ó sea á la mayor parte de los Estados y regiones de origen español en las Américas y Oceanía.

Mas si algunas de nuestras industrias, bien ó mal protegidas, han podido hasta hoy defenderse, y unas pocas han todavía aumentado, es bien seguro que no resistirán el golpe que les prepara el convenio con la Gran Bretaña. Su potencia industrial y mercantil es tan enorme, que iguala ó sobrepaja en muchos ramos á la de las demás naciones de Europa reunidas, y esta potencia enorme se halla secundada por una política y una diplomacia sin igual en sagacidad y previsión. Gracias á tal conjunto de medios, en cuanto el coloso británico logra abrir un boquete en que entre sólo el pie, tiene pronto una puerta para pasar todo el cuerpo. El *modus vivendi* que hoy se prepara le abre no ya un portillo sino un paso, de manera que á no tardar la veremos dominar nuestros mercados, casualmente en los ramos que han de herir en el corazón á nuestra industria.

Lo dejamos ya expuesto: el núcleo de nuestro centro industrial más importante es la manufactura algodonera, que ha creado la atmósfera que vivifica no sólo á sus industrias accesorias, sino también á las que como más desligadas aparecen, y que no podrían prosperar si esta atmósfera llegara á faltarles. A la manufactura del algodón la sigue sin duda en importancia la lanera, que tiene con ella muchos puntos de relación y contac-

to. La plétora industrial de la Gran Bretaña, casualmente, se muestra más que en otros ramos, en su producción algodонера y lanera.

¿Cómo ha de competir nuestra industria, débil y contrariada, con la, más que robusta, pletórica, de la nación británica? Nosotros, á fuerza de trabajo y de constancia, hemos logrado en medio siglo establecer dos millones escasos de husos, con los que elaboramos, en números gruesos, doscientas mil balas de algodón anualmente: la Gran Bretaña, con sus cuarenta y cinco millones de husos transforma cada año, por lo general en números finos, tres millones y medio de balas de algodón, ó sea más de la mitad del que en Norte América se produce. Y mientras nosotros, desde 1871, en cuyo año teníamos un millón y doscientos mil husos, hemos necesitado quince años para aumentarlos en siete ú ochocientos mil, la Gran Bretaña aumenta los suyos en un millón aproximadamente todos los años. La lucha es desigual á todas luces: no es difícil predecir de cuál de las dos partes será la victoria.

La producción británica es tan enorme en los ramos de que nos estamos ocupando, que para competir con nosotros y vencernos no deberá hacer más que un ligero esfuerzo. Nuestro mercado, además, es poco delicado y pobre, y con que le ofrezcan baratura y facilidades en el pago,

apechugará con lo que le presenten. De ello resultará, y es preciso tener en cuenta la observación, que la fabricación inglesa luchará con la nuestra, dando salida á sus saldos y productos averiados ó imperfectos. La industria mejor montada los tiene siempre en cantidad considerable, y con que los cuarenta y cinco millones de husos británicos produzcan sólo un dos por ciento de saldos y géneros averiados ó imperfectos, (nuestras mejores fábricas dan el cinco), igualarán el producto de los dos millones de husos españoles. ¿Será posible á éstos sostener la lucha con tales competidores? En tanto que el arancel hubiera dificultado la importación de las manufacturas británicas en nuestro país, no les hubiera ocurrido á los industriales ingleses este recurso, que utilizarán sin duda como medio de introducción, al punto mismo que les abramos las puertas del mercado. Por la baratura se apoderarán de él y herirán de muerte nuestra industria: en cuanto se hayan apoderado, nos dictarán la ley que mejor les plazca. Ninguna otra nación de Europa tiene potencia industrial para lograrlo. Si los otros tratados nos perjudicaron, el que se celebre con la Gran Bretaña puede llegar á anonadar las dos ramas más importantes de nuestra industria. Por esto lo hemos calificado de golpe de muerte.

Fáltanos decir cuatro palabras sobre el objetivo que pueden proponerse los que con tan rara constancia combaten nuestra producción industrial. ¿A dónde va á parar su afán destructor? Y en el caso presente ¿qué beneficios esperan obtener del convenio con la nación manufacturera más poderosa?

La única compensación aparente que nos concede la Gran Bretaña es una ligera modificación en la escala alcohólica, con lo que se indica bien á las claras que todas las ventajas del convenio para España han de recaer en sus vinos y alcoholes. Está perfectamente demostrado por datos oficiales é indubitables, que en Inglaterra no se bebe vino en grandes cantidades, y que la pequeña modificación de la escala no ha de aumentar el consumo de los que en España generalmente producimos, por lo que es evidente que los intereses vinícolas son á lo sumo el pretexto, no la causa determinante del convenio. ¿Obedece éste á motivos políticos ó diplomáticos? No sabemos que tengamos planteado problema alguno internacional, cuya solución dependa de la Gran Bretaña; y si alguno tuviéramos, no sería de importancia para aconsejarnos el gran sacrificio de intereses que el convenio importa. ¿Queremos acaso seguir la política de aventuras que nos ha llevado á la actual decadencia, y buscamos por

tal motivo el apoyo británico? ¿Soñamos acaso en colonias africanas? Si así fuera por desgracia, sería señal evidente de que no hemos escarmen- tado, y seguimos esclavos de la misma ligereza que tan malos resultados nos produjo; de que la tendencia del grupo directivo español es tan amiga de abstracciones sin realidad y tan poco positivista como en los períodos más funestos de nuestra historia. ¿Podemos sacrificar á una vanidad pueril intereses reales tan importantes como los que nuestra industria representa? ¿Hemos de buscar nuevas colonias, cuando no sólo no hemos sabido utilizar las pocas que nos quedan, á pesar de su riqueza incomparable, sinó que ni siquiera hemos logrado organizar la metrópoli? Enhorabuena que, si la ocasión se presenta, procuremos aumentar nuestra influencia en África; mas no hagamos por un porvenir dudoso sacrificios que no puede suportar nuestra situación presente.

Mas nó; no es ninguna de las dichas la única causa del tratado de que nos ocupamos, ni de ninguno de los golpes funestos que ha sufrido nuestra industria, ni de los que le esperan todavía. En ellos influye, no nos lo queramos ocultar, la enemiga que se ha logrado despertar contra las pocas regiones cuya actividad industrial rompe la soñolienta monotonía de la generali-

dad del país, que satisface sus escasísimas necesidades por medio de una rudimentaria agricultura. Los que desde la corte explotan la política, se figuran que obtendrían más comodidades y á menor precio proveyéndose del extranjero, y á esta idea egoísta sacrifican los intereses de la producción del país. El ideal de muchos de ellos es una España exclusivamente agricultora, dominada por un centro que sea el único punto brillante en la nación, y á cuya esplendidez contribuya el trabajo de todas las naciones. ¡Triste porvenir el que por tal camino se prepara á España! ¡Pobre país aquel que deba vivir exclusivamente de la agricultura!

No lo decimos nosotros: lo dicen los números. En la tabla general de importaciones y exportaciones basta mirar dos capítulos para saber cuales son las naciones más pobres. Son aquellas en que la exportación de objetos de consumo y materias en bruto, que son en general productos naturales de la tierra, es superior á la importación, y en que, al mismo tiempo, la importación de manufacturas sobrepuja á su exportación. La India inglesa, la atrasada Rusia, la Italia aún no regenerada, y nuestra España, se hallan en el caso que hemos expresado. Inglaterra, Alemania, Francia, Bélgica; es decir, las naciones ricas y potentes, se hallan en el caso

contrario. Importan muchos más artículos de consumo y materias en bruto que no exportan, y en cambio, exportan muchos más artículos manufacturados que no importan. Inglaterra, por ejemplo, importa por valor de cerca de ocho mil millones de los primeros, y su exportación no llega á mil quinientos millones. En cambio, importando sólo setecientos millones de manufacturas, exporta cerca de cuatro mil millones. Aunque no en tan grande escala se nota igual fenómeno en las demás naciones ricas que hemos citado: prueba evidente de que una nación meramente agrícola no puede salir de la pobreza, ni llegar al grado de prosperidad que alcanzan aquellas en que se han desarrollado armónicamente todos los elementos de producción, agrícolas é industriales.

Una observación final, relativa al convenio con la Gran Bretaña, antes de terminar esta ya demasiado extensa parte de la Memoria. Todos los productos que los ingleses pueden sacar de España, como los vinos, espíritus, minerales, etc., etc., *no se producen* en su país, y forzosamente han de procurárselos de otros países por medio del comercio. Con tratado ó sin tratado, con mayores ó menores derechos, sólo de España pueden sacar los vinos de Jerez, las pasas de Málaga, las naranjas de Valencia, las avellanas de Tarrago-

na, etc., etc. En cambio, las manufacturas que nos podrían vender los ingleses, *se producen* en nuestro país, que como hemos demostrado, elabora en algunos ramos y sobre todo en el de algodón, una cantidad casi igual á la que corresponde á la península española. Los ingleses, pues, beneficiarían sin disminuir en un ápice su propia producción, y aún ganarían facilidades en procurarse géneros que de todos modos deben sacar del extranjero; en tanto que los españoles, si alguna ventaja obtuviesen en el precio de las materias que importasen de la Gran Bretaña, sería en *perjuicio directo* de la producción nacional, que debería disminuir en cantidad igual á la en que aumentase la importación de la extranjera.

Por una feliz circunstancia, España puede ser agricultora é industrial simultáneamente. Si en gran número de sus regiones la población es tan poco densa, que todavía no ha llegado á cultivar todas las tierras, y por esta causa han de concretarse á la agricultura, en algunas la tierra no basta ya á la densidad de su población, y tienen que ocupar forzosamente los brazos sobrantes en la industria. ¿Hemos de destruir deliberadamente esta ventaja de valor inapreciable?

Como síntesis de todo lo expresado, terminaremos esta parte de la Memoria con las siguientes conclusiones:

1.ª España no puede destruir la industria que con tanto trabajo se ha creado, so pena de condenarse voluntariamente á la triste condición en que vejetan las naciones exclusivamente agrícolas y productoras de materias en bruto.

2.ª La situación actual de la industria, débil y raquítica como todas las demás manifestaciones de la actividad en nuestro país, no puede vivir sin la defensa del sistema arancelario.

3.ª La industria de nuestro país no puede mejorar de situación, ni menos adquirir el desarrollo de que es susceptible, si no se logra dar estabilidad y firmeza al criterio económico protector en que se inspire la gobernación del Estado.

4.ª El convenio con la Gran Bretaña es el golpe más trascendental que puede darse á la producción manufacturera del país, en sus manifestaciones más importantes.

5.ª y última. No es posible, dadas la naturaleza y condiciones de la producción británica, hallar compensación alguna á los perjuicios que ha de irrogar á la nacional, y por consiguiente, es de altísima conveniencia que el convenio no llegue á ser ley del Estado.

El remedio á los males generales que en estas conclusiones se indican, sólo puede venir de una Institución permanente en la dirección de la alta política nacional. La no ratificación del convenio

con la Gran Bretaña es todavía posible dentro de las prescripciones constitucionales, que hemos analizado en la parte preliminar. Por este motivo escribimos la presente Memoria y la elevamos al Poder Real, único permanente dentro de la Constitución que nos rige.

PARTE CUARTA

I

Aplicación de los principios sentados á los intereses morales del país.—Elementos del derecho.—En su aplicación ha de acomodarse á la historia.—Ramos del derecho en que es indispensable, útil ó perjudicial la unificación.—Diferencias entre compilación, codificación, unificación y uniformación.—Sucinto examen de las legislaciones civiles de Castilla y de Cataluña.—Diferencia de fundamentos.—Orígenes, instituciones y costumbres.—Inconveniencia é injusticia de la uniformación en nuestro país.—Inexacta aplicación de la palabra codificar.—Examen de los argumentos que se han empleado en pró de la uniformación llamada codificación.—Refutación de los mismos.—Sucinto examen del proyecto que se discute.

Si la parte anterior de esta Memoria está consagrada á la defensa de intereses materiales de nuestra región amenazados, la presente hemos de dedicarla exclusivamente á otros intereses igualmente en peligro; á los intereses morales que representa nuestra legislación civil.

Siguiendo el orden que nos hemos impuesto, y aplicando á la materia del presente capítulo los principios que hemos sentado en los anteriores, no ha de sernos difícil demostrar, que nuestras

aspiraciones y las soluciones que propondremos están acomodadas al estado actual de la ciencia, y son, al mismo tiempo, las más fecundas en resultados prácticamente ventajosos.

No podremos dar á esta parte de la Memoria toda la latitud que nos permitiría la abundancia de la materia. Es ésta tan compleja, y son tantas las cuestiones que nacen del punto de vista desde el que debemos tratarla, que podremos hacer poco más que indicar los más sólidos argumentos en que nuestras soluciones se apoyan.

La reunión que representamos, sin embargo, no fué una junta de personas técnicas, sino de elementos vivos del país, que miran las cuestiones legales bajo el aspecto de su trascendencia social y práctica, y esta circunstancia nos dispensa de guardar en nuestro trabajo el orden rigurosamente científico. Esta libertad facilitará nuestra tarea, y nos permitirá condensar en pocas páginas materias que podrían ocupar volúmenes.

No hemos de esforzarnos en desentrañar el concepto metafísico del derecho, ni trataremos tan sólo de definirlo en abstracto. Los romanos sentaron ya como axioma que toda definición en derecho es peligrosa, (*omnis definitio in jure periculosa*), indicando con esto que los conceptos abstractos eran ajenos á su modo de tratar el de-

recho. Ajenos también al encargo que recibimos los consideramos nosotros al redactar la presente Memoria. No hemos de analizar el derecho sino en su aplicación al régimen de los Estados.

Séa el que séa el concepto metafísico de que se parta, al llegar al terreno de la aplicación, el derecho, al lado del elemento inmutable, presenta otro variable, pues debiendo hacerla á una época y lugar determinados y concretos, estas circunstancias han de influir en su determinación.

Todas las sociedades, todos los Estados tienen en una ú otra forma un poder encargado de declarar el derecho. La potestad legislativa, considerada unánimemente atributo esencial de la soberanía, es la prueba más evidente de la variabilidad del derecho al llegar al terreno de la aplicación. Si los principios inmutables bastasen para la vida social, sobraría la potestad legislativa en las sociedades humanas.

De manera que, por más que la opinión jurídica se dividiera en las dos grandes escuelas, filosófica é histórica, cuya división produjo la gran lucha científica que tanto impulsó el desarrollo de la ciencia del derecho, una y otra debían convenir en que la definición de éste por medio de la ley, ó sea su aplicación al régimen de las sociedades, ostenta el caracter de variabilidad que dejamos consignado. La cuestión era sólo de más

ó de menos entre las dos escuelas, pero en el fondo debían ambas reconocer que, de hecho á lo menos, mientras subsistan soberanías distintas ha de haber en las leyes variedad de Estado á Estado, de agrupación á agrupación.

Y todavía el nuevo giro experimental y la tendencia más práctica, que han tomado las ciencias político-jurídicas y sociales en nuestros días, han suavizado mucho las asperezas de la contienda entre las dos escuelas. Hoy no buscamos sinó la realidad en las cosas y en los hechos, y al estudiar la sociedad no nos la imaginamos formada por seres fantásticos, sino por hombres de carne y hueso, con todas sus virtudes y defectos, y á estos hombres, y á tales sociedades ajustamos los principios científicos. Hoy no consideramos filosófico un sistema político que no tenga su base en la historia, que no limitamos á los tiempos pasados, pues no se nos oculta que el presente es también un momento histórico, y que los irá formando el porvenir. Al aplicar estos principios á la ciencia de la legislación, sólo concedemos los honores de filosófica á la ley que, inspirándose en los principios de justicia absoluta y dentro de la relativa, sin chocar con los intereses respetables del pasado, se atempera á las necesidades y condiciones actuales del pueblo para el que se dicta y no contradice sus ideales.

El momento histórico actual es siempre el más importante en todas las manifestaciones individuales ó colectivas del hombre.

De manera que toda ley positiva, para ser relativamente justa y secundar la misión civilizadora del Estado, ha de corresponder á las condiciones históricas de cada país. Y como la historia abarca dos tiempos; pretérito y presente, y prepara otro, que es el futuro, la ley, para atemperarse á la historia, ha de respetar lo pasado, responder á las necesidades del presente y no contrariar el porvenir. La ley, pues, ha de variar tanto como sean variados los intereses, necesidades y aspiraciones del grupo social para el que se dicta.

Segun estas reglas, las leyes positivas no sólo son diferentes de Estado á Estado, sino que dentro de cada uno de éstos pueden variar siempre que las circunstancias históricas lo aconsejen. Al determinar en la primera parte de esta Memoria la naturaleza y fin social del Estado, deslindámos ya hasta qué punto le es indispensable la unidad, y en qué materias puede serle util ó perjudicial en el cumplimiento de su misión civilizadora. El derecho ha de estar unificado en las en que la unidad es indispensable; puede dejar de estarlo en las que la unidad es indiferente, y debe no estarlo en todas aquellas en

que la imposición se convierte en perjudicial al aumento de la cultura.

La legislación civil se halla en este último caso. Ella organiza la familia y regula la propiedad, y una y otra están estrechamente ligadas con la historia. El desarrollo de las instituciones del derecho privado es por su propia naturaleza lento; las costumbres jurídicas, origen y efecto á un tiempo de las leyes, se elaboran pausadamente, y sólo á fuerza de años y tal vez de siglos se infiltran en la conciencia popular. Mas esta misma dificultad en el desarrollo y elaboración del derecho civil le da una solidez que pocas veces alcanzan las otras ramas del derecho, y por este motivo el menor cambio brusco produce efectos sensibles en el modo de ser de los pueblos, y el más ligero error ó impremeditación les hiere en lo más vivo.

Por estas circunstancias el derecho civil es una de las materias en que la unificación violenta es más perjudicial á los fines del Estado. Y diremos más todavía; es una de las en que la unidad, aún conseguida sin violencia y por la marcha natural de las cosas, ofrece menos utilidad positiva. La familia, la propiedad son por su propia naturaleza sedentarias. Si el pueblo en general, al formar Estado se une con el territorio, la propiedad privada está tan íntimamente unida con una par-

te de éste que sin ella no existiría, y la familia se forma con el objeto de vivir y desarrollarse en el punto en que se fija, del que por regla general no se separa sino por pura necesidad ó impulsada por móviles extraordinarios. La familia errante es una verdadera excepción dentro de la actual organización social. Aun cuando por conveniencia ó por necesidad cambia de residencia ó emigra, lo hace con ánimo de fijarse en el nuevo punto á que se dirige.

De lo que resulta que las relaciones que se originan del derecho civil ordinariamente no salen de los límites de la región ó punto en que éste rige, de manera que la variedad no perjudica en nada á los que viven en otros puntos ó regiones, ni la igualdad les ofreciera comodidad ni ventajas apreciables. Aclararemos estas ideas con un ejemplo. La variedad del derecho civil catalán con respeto al de otras regiones, en nada ó en muy poco afecta á éstas ni á los que en ellas moran, ni la variedad legal de éstas afecta en más á Cataluña ni á los Catalanes. A unos y otras el hecho nos es casi completamente indiferente, pues ni Cataluña ni los catalanes tenemos nada que ver con la organización de la familia ó de la propiedad en Aragón ó Castilla, ni estas regiones ni los aragoneses ó castellanos, con la de la familia ó de la propiedad en Cataluña. La uni-

dad de legislación civil ni siquiera simplificaría perceptiblemente las tareas de los que se dedican al foro, pues son raros, rarísimos los casos en que el derecho privado de una región deba ser aplicado fuera de ella.

Bien se habrá comprendido que al decir derecho civil, lo tomamos en su sentido restringido y no como sinónimo de derecho privado en oposición al derecho público. Hacemos esta observación para que no se entienda que abogamos por la variedad de algunas partes del derecho privado, en las que la unidad es, sino indispensable, útil y conveniente al Estado para el cumplimiento de su misión. El derecho mercantil, por ejemplo, tiene por objeto actos y obligaciones que no están generalmente circunscritos á una sola región, y sus prescripciones interesan á todas las que forman la nacionalidad, pues que á todas se extiende el comercio. Es útil que en esta parte del derecho privado exista la unidad, y debe, por tanto, procurarla el Estado. Por fortuna, el comercio tiende por sus naturales condiciones á allanar todas las diferencias que le sirven de obstáculo, y espontáneamente facilita el camino á la unificación. Prueba evidente de que, en cuanto el arte de gobernar toma la naturaleza por guía y evita los prejuicios y abstracciones sin realidad, la mayor parte de las dificultades desaparecen, y

los Estados marchan ordenadamente. La unificación es natural y conveniente en la legislación mercantil, y se lleva á efecto sin provocar conflictos.

Mas no queremos separarnos de nuestro objeto especial, que es el derecho civil, ni tampoco repetir ideas que ya expusimos en la segunda parte de esta Memoria. Allí deslindámos los puntos en que, según nuestro entender, es la unidad indispensable, útil, indiferente ó perjudicial, y el mismo criterio que aplicamos al poder del Estado en general, debería guiarnos si quisiéramos hacer aplicación concreta á una de las manifestaciones de este mismo poder, ó sea á la definición y declaración del derecho privado en sus distintas ramas. Y todavía hemos de concretar más la cuestión, pues debiendo nuestros esfuerzos dirigirse á defender nuestra legislación civil particular de la codificación, unificación ó absorción que la amenaza, hemos de aceptar el problema en los términos en que se ha planteado, pues que no está en nuestra mano cambiarlos. Y los términos no son otros, sino que uno de los derechos especiales que existen en España, el derecho castellano, alardeando de ser el común nacional, llama forales á los otros derechos particulares y se prepara á supeditarlos y absorverlos. Para nosotros, pues, no hay más que un derecho en peligro,

que es el catalán, y otro del que el peligro nace, que es el castellano. Los demás particulares de otras regiones se hallan en el mismo caso que el nuestro, y ni debemos defendernos de ellos, pues que no nos atacan, ni debemos defenderlos directamente, pues no tenemos tal encargo, ni queremos invadir el terreno de sus abogados naturales, por más que estemos dispuestos á coadyuvar con todas nuestras fuerzas á una defensa general, si la estimaran conveniente las regiones interesadas. Siendo tales los términos del problema, no se extrañe que dirijamos nuestra atención principalmente á las dos legislaciones, castellana y catalana, y que sólo por incidencia nos ocupemos de las demás particulares de otras regiones.

Ante todo hemos de negar á la legislación castellana toda preeminencia ó superioridad sobre las demás, y, por consiguiente, si al llamársela común se quiere significar que las otras son excepciones, no aceptamos la palabra. El derecho castellano se extiende sin duda á mayor parte del territorio español y á mayor número de sus habitantes, pero esta extensión no le dá ninguna superioridad ni preeminencia. Es un derecho tan particular como los de las demás regiones. Por lo que respecta al nuestro, haremos notar que nada tiene de común con él. Ni siquiera después de apuradas todas las fuentes á que podemos beber,

le es supletorio. Nuestro derecho es hijo de nuestra autonomía en épocas en que ninguna relación de dependencia nos ligaba á Castilla, y ningún monarca castellano tenía potestad para concedernos fueros. Ni el derecho de Castilla, pues, es común, ni el nuestro es foral. Uno y otro son particulares de las comarcas en que imperan, é igualmente respetables por su origen. Nada más queremos añadir sobre este punto, pues estamos persuadidos de que si se emplean las palabras común y foral, no es porque se ignore que no son exactas. Algún pretexto requiere la absorción que se prepara, y los pretextos no se deben discutir. Basta sacarlos á la luz para ponerlos en evidencia.

Demostrada la igualdad entre las varias legislaciones regionales, y evidenciada la falta de base de la preeminencia y superioridad que para una de ellas se pretende, queda patente y al descubierto la inexactitud técnica de lenguaje con que se trata la cuestión que analizamos. Como consecuencia de llamar derecho común al uno y á los otros forales, á la acción de absorber el primero á los segundos se le da el nombre de codificar, y «Comisión general de codificación» se llama la que desde 1875 está constituida para preparar y verificar el proyecto. Y adviértase, por lo que respecta á este título, que si se emplea la pala-

bra general «codificación», como en el de una de sus antecesoras se empleaba en plural la palabra «códigos», no es con referencia á las varias legislaciones regionales, sinó á los varios ramos del derecho privado que pueden ser codificados y se codifican separadamente.

Las palabras código, codificar, codificación etc., son tan inexactas en la significación que se les quiere dar, como los adjetivos común y foral aplicados á nuestras legislaciones regionales. Para sacar á luz la inexactitud y ponerla á la evidencia, nos reduciremos á analizar someramente los varios medios conocidos para agrupar disposiciones legales, deduciendo del análisis cuál es el que se viene empleando con las legislaciones regionales de España, á fin de poder aplicarle con precisión el nombre que le corresponda.

La agrupación de disposiciones legales puede hacerse por compilación, por codificación, por unificación y por uniformación. La compilación y codificación requieren un derecho ya unificado, pues la primera se reduce á reunir y clasificar disposiciones que están dispersas, formando con ellas un cuerpo, sin empero modificarlas ni en el fondo ni en la expresión, y la segunda consiste en tomar por base disposiciones, dispersas ó compiladas, y adaptándolas á un sistema filosófico, vaciar su esencia en un conjunto sistemático,

en que se condense toda la legislación relativa al ramo del derecho que se agrupa. La unificación y uniformación suponen legislaciones distintas, de las que se forma una sólo, y se distinguen en que la primera procede por transacción y puede no extenderse á más que á los principios generales, y la segunda obra por absorción y llega hasta los detalles. Si la unificación ó uniformación se verifican por medio de la publicación de un código, la operación principal es la de unificar ó uniformar, y ha de expresarse con las palabras que representan estas ideas, que no van incluidas en el sentido natural y genuino de la codificación.

La operación, pues, que se intenta verificar con las distintas legislaciones civiles españolas, no puede llamarse compilar ni codificar. Ni siquiera puede aplicársele el verbo unificar, pues que no se procede por transacción sinó por absorción. Las únicas palabras que representan fielmente la idea, son uniformar y uniformación. Ya que se quiera supeditar las legislaciones particulares españolas á la particular de Castilla, téngase el valor de las propias convicciones, llámese á la cosa por su nombre, y dígase que se va á uniformar los derechos regionales, haciendo que los absorva el regional de Castilla. La codificación es sólo la forma de la absorción. La pa-

labra no representa la idea de la operación que se verifica, y no debe por lo tanto ser empleada, sobre todo teniendo en consideración que existen otras que la expresan gráficamente y con precisión.

Que lo que se intenta realizar no es unificación sino uniformación absorbente, nos lo indica no sólo el ser los diversos derechos regionales distintos é independientes unos de otros por su origen, sino también el procedimiento que se sigue. Este se basa en la inexacta apreciación, que hemos evidenciado, del carácter de las distintas legislaciones, de las cuales la una se presenta como preeminente ó común, y las otras como forales ó dependientes. De esta inexactitud, que hemos calificado de conciente, proviene que en los casos en que más se ha alardeado de atender á los derechos regionales no castellanos, se les ha concedido como de limosna un sitio en el apéndice del Código, permitiéndoles figurar en él como excepciones. El proyecto presentado por el actual gobierno, así en el fondo como en la expresión, no se separa del camino hasta ahora seguido. En él se habla de codificar, no de uniformar; se llama derecho común al particular de Castilla, y forales á los particulares de otras regiones españolas; se ajusta el plan general del futuro código al proyecto de 1851, «en cuanto se halla conteni-

do en éste el sentido y capital pensamiento de las instituciones civiles del derecho histórico de Castilla», y de entre las confusiones contradictorias que resultan así del preámbulo como del articulado del proyecto, sólo se destaca clara y terminante una idea; la de que las legislaciones particulares no castellanas entran en el período de la agonía, debiendo desde luego encomendar su alma á Dios, y prepararse á bien morir, absorbidas por la que debiera ser considerada su igual, por la legislación particular de Castilla.

Y, sin embargo, las legislaciones particulares regionales sacrificadas son tan respetables como la particular á que se las sacrifica, y tan diferentes de ésta varias de ellas, que si alguna institución tienen análoga ó alguna disposición igual, no es por comunidad de origen, sino por mera coincidencia. Por lo que respecta á nuestra legislación particular, hemos de consignar que, así en su origen como en su fundamento filosófico, no tiene ningún punto de comunidad con la castellana, de lo que resulta, que las instituciones y especialmente las costumbres jurídicas arraigadas en los dos países, son en general marcadamente distintas. En casi todas ellas se observa el sello particular que les ha impreso el origen histórico y el fundamento filosófico en que las respectivas legislaciones se basan. Si la naturaleza de esta

Memoria y el tiempo de que podemos disponer lo consintieran, haríamos un paralelo detallado entre las instituciones de los derechos catalán y castellano, y quedarían patentizadas las diferencias que en casi todas se observan. No siéndonos posible hacer el paralelo completo, lo reduciremos á las generalidades de orígenes históricos y bases filosóficas, y lo comprobaremos en las instituciones más fundamentales.

Nuestra legislación primaria es perfectamente indígena. Se compone de usages, constituciones y capítulos de cortes, sentencias arbitrales, etc., promulgados todos por el poder legislativo catalán, ó ya en la época de la independenciam de Cataluña, ó ya en la de su unión con Aragón primero y con las demás regiones más tarde. Todas las disposiciones legales que forman nuestro derecho primario son anteriores al decreto de Nueva Planta, hasta cuya fecha de hecho y de derecho funcionaron las Cortes catalanas. Prescindimos de la cuestión constitucional que indicamos al tratar de dicho decreto en la primera parte, á saber, si por éste quedó ó no modificado ó destruído el poder legislativo del Principado, pues que la cuestión no tiene interés práctico en el asunto que debatimos. El origen, pues, de nuestra legislación primaria es completamente distinto del de Castilla, hijo de los poderes

que allí cuidaban de la legislación. A los casos no definidos por nuestro derecho indígena, les aplicamos el canónico, el romano y las doctrinas de los doctores. Ninguna de estas fuentes legales es derecho supletorio del de Castilla.

Si tan distintos son los orígenes históricos, no son menos diferentes los principios filosóficos en que una y otra legislación se basan. El derecho civil catalán, hijo del temperamento analítico y positivo de nuestro pueblo, se inspira en el gran principio de la libertad civil. Todas las instituciones dejan campo anchísimo á la iniciativa particular, y la ley casi no hace sentir sus efectos sino en el caso de no existir convención. El derecho civil castellano se inspira en el principio contrario, en el del predominio de la autoridad. La iniciativa particular halla en muchos casos obstáculo en la disposición legal; la convención está casi siempre cohibida. En Cataluña, al constituir la familia, por ejemplo, se imita en pequeña escala la fundación de un Estado. Las capitulaciones que acostumbran preceder al matrimonio, son una verdadera ley constitucional, cuyos artículos han de regir en la familia no sólo mientras dure el vínculo, sino aun después de disuelto por fallecimiento de uno de los cónyuges, pues la constitución familiar dispone para después de la muerte del jefe y de su esposa, y liga á los hijos

naceros por lo regular hasta que á su vez constituyan nueva familia. El predominio de la autoridad, que se traduce en limitaciones, hace imposibles capítulos semejantes al formarse una familia sujeta al derecho castellano. De manera que en Castilla la organización familiar resulta debil, á pesar de que la ley ha tomado grandes precauciones para fortificarla, especialmente al relacionar con ella los bienes de los cónyuges, y lo resulta quizá por causa de la suspicacia de las limitaciones; mientras en Cataluña, la libertad en que la legislación deja á los cónyuges respecto á sus bienes, ha hecho nacer y arraigado la costumbre de que por convención se haga de la familia una institución solidísima. El predominio del principio de libertad civil se verá en todas las instituciones del derecho catalán, que examinaremos luego en contraposición á las del derecho castellano, cuya regla es la limitación continuada.

El principio de libertad civil en que se inspira el derecho catalán, debía producir la consecuencia de que las costumbres adquirieran gran importancia y generalidad, y efectivamente la produjo. Lo más característico de nuestra vida jurídica no es la institución regulada, sino la costumbre nacida al amparo de la libertad particular que la ley respeta. De la libertad de testar,

nace la costumbre que tanto caracteriza á nuestro pueblo, especialmente en el campo, del nombramiento de heredero en favor del hijo primogénito. De la misma libertad nacen las costumbres de las substituciones, condiciones resolutorias y gravámenes de restitución, que tanta solidez dan á la familia en nuestra comarca. Igual origen tiene la de quedar la viuda honesta *señora y mayor*, jefe de hecho de la familia después de la muerte del marido, constituyendo así nuestra costumbre jurídica á la mujer en la situación más elevada que ha alcanzado hasta el presente. Y si la costumbre coloca á la viuda honesta y respetable á tanta altura, la misma libertad que le da origen permite al jefe vigilar por el honor de la familia aun después de su muerte, si tuvo la desgracia de no acertar en la elección de compañera. Basta que le señale un legado reducido con relación á su capital si se conserva viuda, y otro mucho más cuantioso si contrae segundas nupcias. Es casi seguro que la codicia suplirá la virtud, y la que sin esta previsión hubiera sido viuda casquivana, pasa á ser esposa, probablemente honrada, de un segundo marido.

Todas estas costumbres combinadas convierten la familia catalana en piedra angular del edificio social, y hacen de ella una verdadera institución. El jefe aparece revestido de grandísima fuerza y

autoridad, pero no puede usarlas casi sino para el mejor bien de la casa. Mientras el jefe es soltero ó no tiene hijos, que es cuando mayores tentaciones de derrochar deben suponérsele, se encuentra ligado por la condición de tener que restituir el patrimonio caso de morir sin ellos, y difícilmente hallará quien le compre los bienes familiares si quiere venderlos. La libertad completa de enagenar, no la adquiere hasta que no puede ya usarla, pues la condición de dejar hijos sólo se resuelve por el hecho de su fallecimiento. Mientras es joven, raramente se encuentra sin freno. O vive el padre y le contiene si lo necesita, ó es la madre usufructuaria y limita también su jefatura. La familia catalana, según la organiza no la ley, sino la libre convención por la costumbre, resulta una institución solidísima, como pocas se puedan encontrar. El jefe disfruta de todo lo de la casa, pero puede disponer locamente de poco. Aparece como dueño absoluto, y en realidad no es más que gerente del dueño verdadero, que es la institución familia, á la que en cada generación representa un jefe distinto. Esta representación aparece majestuosa cada vez que por un matrimonio se renueva la institución. Si los padres de los cónyuges viven todavía, ellos presiden y dictan la constitución porqué han de regirse los hijos, y que ha de durar en

sus efectos hasta que los nietos formen á su vez familia nueva. Entonces el hijo, probablemente jefe ya, presidirá á su vez y dictará la constitución cuyos efectos durarán también hasta que en su día el nieto tenga igual representación en el casamiento del biznieto.

Si tales efectos nacen del principio de libertad en la organización de la familia, no menos trascendentales se originan en la regulación de la propiedad. El enfiteusis es otra de las especialidades características de nuestras comarcas, y sin embargo, la generalidad de este contrato, que substituyó ventajosísimamente en parte al de compra-venta, y en parte al de arrendamiento, no es hijo de ninguna limitación legal que se pusiera á estos últimos, sino de la costumbre que fomentó la libertad civil. El enfiteusis, como institución jurídica, existe lo mismo en Castilla que en Cataluña; las diferencias entre una y otra región respecto de este contrato no alteran su esencia, y ello no obstante, si ha roturado casi todo el territorio catalán, no ha llegado á ser ni siquiera de uso frecuente en las comarcas castellanas. ¿A qué se debe esta diferencia? Al principio de limitación que allí impera y al de libertad que aquí rige. Y los beneficiosos efectos del contrato enfiteutico se observan en la distribución de la propiedad entre las clases medias, y aún entre

las pobres en el campo, que tuvo efecto hace ya siglos, cuando todavía la nobleza era poderosa: y se comprueban al comparar la situación actual de los descendientes de nuestros nobles con la de los sucesores de los nobles castellanos. Las familias de nuestro país que han aglomerado más títulos nobiliarios y ostentan los escudos de varios condados y baronías, disfrutan de rentas escasísimas comparadas con las que poseen los que en Castilla son herederos de pocos títulos. Es que los antecesores de éstos arrendaron, y para éstos han sido los aumentos de la propiedad y de sus rentas, en tanto que los antecesores de los de nuestras comarcas, gracias á la libertad civil en que se basa su legislación, se vieron obligados á dar en enfiteusis, y el aumento de las rentas no ha sido para sus descendientes, sinó para los enfiteutas, conservando en el aumento de la propiedad sólo la pequeña y eventual participación que representan los laudemios.

El principio de libertad que inspira á nuestra legislación, no sólo se descubre en las instituciones y costumbres, sinó también en las diferencias locales que reconocía. Dentro de nuestro derecho civil, Tortosa disfruta todavía de su antiquísimo código, que es uno de los más venerandos monumentos legales de los siglos medios, y otras varias localidades conservan instituciones y cos-

tumbres legales especiales. El mencionado contrato de enfiteusis y otras instituciones legales han sufrido modificaciones en Barcelona y demás ciudades ó poblaciones á las que se extendió el privilegio á aquella concedido. Dentro del espíritu expansivo de nuestra legislación civil, estas variedades no estorbaban su desarrollo, sinó que, por el contrario, lo fomentaban.

Las circunstancias en que este desarrollo pudo manifestarse con más energía, fueron muy favorables á la conservación y aumento del espíritu de libertad civil. El feudalismo imperaba en gran parte de Cataluña, pero en el centro de ella estaba Barcelona, que ya en el siglo XIII había logrado no tan sólo franquicias municipales, sinó también una carta de derechos. La capital y otras poblaciones que lograron sustraerse temprano á la dominación feudal, fueron focos luminosos de que irradiaba el derecho, que se iba extendiendo luego á las demás comarcas. Eran verdaderas ciudades libres, y el carácter de sus habitantes, templado por el comercio y las expediciones marítimas, estaba en su virilidad. Se creían dignos de la libertad y capaces de arrancarla aunque fuera al poder real, por más que comenzara ya á mostrarse vigoroso. Lograron su objeto; y sin proponérselo muchas veces directamente, la fuerza expansiva y propagandista de

sus instituciones populares, hizo que las conquistas que iban alcanzando se extendieran, tardando más ó menos, á todas las comarcas. El desarrollo, como basado en el principio de libertad, era lento y pausado, pero en compensación era sólido. La carta consuetudinaria llamada *Recognoverunt Próceres*, que á fines del siglo xiii fué ya confirmada para Barcelona, no fué adquirida por la villa de Vilafranca del Panadés, última en conseguirla, hasta principios del siglo xvi. Más de dos siglos tardó en hacer el camino que hizo, hasta que tuvo que detenerse por haber ya empezado para Cataluña la época de decadencia; pero todas las poblaciones á que se extendió, la conservan todavía en cuanto se refiere á la legislación civil.

Dos legislaciones históricamente distintas y que se basan en principios filosóficos tan diversos como la castellana y la catalana, forzosamente han de mostrar en muchas de sus instituciones y disposiciones las discordancias que anunciábamos en otro párrafo. Para evitar repeticiones, no insistiremos en las capitales que hemos hecho notar como demostración de la diversidad de fundamento filosófico, y añadiremos sólo algunas otras por vía de ejemplo.

Por lo que atañe á los efectos del matrimonio respecto á las personas de los conyuges, la mujer

tiene en Cataluña el derecho tradicional de contratar y obligarse por si sola, salvo las limitaciones generales relativas al afianzamiento, en tanto que en Castilla necesita para obligarse el consentimiento del marido.

Por lo que respecta á la propiedad con relación á la familia, no sólo hay discordancias en el sistema general entre las dos legislaciones, sino también en los detalles. Al celebrarse el matrimonio, pueden en Cataluña los conyuges adoptar el régimen de gananciales, el dotal ó el mixto, con libertad completa, pues que ninguno de ellos es impuesto por la ley. La sociedad conyugal no es, pues, legalmente obligatoria, y sólo puede establecerse por convención expresa, de cuya facultad muy raramente se usa, mientras que en Castilla tiene el carácter de sociedad legal. La dote romana es conocida en ambas legislaciones, pero está en Castilla desvirtuada por las demás instituciones familiares, y es observada en su pureza en Cataluña, donde, además, goza la mujer de los derechos de la opción dotal y de la *tenuta*, desconocidos en la legislación castellana. Las arras ó dote de origen godo, tienen analogía con nuestro *escreix*, pero si aquellas están sujetas á la limitación característica del derecho castellano, y no pueden exceder del décimo de los bienes del marido, la institución análoga catalana no

tiene tasa legal. El *aixovar* y el año de luto de la viuda son también disposiciones especialmente catalanas, y en cuanto á las donaciones esponsalicias, si son libres en Cataluña, están en Castilla limitadas, pues que no pueden exceder de la octava parte de la dote. En bienes parafernales, la mujer tiene por ambas legislaciones derecho exclusivo respecto de sus provechos y administración, pero esta última, perfectamente libre en Cataluña, está en Castilla limitada por no tener la mujer capacidad para contratar por si sola. La limitación castellana del retracto gentilicio no existe en el derecho catalán. En una palabra, las instituciones familiares en relación con la propiedad dependen en Castilla del régimen general limitativo que la ley establece, mientras que en Cataluña; no imponiéndose régimen alguno al matrimonio, y pudiendo este optar por el que más le convenga mediante convención, aquellas instituciones familiares ostentan el carácter de eminentemente libres.

Diferencia capital entre las dos legislaciones se nota en uno de los modos de adquirir y extinguirse el dominio, ó sea en la prescripción. El usage *Omnes causæ* basta para marcarla.

En materia de servidumbres tenemos en Cataluña una colección de disposiciones legales conocida con el nombre de Código de Sanctacilia, que

como fruto de una diligente y concienzuda observación de los hechos, y completamente indígena, satisface aún hoy necesidades de nuestro país en este ramo modesto pero importante de la legislación civil.

Poco añadiremos á lo que en otro párrafo hemos dicho del enfiteusis, institución que á pesar de su origen romano, arraigó tanto en nuestro país que llegó á ser una de las especialidades más características de su derecho. La misión civilizadora que el contrato enfiteutico ha desempeñado en Cataluña es indescriptible. Acomodándose á las circunstancias de nuestro suelo por medio de modificaciones á la organización romana, empezó, como exigía la época, con carácter feudal, pero en sus efectos minó desde su introducción el poder del feudalismo. Al enfiteusis debemos la desamortización de la riqueza territorial de manos de la nobleza, y el desarrollo de la agricultura. Empezó roturando el terreno, de manera que la institución enfiteutica nos alcanzó la fama de hacer producir hasta las peñas, y ni aún cuando se hubo casi agotado la roturación, acabó su misión civilizadora. Después de la roturación del terreno, la aglomeración de grandes masas en centros de población que han impulsado las necesidades de la vida moderna, hacía conveniente la urbanización. En esta ha tomado una parte

importantísima el enfitéusis, que modificando para los grandes centros de población alguna de sus propias circunstancias, se puso en aptitud de hacer á la propiedad urbana el mismo bien que antes había hecho á la rústica. Hoy mismo debemos muchísimo al enfitéusis, á pesar de que el estancamiento fatal de nuestra legislación en general, no le haya permitido proseguir el movimiento evolutivo que con tanta energía había emprendido: y si los alrededores de Barcelona y de otras muchas ciudades y villas catalanas están poblados de quintas, jardines, huertos y caseríos, que les dan un aspecto riente y culto en alto grado, no poca parte tiene en ello el contrato catalán por excelencia, que con tales beneficios á la nación paga el desvío con que es mirada la legislación á la que debe su robusto desarrollo.

Habiendo arraigado tanto el contrato enfitéutico en nuestras costumbres legales, no es extraño que adquiriera una gran riqueza de formas. Hay el enfitéusis general del campo y el especial de las ciudades, ambos con carácter de perpetuidad, y hay además el enfitéusis temporal conocido con el nombre de establecimiento á *rabassa morta*, institución singularísima que ha producido en su esfera beneficios importantísimos, pues es la base de nuestra riqueza vitícola.

Todas estas especialidades son desconocidas

por completo en la legislación castellana, que por más que incluyera en uno de sus códigos el enfiteusis romano, no logró arraigarlo en el país en que rige. El enfiteusis, pues, en todas sus manifestaciones, constituye una de las más radicales diferencias entre la situación legal de Cataluña y de Castilla.

En cuanto á sucesiones y últimas voluntades, la diferencia es también marcadísima. Nuestra sucesión testada tiene por base la libertad del testador; la castellana se funda en la limitación. Inútil es que detallemos las diferencias en las legítimas, pues son indudablemente las más conocidas.

No queremos marcar más diferencias entre las dos legislaciones de que nos ocupamos. Las expuestas bastan y sobran para el objeto que nos proponemos, y demuestran hasta la evidencia, que el derecho civil castellano y el catalán no tienen de común más que lo que las legislaciones similares en toda Europa. Sus orígenes históricos remotos serán en parte los mismos, pues al desarrollarse el derecho moderno en todas las naciones, acudió á las fuentes que más abundancia le ofrecían, ó sea al derecho romano, al de la Iglesia, y al indígena de los diversos países y de los pueblos del norte que habian invadido el imperio. En este punto, empero, cesa la comuni-

dad de orígenes entre nuestro derecho civil y el de Castilla, pues por más que uno y otro volvieron á sufrir más tarde la influencia romana á consecuencia del Renacimiento, esta influencia fué también común á todas las legislaciones europeas. Sus orígenes históricos más próximos son distintos, su fundamento filosófico diverso, y sus instituciones y costumbres legales han de ser y son, por consiguiente, variadas. ¿Es posible la unificación siquiera de cosas tan diferentes? ¿Puede aspirarse á llegar á ella por el camino de la codificación?

Suponiendo que no existiera preconcebida la idea de absorción de todas las legislaciones regionales por la de Castilla, y sentadas las diferencias esenciales que entre ésta y la de Cataluña se notan, veamos en qué forma debería verificarse la unificación. Sin salirnos de las instituciones civiles castellanas y catalanas, es evidente que no hay más que tres modos posibles, á saber: que las de Castilla se impusieran á Cataluña; que las de Cataluña se impusieran á Castilla, ó que á ambas regiones se les impusieran unas que no fuesen castellanas ni catalanas, ó que tomaran elementos de ambas. En el primero y en el segundo caso, nos hallaríamos de lleno dentro del terreno de la absorción, pues unas ú otras instituciones deberían ser suplidas por las que se im-

pusieran. En el tercer caso sufrirían los efectos de la imposición las dos regiones, y si se procediera por transacción, ó sea formando el nuevo cuerpo legal con elementos de las dos legislaciones, el resultado no tendría piés ni cabeza, pues que no cabe armonizar instituciones que en tan distinta base se fundan. Es imposible, completamente imposible, unificar el derecho civil de las varias regiones españolas, á menos que á una de ellas se supediten las restantes. Es inútil empeñarse en pretender suavizar la cosa dándole un nombre que no le corresponde. Llámese al proyecto codificación, llámesele unificación, no se expresa precisamente la operación que se pretende verificar, á la que no corresponde otra palabra que la de uniformación, y que no podrá llevarse á cabo sino mediante el irritante sacrificio de las legislaciones particulares en aras de una sola de ellas, sacrificio que llevaría la perturbación más honda al modo de ser de las regiones que debiesen ser las víctimas.

Después del sucinto análisis que hemos hecho, la afirmación sentada en otro párrafo, ó sea que no existe en España un derecho común y otros excepcionales, aparece cumplidamente demostrada. La legislación civil castellana forma un todo completo, pero no menos completos los forman las de las demás regiones, lo que podemos

asegurar fundadamente respecto de la catalana. Esta se compone de un cuerpo legal compilado primario, y de varios cuerpos supletorios, sin que pueda llegar el caso de quedar sin decisión asunto alguno, pues aún en el casi imposible de faltar texto legal expreso en el derecho canónico ó en el romano, el más abundante que se conoce, tiene el recurso inagotable de las doctrinas de los doctores. Los derechos civiles regionales, al menos el nuestro, forman todos completos, con personalidad y vida propia, y entre todos que en tales condiciones se hallan, no cabe transacción ni arreglo. O cada uno ha de vivir su propia vida, ó se ha de condenar á muerte á muchos de ellos. ¿Hay acaso alguno que haya cometido delito que le haga merecedor de tal pena? ¿No se han hecho, por el contrario, muchos de ellos acreedores á la consideración pública por los beneficios que han producido al país á que se han aplicado? Por lo que hace referencia al derecho civil propio de nuestras comarcas, hemos de decir muy alto que le tenemos gratitud inmensa. A él en buena parte debe Cataluña la prosperidad de que gozó en épocas mejores, y el grado relativamente notable de bienestar de que hoy disfruta todavía: bienestar que aprecia más cuando se compara con otras regiones más desgraciadas de la península. Él organizó sólidamente la familia,

fomentó el amor al trabajo, y contribuyó en lo que pudo á que la propiedad fuera premio á la virtud y á la laboriosidad: él, sobre todo, nos enseñó á disfrutar de la libertad civil, la más preciada de las libertades y la que más dignifica á los pueblos. ¿Cómo no hemos de emplear todas nuestras fuerzas en defensa de este derecho, cuando le vemos directamente amenazado y tenazmente combatido?

Mas, ya que tanto empeño se pone en la uniformación del derecho civil, que se quiere llevar á cabo aun sacrificando las venerandas legislaciones regionales distintas de las de Castilla, no podemos dejar de preguntarnos: ¿qué grande interés social lo requiere? ¿qué principios fundamentales universalmente reconocidos lo aconsejan? ¿qué argumentos, en una palabra, se emplean en favor de una innovación que tan profundas consecuencias ha de tener para una buena parte del país?

Para contestarnos estas preguntas, hemos acudido á las fuentes auténticas, como lo son los preámbulos de las disposiciones legales en que se prepara la innovación, y con todo y refrendarlos juriconsultos de tanta notoriedad en la política española, como D. Francisco de Cárdenas, D. Saturnino Álvarez Bugallal, D. Manuel Alonso Martínez y D. Francisco Silvela, cuyas firmas

aparecen respectivamente al pié del Real decreto de 10 de mayo de 1875, del de 2 de febrero de 1880, del proyecto de ley de 21 de octubre de 1882, y del de 9 de enero del año corriente, no hemos sabido hallar un solo argumento, una sola razón que conteste cumplidamente á nuestras preguntas.

Háblase en el primero de dichos preámbulos de «llegarse al ansiado término de la codificación española,» que se califica de «fausto y venturoso suceso,» que ha de ser «uno de tantos con que se inaugure el reinado de S. M. D. Alfonso,» cuyo nombre «la historia patria inscribirá al lado del inmortal legislador de las Partidas,» y se espera que los miembros de la Comisión de codificación «se inspiren en un sentimiento patriótico». Fuera de estas expresiones, nada se halla en el preámbulo que analizamos que pueda parecer argumento, como no sean algunas frases grandilocuentes, por ejemplo: «llevar á cabo la grandiosa obra de la codificación española;» «se consagre (la Comisión), sin levantar mano y con igual desinterés á esta obra patriótica,» y algunas más por el estilo.

En el segundo, ó sea el que suscribe D. Saturnino Álvarez Bugallal, además de bastantes frases cortadas por el patrón de las que llenan el preámbulo examinado en el párrafo precedente,

y que se reproducen en todas las disposiciones referentes á la materia de que nos ocupamos, se descubren ya argumentos de otra clase. Bien es verdad que al hacer la afirmación capital, ó sea la de que, «la obra que ofrece sin duda mayor interés; que puede ser más fecunda en resultados prácticos, y constituir uno de los timbres más preciados del glorioso reinado de S. M., es la formación y planteamiento del Código civil,» añade á renglón seguido, «que no es necesario detenerse á demostrarlo.» Según el preámbulo, «así lo dicen á una voz los hombres de ciencia, que todos ellos, ya pertenezcan á la magistratura, ya al foro, ya al profesorado, se lamentan unánimes de que, para discutir ó fallar cuestiones de derecho civil, sea necesario, por lo que hace á la legislación castellana, consultar los códigos promulgados en el espacio de doce siglos; y en lo relativo á las legislaciones regionales, estudiar los diversos fueros por que cada una de ellas se rige.» Y añade á continuación el preámbulo, no sabemos si como «opinión unánime de dichos hombres de ciencia,» ó como creencia del ministro que lo suscribe, que «resultado de tan lamentable situación es que el precepto de la ley fundamental del Estado, de que unos mismos códigos rijan en toda la Monarquía, sea hoy un hecho en las diferentes esferas de la legislación,

menos en la primera y principal, que es la legislación civil, propiamente dicha.» En otros párrafos se afirma, sin descenderse á la demostración, que un código civil ha de producirnos beneficios, y en uno en que se quiere alhagar á las regiones de legislación particular, para que se resignen al sacrificio que se les anuncia, se dice que, con la codificación propuesta, «se conservarán las instituciones forales dignas de respeto, en vez de arrancarlas de raíz; que es la amenaza constante á que hoy las tiene sometidas la tendencia niveladora é igualitaria que en orden á la codificación civil prevalece en las corrientes filosóficas del siglo.» En el mismo párrafo y como argumento final, se consigna que, con la codificación, «tendrán los magistrados y los jurisconsultos reunida en un solo volumen toda la legislación civil, así general como regional de España, ahorrándose el ímprobo trabajo de consultar tantos y tan distintos códigos, y las dificultades inmensas con que necesariamente se lucha en muchos casos, para formar una opinión segura en medio de la duda que á cada paso suscita la multiplicidad y complicación de nuestras leyes civiles.»

De propósito nos hemos detenido bastante en la exposición que precede al Real decreto de 2 de febrero de 1880, porque sin duda alguna es el

documento oficial en que más argumentos se han aducido en la materia que nos ocupa,

Y en efecto, el único nuevo que presenta el preámbulo que suscribe el ministro señor Alonso Martínez, es el de que, «si al correr de los siglos progresan por incesantes cambios las humanas necesidades, y si estas han menester por ineludible ley de su destino transformar á cada paso las instituciones que lentamente van gastando en la ruda labor de su progreso, causa en verdad maravilla ver como, á pesar de las novedades que los adelantos sociales y políticos han introducido en nuestra nación, constituyen todavía los mejores organismos del derecho civil, códigos y leyes, donde por lo mismo que se retrata con perfección la sociedad española de la edad media, no pueden reflejarse, ni menos contenerse, nuestro estado social presente, nuestras actuales costumbres y recientes necesidades, que ni siquiera sospecharon nuestros mayores.» Cita además el preámbulo unos párrafos escritos en el siglo xv, que crée aplicables á la situación legal de hoy, y en que se afirma que en las leyes de estos reinos hay grande confusión; que las más son diversas y aun contradictorias, oscuras y diferentemente interpretadas, resultando de ello pleitos largos y costosos, dudas y sentencias injustas.

El preámbulo á las Cortes que, firmado por el

actual ministro de Gracia y Justicia, precede al proyecto de ley que se está discutiendo, no contiene ningún argumento nuevo, y con todo y ser muy extenso, solo dedica pocas líneas á defender en general, no se sabe si la codificación en su verdadero sentido ó la uniformación, aunque como veremos luego á ésta va directamente el proyecto. El principal motivo que se alega en pró de lo que en este se dispone, es que, por el código que se dictará, se hará el derecho civil «accesible al pueblo, sin hacer necesaria la intervención de jurisconsultos consagrados á su estudio para desentrañar de su complicado organismo histórico, aún los principios y relaciones más necesarias y comunes en la familia y la propiedad.»

Tal es el resumen de las razones y argumentos alegados desde que se creó la actual Comisión general de codificación en 1875, en los documentos oficiales más capitales, y con el respeto debido á los que son preámbulos de disposiciones legales en vigor, hemos de manifestar que no los encontramos convincentes, ni aún congruentes con el punto á cuya defensa debían encaminarse: y hemos de añadir que, con todo y ser debidos los documentos que analizamos á personas que ocupan lugar preeminente en los grupos políticos de la corte, que tanto alardean de estar al nivel de

las corrientes científicas, no encontramos en ninguno de ellos aquel tino práctico, ni aquella precisión de miras que es hoy característica de los que se dedican formalmente á estudios político-sociológicos.

Los argumentos que hemos condensado pueden clasificarse en tres grupos. Forman el primero las frases altisonantes y declamatorias, las abstracciones sentimentalistas y los epitetos pomposos. Séanos permitido prescindir por completo de tal argumentación. Creemos que, ni aún en España, puede concedérsele fuerza alguna probatoria.

Forman el segundo grupo los argumentos destinados á probar que las leyes existentes son complicadas, difusas, oscuras, ocasionadas á malas interpretaciones, difíciles en su aplicación, y anticuadas, de manera que no responden á las necesidades actuales de la sociedad. Esta argumentación forma parte de la que emplean los partidarios de la codificación en general.

Forman el tercer grupo los que van directamente á la unificación de las leyes, como por ejemplo el de que no se cumple el precepto constitucional que consigna que unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía, —(al decir lo cual se presenta incompleto el artículo de la Constitución.)— Hemos escrito «por ejemplo,» y

no hemos estado exactos, pues que el argumento que acabamos de transcribir es el único que en pró de la unificación se emplea en todos los documentos que analizamos, pues sentar sin demostrarlo, por ejemplo, — (aquí va bien la frase, pues son varios los puntos en que se hace lo mismo,)— que la tendencia niveladora é igualitaria prevalece en las corrientes filosóficas de la época; que es amenaza constante para las legislaciones *forales*, etc. etc., no creemos que pueda ser considerado como argumento sólido ni que merezca tenerse en consideración. Si la afirmación sin demostración constituyese prueba, fácil sería la tarea de discutir sobre las materias más intrincadas.

Descartado el primer grupo, y dirigiéndose los argumentos que forman el segundo á defender la codificación, quedan sólo los del tercer grupo que tengan congruencia con la materia á que debe encaminarse la prueba. La operación que se quiere verificar con las diversas legislaciones españolas, no es la codificación, sinó la uniformación, según hemos evidenciado en otros párrafos, y por lo tanto sólo son congruentes aquellos argumentos que en pró de la uniformidad se aduzcan.

Si estos quedan reducidos á la invocación de un precepto constitucional, ¿qué fuerza científica

puede concedérseles? No creemos que se pretenda que una constitución sea fuente de ciencia y modelo de todas las perfecciones, de manera que la constitucionalidad ó no constitucionalidad de un hecho, constituye, si, un argumento legal, no una razón científica. Una constitución puede estar reñida con todas las prescripciones de la ciencia, y ser no obstante ley de un Estado. El argumento que examinamos, pues, sería á lo sumo argumento de autoridad, si la prescripción constitucional fuese terminante. Por fortuna dista de serlo, y si no se hubiese presentado mutilado el párrafo tercero del artículo 75 de la Constitución, se vería que el argumento ni siquiera es de autoridad. Dicho artículo, en efecto. á continuación de las palabras transcritas, que dicen: «Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía,» añade las siguientes: «sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.» Es bien seguro, por lo que dejamos demostrado en otros párrafos, que no pueden ofrecerse circunstancias particulares de más fuerza que las que militan en pró de las variaciones que representan las legislaciones civiles regionales.

Ningun otro argumento demostrado se dirige á defender la unificación por absorción, — y todavía damos por supuesto que el ya contestado se

dirija á ella, lo que no es exacto, pues la Constitución habla sólo de unidad, que puede conseguirse por transacción, — y podríamos dejar de hacernos cargo de las afirmaciones que no se demuestran. Mas no lo haremos, y aunque nos espongamos á repetir conceptos expresados ya en otras partes de esta Memoria, diremos cuatro palabras sobre tales afirmaciones.

Que la tendencia de la época, se dice, es igualitaria y niveladora. Según y conforme, hemos de contestar. No negaremos que esta tendencia se haya mostrado fuerte en Francia, que se muestre absorbente en España, ni que exista en otras naciones; pero en cambio, no se presentará con gran fuerza en los países en que, como expusimos, se presta culto á los fueros de las variedades. Aún en los puntos en que más vigorosa se ha mostrado la tendencia que se invoca, no han dejado de levantarse protestas acentuadas contra ella. En el curso de la historia estas protestas han tomado formas tan enérgicas, que en la misma Francia y en la mismísima España han dado lugar á guerras sangrientas y conmociones profundas. Lo dijimos ya al ocuparnos de la naturaleza y fines del Estado: al lado de la tendencia social de igualdad, existe la individual de libertad, y la misión del Estado, casualmente, es armonizarlas. El poder tiende siempre á la absorción, y

los individuos y agrupaciones de individuos aspiran á aumentar sus derechos. Si fuera verdad, pues, que existiera la tendencia igualataria y niveladora que se pregona, lo sería todo menos filosófica. La verdadera ciencia, la ciencia que se inspira en la filosofía, no prescinde de ningún elemento atendible. Al aplicar sus principios á la política y organización del Estado, se halla con los elementos igualdad y variedad, autoridad y libertad, y lejos de atribuir el predominio á uno de ellos, los limita y concilia.

No existe, no esa corriente exclusiva, niveladora é igualataria, pues que se halla templada por otra corriente, no menos poderosa y quizá más civilizadora, de expansión y libertad. A medida que la cultura avanza, adquiere más fuerza la verdadera, la única corriente filosófica; la de la armonía. El mundo tiende á la unión, pero no por el camino de la absorción ni de las imposiciones, sinó por el de la libre iniciativa de todas las entidades. El mundo tiende á la unidad, pero sólo á la unidad en lo esencial; á la unidad en la variedad. Hoy queremos que las fronteras de Estado á Estado, de región á región, de comarca á comarca, no sean murallas de la China, que dificulten el paso del progreso, sinó sólo lindes que marquen variedades en competencia luchando por la general mejora. El mundo tiende á la uni-

dad en la variedad, pero la consecución de esta tendencia la espera del desarrollo natural de los sentimientos que más enaltecen al hombre, de la libre iniciativa de los individuos y colectividades, y la fía á la poderosa influencia de la ilustración, al comercio cada día creciente de ideas y de productos. La unión entre todos los hombres y pueblos cultos nacerá del perfeccionamiento de derecho internacional, que irá limitando, sin absorberlo empero, el de los poderes de los Estados en que la humanidad ha de dividirse.

La tendencia histórica no es, no, á la unidad del poder, como se pretende por los centralizadores; la ley de la historia no es, no, la unificación, sino al contrario. La tendencia, la ley constante, es la resistencia de los pueblos á consentir la imposición. Quiso en los tiempos antiguos unificar el mundo Alejandro, y tuvo que atravesar el Asia á sangre y á fuego; quisieron unificar los romanos, y su historia es la de sus guerras. Nuestro Carlos I y Napoleón son los grandes aglomeradores de los tiempos modernos, y son al mismo tiempo sus grandes capitanes. Y nótese que la aglomeración conseguida se sostiene sólo mientras dura la fuerza del conquistador: si afloja un momento, se disgrega y desaparece su obra. Alejandro no pudo verlo porque murió joven. Napoleón fué testigo del derrumbamiento de su

imperio desde su triste destierro en la isla de Santa Elena. Los sucesores del poderoso Carlos I debieron conformarse con reinar sobre una España pobre, decaída y desangrada por las conquistas que no pudo conservar. Los grandes conquistadores contrarían la ley histórica, y en el pecado hallan la penitencia. Su obra es siempre efímera, y al desplomarse arrastra en sus ruínas al pueblo que ha tenido la desgracia de producirlos.

No tememos, pues, la tendencia filosófica de la época por lo que respecta á la conservación de nuestro derecho civil; lo que tememos es el desconocimiento de esta tendencia. La libertad es la aspiración más noble de nuestro siglo, y nosotros enarbolamos el pendón de la libertad.

Y al temer el desconocimiento de las tendencias verdaderas de la época, tememos con fundado motivo, pues los que figuran es la política española, con muy contadas y honrosas excepciones, no se han tomado la molestia de recoger los datos en que aquellas tendencias se fundan. Tan poco los han estudiado, que el señor Alonso Martínez, en unos párrafos del preámbulo que suscribe, estampa las siguientes afirmaciones, que sin duda creará exactas el ministro don Francisco Silvela, cuando las califica de exposición vigorosa doctrinal y las acepta reproducién-

dolas en su exposición á las Cortes. La «legislación foral», dicen aquellos párrafos, «que en varias provincias rige desde remotos tiempos por reales privilegios, fueros y albedríos otorgados á los pueblos, ora en premio de sus hazañas en la gloriosa historia de nuestras continuas guerras, ora en recompensa de las frecuentes alianzas del estado llano con el poder Real, ayudando á este á poner coto á los desmanes de una nobleza turbulenta y poderosa en demasía, tiene en aquellas regiones raices tan robustas y tan hondas, como que tocan algunas á la organización y al cimiento mismo de la propiedad y de la familia,» etc. Esto escriben oficialmente los ministros señores Alonso Martinez y Silvela, mientras la historia, fundada en documentos evidentes é indubitables, enseña, por lo que respecta á Cataluña: que nuestra legislación no es foral; que la mayor parte de sus disposiciones son capítulos y constituciones hechos en Cortes formadas por los tres brazos, y que pocas, muy pocas de las prescripciones de nuestro derecho son hijas de reales privilegios, y menos aún de fueros y albedríos, otorgados por los reyes á los pueblos en recompensa á servicios militares. La historia, con la inflexibilidad de sus datos, nos dice: que durante muchos siglos coexistieron en la península diversas nacionalidades perfectamente independientes, con la orga-

nización que mejor cuadraba á cada una de ellas; que en uso de su soberanía se daban las leyes que parecían bien á sus poderes legislativos, y que éste y no otro es el origen de las legislaciones civiles de Cataluña y de otras regiones. ¿Habrá quien nos niegue que estemos en lo justo al temer, no las corrientes filosóficas de la época, sino su desconocimiento?

El segundo grupo de argumentos oficiales tiende á defender la codificación. En nada se oponen, pues, á nuestros razonamientos, y no nos toca combatirlos. Aún estaríamos conformes con ellos, si realmente nos demostraran que ha llegado la oportunidad histórica para codificar. Porque es preciso hacer constar, que las leyes anticuadas ú oscuras, no sólo pueden aclararse y ponerse al nivel de las nuevas necesidades y recientes adelantos por el medio de la codificación, sino que existen muchos otros. Y su existencia no puede ignorarse, pues que tales medios forzosamente ha de emplear el poder legislativo siempre que, sin codificar, dicta, deroga ó reforma leyes. El inmenso volumen de la colección legislativa no representa otra cosa, que el esfuerzo hecho constantemente por aquel poder para aclarar la legislación y ponerla en consonancia con los tiempos.

No nos oponemos, pues, á la codificación, y menos aun á la del derecho castellano, que como

directamente no nos interesa, nos sería indiferente, si no consideráramos hermanas á las regiones á que se aplica, y como tales no les deseáramos el mayor acierto en la obra, para su prosperidad y bienestar. Codifíquese en hora buena, pero no se pase de la codificación. Con tal de que no se nos prive de nuestro propio derecho, no hemos de oponer el menor obstáculo á su mejora ni á la de los otros regionales. Aun le prestaremos nuestra cooperación, si es necesaria, al discutirse la reforma en el seno del poder legislativo, por medio de nuestros representantes.

Mas como no se trata de codificar las varias legislaciones particulares, sinó de unificar el derecho civil por el medio de supeditarlas todas á la particular castellana, de aquí que no tengan ningun valor en el asunto que discutimos las razones alegadas en pró de la codificación. Si se tratara formalmente de ésta, las discutiríamos, y si no todos, muchos de nosotros y de aquellos á quienes representamos estarian de su parte.

Y no se diga que que el proyecto actual salva las legislaciones particulares. No queremos analizarlo detalladamente, pues el objeto que nos proponemos no es defendernos especialmente del peligro presente, sino exponer un conjunto de principios, cuya adopción pudiera consolidar definitivamente los intereses permanentes del

país. Diremos sólo lo preciso para demostrar que el proyecto actual, lejos de salvar las legislaciones regionales, apresuraría la ruína que las amenaza.

Ya hemos hablado de su preámbulo, y así en éste como en el articulado, sigue considerando á las legislaciones particulares, que llama forales, subalternas de la *común* de Castilla. Nada importa que en la base quinta se diga que en las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, seguirá en vigor *por ahora*, de suerte que no sufra alteración su régimen jurídico por la publicación del Código, pues que en esta misma base no solo hay el *por ahora*, que es la sentencia de muerte de nuestras legislaciones particulares, sinó que contiene la afirmación de que estas legislaciones constituyen *excepción* del derecho *común* de Castilla. Y cual si esta base no fuera bastante explícita, la que la sigue reproduce el proyecto de febrero de 1880 en lo relativo á la situación futura de aquellas legislaciones, y determina que por medio de proyectos de ley, oyendo á la Comisión de códigos, se pondrán al civil que se forme apéndices, en los que se contengan las instituciones forales que convenga conservar en cada una de las provincias ó territorios donde hoy existen.

Dígase, pues, lo que se diga en el preámbulo,

nuestras venerandas legislaciones particulares quedarían condenadas á muerte si llegara á ser ley el proyecto. En el momento mismo de su aprobación entrarían en la agonía, pues la subsistencia de algunas instituciones desligadas y como excepción, no podría salvarlas de la muerte. Un cuerpo como nuestro derecho, que forma un todo armónico, y cuyos órganos están mutuamente relacionados, no puede sufrir la mutilación que se le prepara, sin dejar la vida en las mismas manos del operador.

Antes de sacar las conclusiones de todo lo dicho, hemos de entrar en otro orden de consideraciones, que, aunque serán breves, requieren capítulo aparte. Al final del mismo reasumiremos nuestros puntos de mira en las cuestiones que analizamos.

II.

Estado actual de la legislación catalana.—Nuestras aspiraciones.—Única solución equitativa dentro de la legalidad presente.—Conclusiones.

Después de las negaciones han de venir las afirmaciones. Lo que hicimos en la parte tercera, al tratar de los intereses materiales, presentando soluciones positivas después de demostrar los

perjuicios que nos reporta la marcha económica que se sigue, hemos de hacerlo en la presente, en defensa de los altísimos intereses morales que representa nuestra legislación civil.

Mas ante todo hemos de examinar su estado actual, que es doloroso y para nosotros irritante. Las corrientes que desde la unión de los varios Estados españoles impulsaron el desarrollo nacional, produjeron el desvío hacia todo lo particular de las regiones, y nuestra legislación civil quedó en el mismo estado en que se hallaba, sin que una sola gota de savia nueva haya desde entonces circulado por su tronco ni por sus ramas para rejuvenecerla y vigorizarla.

Lo dijimos ya por incidencia. Al subir al trono D. Felipe V, hacía más de un siglo que no se habían reunido las Cortes catalanas, y el nuevo monarca las congregó por última vez más bien para captarse simpatías, que para que se ocuparan en reformas trascendentales para el país. Después de su entrada por las armas en Barcelona, aunque no de derecho, de hecho, perdió Cataluña las atribuciones legislativas, y desde el decreto de Nueva Planta, expedido en 1716, rigen para estas comarcas las disposiciones legislativas de carácter general.

Nuestra legislación civil especial, pues, quedó estacionada é inmovil. Pasaron años y más años,

y siguió en el estacionamiento é inmovilidad, sin medio alguno para hacer la más ligera evolución. Por esto hoy, en alguna de sus partes, se presenta hasta como petrificada, y se verifica en nuestro país un fenómeno, que de seguro tiene poquísimos precedentes en la historia. Hoy el pueblo catalán es un pueblo vivo, muy vivo; amigo, muy amigo del movimiento, y no obstante, en el ramo del derecho privado más trascendental para la vida de los pueblos, se halla sujeto á una legislación amortecida é inmovil.

*Continuos
legislation
interference
the law's
needs of
Cataluña*

Este fenómeno verdaderamente anómalo produce dos efectos culminantes, á cual más funestos para nuestro país.

Es el primero, que nuestro derecho, con toda su dignidad de origen, y con toda la nobleza de sus fundamentos filosóficos; teniendo un cuerpo legal indígena compuesto de constituciones, capítulos de Cortes y de costumbres venerandas compiladas, y acudiendo como supletorio al derecho más abundante y racional, ó sea al romano; formando, por tanto, un todo completo y adecuado al carácter del país á que se aplica, se presenta á la vista de los que solo miran las cuestiones superficialmente, en circunstancias desventajosísimas. Aparece como anticuado y casi ruinoso; las instituciones útiles y aplicables hoy están revueltas y

confundidas con otras ya inútiles y sin aplicación, y se necesita un examen atento para descubrir las bellezas que oculta su exterior ajado por los años. Nuestra pobre legislación se halla en el caso de aquellas estatuas griegas ó romanas que se descubren entre las ruinas. Al separarlas de los escombros que las ocultaban, la corteza de lodo y polvo que el tiempo ha formado en su superficie hace que el ignorante á quien se debe el hallazgo no le conceda ningún valor. Aquella estatua, empero, limpiada y restaurada, llena de admiración á los inteligentes que la contemplan, y cubre de vergüenza al descubridor que la hubiera hecho pedazos, si se hubiera dejado llevar de su propio impulso.

Es el segundo que algunas de nuestras instituciones características y que estaban destinadas todavía á prestarnos grandes servicios, nos son completamente inútiles y pueden llegar á sernos perjudiciales, á causa de no poder acomodarse á las nuevas necesidades ni responder á los intereses de hoy. ¡Cuanto y cuanto no ha contribuido esta situación legal anómala é insostenible al decaimiento de nuestro carácter!

Y no hemos tenido medio de salir de tal estado. No se nos ha ofrecido más que un dilema, ✓
cuyos dos términos son igualmente fatales. O |
hemos debido trabajar por conservar una legisla-

To accept Spanish Legislature in case of the latter is inevitable

ción civil que se conforma con nuestro caracter, pero que no responde por completo á las necesidades de hoy, ó resignarnos á aceptar otra legislación, que, prometiendo atemperarse á estas necesidades, está y ha de estar reñida con nuestro caracter. Dilema fatal, ante el cual, sin embargo, no ha vacilado nunca Cataluña. Ha optado siempre por su propia legislación, aun debiendo conservarla inmóvil: jamás aceptará espontáneamente otra que no responda á su modo de ser característico. Conservando la nuestra, nos queda la esperanza de poder algún día ponerla á la altura de las nuevas necesidades. Aceptando otra, toda esperanza desaparece.

A los inconvenientes expresados, hay que añadir otros no menos fatales, que nos limitaremos á indicar. Todas las leyes que desde el decreto de Nueva Planta se han dictado con caracter obligatorio para Cataluña, todas las que hoy nacen en las Cortes, así como todas las demás disposiciones de caracter legal, se elaboran en vista y consideración al derecho de Castilla, y casi todas ó contradicen al nuestro, ó no se avienen con él. Y todavía viene á complicar esta situación anómala, la aplicación hecha por tribunales que no conocen profundamente nuestro derecho, y de todo este conjunto de anomalías resulta un estado jurídico insostenible, y cuyas

fatales consecuencias para el país son incalculables.

¿Cómo salir de tal estado? Sólo hay un camino justo y conveniente á un tiempo. El que se desprende de todas las páginas de esta Memoria: abandonar la vía de la absorción y entrar de lleno en la de la verdadera libertad. Dejar de aspirar á la uniformidad para procurar la armonía de la igualdad con la variedad, ó sea la perfecta Unión entre las varias regiones españolas.

El orden de ideas que pregonamos es acomodable con todos los principios políticos, y al amparo de todas las formas de gobierno puede con más ó menos facilidades desarrollarse. La meta, el punto final no es definido, pues al que profesa unos principios generales le sucede como al viajero, que cuanto más camina, más horizontes nuevos descubre.

Circunscribiéndonos pues, á la Constitución que nos rige, como en la parte preliminar, á sus prescripciones acomodaremos las conclusiones relativas á esta parte de la Memoria, con que terminará el presente capítulo. Las que formulamos son las siguientes:

1.ª No existe en España un derecho civil común y otros forales. Existen, sí, varias legislaciones regionales particulares, perfectamente iguales en jerarquía.

2.^a La unificación del derecho civil no es indispensable á los fines del Estado. Cuando existen en el país grupos ó razas de distinto carácter, cuya variedad casualmente se demuestra en la existencia de legislaciones distintas y aún diversas, la unificación, lejos de ser útil, es perjudicial á la misión civilizadora del Estado.

3.^a La unificación de derechos civiles tan distintos y diversos como existen en España, no puede verificarse por medio de una codificación única, pues que ésta inevitablemente ha de tomar el carácter de uniformación por absorción.

4.^a Siendo las legislaciones civiles particulares perfectamente iguales en jerarquía, si ha llegado la oportunidad de la codificación, y la recomienda la ciencia, —(extremos que no afirmamos ni negamos),— debe procederse á la de cada una de ellas en particular, por los medios más adecuados á su especial espíritu.

5.^a Previniendo el artículo 75 de la Constitución que «Unos mismos códigos regirán en toda Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes,» no hay obstáculo alguno á que por medio de una Ley, se determine, que las legislaciones civiles particulares regionales han de ser variadas, sacándose luego de esta declaración todas las consecuencias naturales.

6.^a La primera y más trascendental de estas consecuencias es, que debería devolverse á las legislaciones regionales la movilidad que les es necesaria para irse atemperando á las necesidades y corrientes de los tiempos, sacándolas del estancamiento en que se hallan.

7.^a Para conseguir el resultado que se acaba de indicar, ó si se creyera útil la codificación de las legislaciones regionales separadamente, dentro de la Constitución y de las leyes, podría nombrarse para cada una de ellas una Comisión de codificación, con iguales atribuciones y análogos encargos que la que hoy existe, y que podría continuar para el derecho castellano; cuyas comisiones estudiaran con la calma y medida que la importancia trascendental del asunto requiere, la legislación que especialmente tuvieran encargada. Estas comisiones, formadas por jurisconsultos de la región respectiva, y debiendo reunirse en alguna de las poblaciones de la misma, podrían proponer al Poder legislativo las modificaciones, reformas ó derogaciones que estimaran justas y convenientes al derecho regional, y en su lugar y caso preparar la compilación ó codificación del que tuvieran á su cargo.

8.^a y última. Dejando el artículo 78 de la Constitución á disposición de la ley, sin traba alguna relativa á nuestro punto de vista, la de-

terminación de los tribunales y juzgados que ha de haber, su organización, facultades, modo de ejercerlas y calidades de sus individuos, en las regiones de derecho civil particular podría haber tribunales, que por su organización y calidades de sus individuos, ofreciesen garantía segura de la exacta aplicación de la legislación regional. Para hacer más fructífera esta reforma, deberían asimismo reorganizarse las facultades de derecho en las universidades, de manera que las distintas legislaciones regionales fuesen debidamente estudiadas y conocidas.

Llegamos al final de la taréa que nos impusimos. Al desempeñarla, sujetándonos estrictamente á la proposición que fué aprobada en la reunión que nos confirió el encargo, hemos procurado interpretar las aspiraciones, no sólo de sus votantes, sinó también de la mayoría de nuestros compatricios.

¿Lo hemos conseguido? No nos toca á nosotros decidirlo, y nos limitaremos á afirmar, que, formada la Comisión redactora por personas que en filosofía y en política militamos en campos distintos, hemos estado perfectamente de acuerdo en los puntos de vista generales y soluciones que en la Memoria se condensan, y que si bien los detalles, como resultado que son de transacciones mútuas entre opiniones variadas no contienen puramente las de ninguno de nosotros, han sido consignados como base de aquellos puntos de vista y fundamento de aquellas soluciones. Manifestaremos además, que tenemos la

firme esperanza de que, así como los individuos de la Comisión redactora y de la Mesa que firmamos, hemos tenido puntos de vista y soluciones comunes en las trascendentales materias que hemos debido aunque someramente tocar, así también verán en nuestras conclusiones condensados sus ideales muchísimos compatriotas, no sólo de Cataluña, sino también de las otras regiones que sufren los mismos males y son víctimas de iguales prejuicios.

Por lo que toca á nuestros compatriotas catalanes, fundamos las esperanzas en el renacimiento que se inició hace ya algunos años, y se ha desarrollado constantemente. Hace cosa de medio siglo, que si bien algunos hombres previsores habian emprendido la taréa de reivindicar nuestra historia, nadie pensaba que pudiesen nacer aspiraciones á un orden de cosas que fuese consecuencia de nuestras antiguas glorias. Y sin embargo, un renacimiento que empezó timidamente en el terreno literario, halla hoy ya estrechos los límites de las artes y de las ciencias especulativas, aspira á fines de trascendencia práctica, y entra en el terreno político-social. Por desgracia, á nosotros nos ha tocado condensar la primera manifestación solemne de la nueva faz del renacimiento, y si nuestra voluntad y entusiasmo son muchos, nuestras fuerzas son pocas. Mas, así

como los primeros ensayos literarios, reducidos á la modesta inserción de poesías catalanas en los papeles públicos, nos han llevado á tener poemas y dramas que forman ya parte de la literatura europea, así también nuestro imperfecto esbozo político-social será quizá el precedente de trabajos trascendentales, que estén al nivel de las joyas de nuestra literatura.

Por lo que toca á las demás regiones españolas, nuestras esperanzas se fundan en que todas, incluso las que se tomaron el papel de directivas, se hallan en situación parecida á la de Cataluña. Todas padecen el mismo mal, y sólo puede curarlo ó aliviarlo el mismo remedio. Somos una reunión de entidades empobrecidas y debilitadas, que sólo podrán marchar adelante apoyándose mutuamente. Por fortuna, el movimiento regional se ha manifestado ya, aunque debilmente en algunas de ellas. Esperemos que adquirirá más fuerza y vigor, en la seguridad de que entonces hará sentir su influencia en la dirección general de la cosa pública.

El movimiento es reflexivo, y por serlo avanzará con solidez. Verdad es que su marcha no será brillante, y quizá pasará desapercibida para los que sólo creen en las agitaciones ruidosas por más que luego resulten estériles; pero no es menos cierto que, por esto mismo, sus consecuen-

cias serán más trascendentales. Es una verdad incontestable la que consignó hace casi medio siglo el ilustre Balmes en el siguiente párrafo:

«A los pueblos, —dice,— como á los individuos, no les salvan los furiosos arrebatos de cólera, con que ciegos de venganza se arrojan á la violencia y al crimen; sino la firmeza en sostener con el correspondiente decoro los intereses de su causa, y aquella inalterable constancia, nacida de la profunda convicción de que la razón les asiste y de que tarde ó temprano llegará el día de la justicia. O'Connell ha levantado la Irlanda de la abyección en que yacía sumida, y la ha colocado en imponente actitud, haciendo temblar todos los gobiernos de la Gran Bretaña; y uno de los primeros pasos de su grande obra fué el reprimir las violencias particulares, el evitar los estériles alzamientos y el presentar la causa nacional con los colores de que era digna.»

¡Ojalá que los que nos sigan en el camino del renacimiento político-social sepan presentar la causa regional con los colores de que es digna! ¡Ojalá que este primer ensayo sea el punto de partida del que resulte una evolución en la marcha que ha seguido y sigue la nación española! ¡Quiera Dios que nuestra trabajada nación pueda regenerarse por el particularismo! El día más feliz de nuestra vida, y así como para

nosotros, para la gran mayoría de los españoles, sería aquel en que, restaurada la vida de las regiones; reintegradas las distintas partes que forman el todo nacional en la personalidad de que hoy carecen; unidas todas como hermanas por los lazos de la fraternidad y del interés mútuo, sin imposiciones ni dependencias, y protegiéndose unas á otras en las distintas manifestaciones de la actividad, para sostenerse y prosperar con los esfuerzos de todas; reconocidos los fueros de las variedades, pudiéramos todos lanzar al viento, no por deber sino por gratitud y afecto, un grito atronador de ¡viva España!, en el que se mezclaran todas las lenguas nacionales, oficialmente iguales en categoría, y unidas en un solo sentimiento. ¡Feliz, más feliz que todos el que en aquel momento ocupara el lugar preeminente de la nación! Entre los firmantes, como entre los que representamos, nos hallamos partidarios de todas las escuelas políticas y filosóficas, y si muchos de ellos tienen en la forma monárquica y en la dinastía actual el ideal de sus aspiraciones, en defensa del que emplearían todas sus fuerzas, otros lo ven en muy distintas instituciones. Hacemos estas observaciones para que tenga más fuerza la declaración con que vamos á terminar. Si al triunfar el regionalismo, presidiera á los destinos de la nación el actual Monarca ó uno de sus

sucesores, al resonar la aclamación al regenerador de España, que se confundiría con el grito general de júbilo, en esta aclamación tomarían parte las voces aún de los que tienen sus ideales en otras instituciones. Sin renegar de sus principios ni faltar á su dignidad, se creerían en el deber de mostrarse conciliados en aras del bien del país con la Monarquía y con el Monarca.

Barcelona y febrero de 1885. — La Comisión redactora: (*) *Juan Permanyer y Ayats. — Domingo Sanromá. — José Roca y Galés. — Francisco Romani y Puigdengolas. — Fernando de Camps. — José Pella y Forgas. — Valentín Almirall.*

(*) D. Ramón Torelló no ha podido firmar todavía la Memoria, por hallarse ausente, en Madrid.

ÍNDICE

| | <u>PÁGS.</u> |
|---|--------------|
| ACTA de la reunió celebrada lo dia 11 de jañer. | 6 |
| EXPOSICIÓN elevada á S. M. el Rey. | 13 |

PARTE PRELIMINAR.

| | |
|---|----|
| Motivos por los que nos dirigimos al Rey y nó á otro poder ó autoridad. — Sucinto examen de la Constitución que nos rige y de las prácticas parlamentarias en España. | 17 |
|---|----|

PARTE PRIMERA.

| | |
|--|----|
| I. — Grupos diversos ó variedades que forman el pueblo español. — Predominio de uno de ellos sobre los restantes. — Reseña histórica de los medios empleados por el grupo predominante para supeditar á los demás, y especialmente al catalán. | 32 |
| II. — Resultados del sistema unificador por absorción. — Lazos de interés y cariño que unen á las diversas regiones españolas. — Única esperanza de mejora. | 64 |

PARTE SEGUNDA.

Naturaleza y fin social del Estado. — Varios grados de desarrollo hasta llegar al Estado de cultura. — Oposición de intereses. — Unión, unidad y uniformidad. — Armonización de la variedad con la igualdad. — Ventajas teóricas y prácticas de la organización que se base en la armonía de aspiraciones é intereses. 74

PARTE TERCERA.

- I. — Aplicación de las reglas sentadas en la parte anterior á la protección y defensa de los intereses materiales. — Diferentes formas que toma esta protección y defensa según la situación del Estado. — Medios que emplean respectivamente los Estados sanos, los enfermos ó débiles, y los excesivamente robustos. — En todas las situaciones es el Estado proteccionista. — Comprobación de este aserto. 102
- II. — Enfermedad general que padece nuestra nación. — Debilidad de nuestra industria. — Comparación de la misma con la de otros países. — Efectos de la transformación que debería verificar si quedara sin protección y defensa. — Su valor é importancia relativa. — Su aumento en los últimos años. — Efectos que han de producir los convenios con la Gran Bretaña. — Circunstancias que hacen imposible toda compensación. — Necesidad que tiene la industria de estabilidad legislativa en lo económico. — Situación de las naciones puramente agrícolas. — Conclusiones. 118

PARTE CUARTA.

I. — Aplicación de los principios sentados á los intereses morales del país. — Elementos del derecho. — En su aplicación ha de acomodarse á la historia.—Ramos del derecho en que es indispensable, útil ó perjudicial la unificación. — Diferencias entre compilación, codificación, unificación y uniformación. — Sucinto exámen de las legislaciones civiles de Castilla y de Cataluña. — Diferencia de fundamentos. — Orígenes, instituciones y costumbres. — Inconveniencia é injusticia de la uniformación en nuestro país. — Inexacta aplicación de la palabra codificar. — Examen de los argumentos que se han empleado en pró de la uniformación llamada codificación.— Refutación de los mismos. — Sucinto examen del proyecto que se discute. . . 151

II. — Estado actual de la legislación catalana. — Nuestras aspiraciones. — Única solución equitativa dentro de la legalidad actual. — Conclusiones. 200

CONCLUSION. 209

